

879309

2  
29



Universidad Lasallista  
Benavente



Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
clave 879309

“El Derecho Natural  
y las  
Garantías Individuales”

TESIS:

Para Obtener el Título de

Licenciado en Derecho

Presenta:

Marco Antonio Arellano Ojeda

Colima, Gto.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

1990

Asesor de Tesis:

Lic. José Belmonte Moreno



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	1
 CAPITULO I EL DERECHO NATURAL EN GRECIA.	
Los Sofistas .....	12
Aristóteles y Platón .....	15
Los Escépticos .....	16
 CAPITULO II EL DERECHO NATURAL EN ROMA.	
Los Estoicos .....	20
 CAPITULO III EL DERECHO NATURAL EN LA EDAD MEDIA.	
Santo Tomás de Aquino, San Agustín, Alejandro de Hales	30
 CAPITULO IV LA ESCOLASTICA DEL RENACIMIENTO.	
Hugo Groccio y la Escuela Clásica del Derecho Natural.	40
Francisco de Vittoria, John Lock .....	41
Baruch Spinoza, su Concepción Iusnaturalista Racional.	42
Conclusiones de la Epoca del Renacimiento .....	44
 CAPITULO V EL DERECHO NATURAL BAJO EL INDIVIDUALIS- MO.	
Hobbes .....	51
Juan Jacobo Rousseau .....	52
Samuel Pufendorf .....	55
Immanuel Kant .....	56

	Pág.
Conclusiones .....	60
CAPITULO VI LA ESCUELA HISTORIA DEL DERECHO Y LA APARICION DEL POSITIVISMO.	
Rudolf Stammler .....	72
Conclusiones .....	75
CAPITULO VII EL RETORNO DEL DERECHO NATURAL DE SIEMPRE.	
Las Encíclicas Papales .....	80
CAPITULO VIII BASES IMPORTANTES PARA EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL.	
Lo Inmutable del Derecho Natural .....	90
La Coacción y la Sanción de la Ley .....	91
Diferencias entre Ley Eterna, Ley Natural y Ley Positiva .....	91
El Derecho Positivo y el Derecho Natural .....	93
Falsos Errores en Torno al Derecho Natural .....	96
La Aparente Contradicción entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural .....	96
La Ley y la Coacción .....	101
El Derecho y la Moral .....	101
La Justicia .....	104
La Equidad .....	107
CAPITULO IX LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE.	
La Declaración de los Derechos del Hombre .....	110
Las Garantías Individuales, Antecedentes Históricos ..	114
La Persona Humana .....	114

	Pág.
La Libertad Humana .....	115
Grecia .....	118
Roma .....	120
La Edad Media .....	122
México .....	124
Sobre las Garantías Individuales (Generalidades) .....	131
La Palabra Garantía .....	132
Clasificación de las Garantías .....	133
Breves Comentarios a las Garantías Constitucionales ..	133
Esquema Histórico General del Derecho Natural .....	140
Cronología de Autores y Estudiosos del Derecho Natural	143
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS .....	145
BIBLIOGRAFIA .....	154

## I N T R O D U C C I O N

Los principios del Derecho Natural evidentes, pero no descubiertos, en la vida del hombre primitivo, y que eran sin darse cuenta la esencia misma de cada uno de ellos pues en un mundo de poca comunicación era imposible imaginar que los primeros pobladores se preocuparan por cuestiones de tipo filosófica, pero de suma importancia hoy en nuestros días. Así por ejemplo, el hombre de aquellos tiempos luchaba contra las fuerzas de la naturaleza o aún contra las fieras, en el afán innato pero sumamente valioso de conservar la vida. Quizá los valles o las llanuras por un tiempo lo proveían de alimento, casa y vestido; pero también llegó el momento en que éstos escasearon y es entonces que era necesario buscar otros lugares en la posibilidad de proveerse de lo indispensable, más aún por su simple voluntad los grupos humanos estaban aquí, allá o en cualquier lugar que se les hiciera más placentero, es decir, seguían sus fuerzas y dictados internos de su intuición de libertad. Unos cazaban, otros recolectaban raíces y frutos, y otros por su parte se iniciaban y especializaban en crear nuevos instrumentos y herramientas; cada cual hacía lo que más a sus aptitudes y capacidades desarrolladas le permitían, el trabajo y la propiedad daban sus primeros esbozos en la vida de esa criatura huidiza y tímida, pero que evidenciaba un gran futuro, el hombre, única criatura dotada de pensamiento y razón para moldear y adecuar un mundo de hostilidades prehistina. Es de esta manera, tal vez muy breve y sencilla, podamos hablar de los primeros principios del Derecho Natural más importantes de la época primitiva, y que a mi consideración fueron: El Derecho a la Vida, el

Derecho de Libertad, el Derecho de Propiedad.

Hoy nuestra intención no es crear un sistema teórico filosófico nuevo sobre lo que al Derecho Natural se refiere, sino por el contrario es hacer una breve reseña histórica de la evolución de las ideas que dieron origen y progreso al pensamiento y doctrinas de los Derechos Humanos, como soportes esenciales de la vida de cada ser humano. Así podremos ver en nuestra exposición ideas tan importantes como las de los maestros Platón, Aristóteles y Sócrates que dieron origen a las primeras concepciones teóricas escritas del Derecho Natural. Quizá Sócrates, Platón y Aristóteles dentro de los tratados más antiguos que hasta nuestros días se han encontrado escritos por estos autores sobre los derechos humanos, tuvieron una visión estrecha con lo que el Estado (la polis) era considerada, y de ahí que su concepción iusnaturalista se encontraba íntimamente ligada con ese Estado-ciudad, y así sucederá que las leyes para ellos eran los entes perfectos y que dotaban de personificación a su ciudad, a su gobierno y a su gente. Ese sentido crítico y de amor a la verdad hizo que estos hombres griegos se preocuparan por los problemas del conocimiento y de una cosmología del universo.

No son sino los Sofistas como maestros letrados y sus juegos de verdades que dan un sentido verdaderamente humano a las "leyes", que eran frías y poco interesadas en el ser humano en su sentir. Estos pensamientos innovadores vinieron a dar una suavidad y sutileza a la áspera realidad legislativa que el hombre de ese tiempo vivía. Los Sofistas hablaron para ese entonces de igualdad de todo hombre no importando color o raza o nobleza de que muchos discutían. Estos hombres filósofos, dan vestido a esa alma desnuda y rigorista de las leyes, al pié de la letra seguidas

por los maestros griegos como Platón y Aristóteles, las dotan de humanismo y los derechos humanos comienzan a ser respetados, desde ahora el extranjero de Asia o de cualquier otra ciudad será considerado individuo, es decir, habrá igualdad en el trato y las leyes se aplicarán igual para todos, ésta fue la concepción que dieron los Sofistas.

Mas el Derecho Natural no se estancó en las ideas de los grandes maestros griegos o de los Sofistas; por el contrario, tuvo gran repercusión en la Doctrina de Amor y Caridad que el Cristianismo predicó: Igualdad Humana; Respeto a la Vida y a los bienes de toda persona; Libertad de Trabajo; Respeto a la Institución del Matrimonio como forma de orden y origen de la Sociedad. Mas no concluye con ello el avance del Derecho Natural, sino sigue su progreso y crece conforme el hombre. Y los primeros principios se conservan, libertad, igualdad, derecho a la vida, derechos de propiedad, y persisten hasta nuestros días.

El pueblo Romano cuna de la legislación del mundo, comienza a entender estas ideas en manos de los Estoicos y las interpretan, adecúan y practican en la vida cotidiana del gran Imperio. La crueldad en la imposición de las penas se aligera, mejor trato a los esclavos y siervos; los hombres del extranjero adquieren personalidad humana y dejan de ser solo extranjeros, tienen derechos y obligaciones como cualquier otro ciudadano de Roma, ésto fue el resultado que se produjo con las doctrinas iusnaturalistas y que algunos emperadores recogen en sus edictos y las dan a conocer a su pueblo en forma de leyes para reafirmar la dignidad de todo ser humano y que se les debe respetar. Aunque también es muy cierto que en la vida del Imperio se siguieron dando abusos y vejaciones para con el trato de los esclavos y delincuentes.



La Edad Media que para muchos es considerada una época de misticismo y obscurantismo, da luces muy brillantes en el pensamiento de los Derechos Humanos. Santo Tomás y San Agustín como soportes sólidos de toda una época que abarca casi los mil años. El Dios del Hombre se convierte en la fuente inspiradora más importante de donde nacen los derechos naturales de todo hombre y que precisamente Dios se los otorgó a éste como una gracia divina, pero llena de fundamento verdadero: "el hombre es igual a cualquier otro de sus semejantes, tan sólo su bondad o maldad lo pueden distinguir". La iluminación divina, instrumento suficiente de esta época capaz de dilucidar las verdades de la fé y del hombre, de su derecho a vivir en paz y armonía con Dios y consigo mismo. El hombre es libre por naturaleza divina, e igual tiene derecho a vivir y desarrollar sus aptitudes según su deseo respetando los derechos de los demás. El hombre es pues una copia imperfecta de Dios, e intenta a través de la Fé y del Derecho Natural alcanzar las virtudes y vivir feliz alejado de los vicios y de las pasiones.

Los viejos moldes medioevales caen en pié ante nuevas concepciones iusnaturalistas. Los siervos de los feudos hablan de libertad y no sumisión a un señor feudal, sino igualdad de todos. Los abusos de los tribunales de Dios concluían, un matiz más realista de la vida comenzaba a aparecer y el renacimiento nace a la vista una nueva concepción del mundo y del hombre, es entonces cuando las doctrinas de los antiguos maestros griegos vuelven a hacer su aparición dando vida a los viejos moldes de la costumbre y del derecho. El catolicismo corrobora la vieja tradición del Derecho Natural concebido por los romanos. Francisco de Vittoria, Menchaca, y Suárez, perfilan más claramente lo que el ius geintium era y lo distinguen claramente de los postulados del Derecho Natural que en ocasiones era confundido y

tomado como uno solo, sea pues que fue una época de grandes avances en lo que se refiere al pensamiento iusnaturalista.

En cierto tiempo parece que el Derecho Natural se extingue pero vuelve a aparecer con más intensidad en las voces y pensamientos de autores nuevos como Kant, quien a través de su método sistematiza y ordena científicamente los postulados del Derecho Natural, para él la libertad es el derecho más importante de donde a su alrededor girarán los demás derechos. Rousseau como poeta hace descripciones sobre el estado de naturaleza y los derechos que el hombre tenía, era bueno y virtuoso, sólo los males de la sociedad son los que le han impuesto los vicios. Y en ese motivo el Individualismo le da el toque característico de esa época al Derecho Natural. El Derecho Natural es repudiado en esta nueva época histórica, y el pasado de los pueblos será la fuente principal de donde nace el derecho, es imposible, en esta ocasión, considerar que pueda existir un "Derecho eterno e inmutable" que pueda regir la conducta de los hombres. Así pues el juez recogerá las costumbres del pueblo para plasmarlas en forma de leyes que han de regir las conductas humanas de un pueblo en especial; y así es como aparece el "Historicismo Jurídico", para esta escuela el derecho no es una creación del Estado, sino que éste tan solo lo descubre de las entrañas y del pasado histórico de su población. Mas si observamos bien esta tendencia no es sino una vista parcial de lo que es el Derecho Natural. Se intenta ocultar al Derecho Natural con una nueva tendencia jurídica: "El Historicismo", pero que en el fondo sigue conservando y siendo el mismo Derecho Natural de todos los tiempos.

La aversión extrema hacia el Derecho Natural, malamente conocido hasta esos días, hace aparecer en años posteriores lo que es una tendencia extrema objetivista, "El Po-

sitivismo Jurídico". El positivismo se reducía tan sólo al estudio técnico de las leyes dictadas por el Estado, y negaba toda validez a cualquier otra norma que no fuera establecida por el Estado. El sentido humanista del derecho se aleja nuevamente en esta ocasión y da paso al rigorismo técnico de las leyes en el Positivismo Jurídico. La realidad solo se resuelve y se vive, a través de las leyes que el Estado en su carácter de legislador otorga a su pueblo, éste era el pensamiento reinante en el Positivismo. Mas sin embargo muchas de las reglas e instituciones del Derecho Positivo eran tan sólo copias imperfectas de lo que el Derecho Natural tenía estatuido y reconocido, pero que sin embargo el Estado y su Derecho Positivo la recogieron y las llamaron de diferente manera, con el fin primordial de hacer desaparecer de la vida jurídica los conceptos del Derecho Natural y mas aún hacer desaparecer el Derecho Natural del mundo. Mas sin embargo no todo fue negativo en contra de nuestro iusnaturalismo, pues existieron autores que se preocuparon por conservar la tradición del derecho como por ejemplo los Neokantianos, entre los que encontramos a Stammler y Del Vecchio, que hicieron posible ésto. Y la razón humana comprobada por la experiencia y dotada de humanismo dan sin duda el retorno al sistema del Derecho Natural Racional. Esto es la tendencia Neokantiana que surge en contra del estatismo positivista del derecho.

El Derecho Natural, como ha sido posible verse siempre se pudo conservar, a pesar de los ataques enconados del Historicismo y del Positivismo, y es Karl Bergbohn quien si que en todos los tiempos la huella del Derecho Natural que siempre se conservó, según así lo da a conocer Bergbohn, y lo podemos encontrar ricamente bien afinado en el Derecho Internacional; aparece igualmente en el Derecho Constitucional; en las Ciencias Sociales; en las Codificaciones Pena--

les con mayor razón y también se conservó la tradición del Derecho Natural de los Santos Padres, que podemos encontrar en lo que son las Encíclicas Papales.

Así como todo sistema normativo tiene sus bases y principios, el Derecho Natural también los tiene; y es necesario conocer estos conceptos tan importantes, de este sistema normativo, para su mejor comprensión, con lo cual volvemos nuevamente a las concepciones de los maestros griegos, así como también apuntaremos lo que es la ley, el orden, el bien, el derecho, la inmutabilidad del derecho; la coacción en la ley y la sanción; la ley positiva y la ley natural; la justicia y la equidad; la moral, conceptos tales que nos ayudan a esclarecer y entender el Derecho Natural, su aplicación y su perpetua existencia.

El Derecho Natural no solo ha existido en la doctrina, sino también se llega a plasmar en la vida y realidad del hombre, en sus derechos primordiales. El antecedente más claro, históricamente hablando, lo encontramos en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", como uno de los primeros documentos que en su contenido refiere derechos tan valiosos como el derecho de libertad y de igualdad. Y es así como el hombre hace brotar de las injusticias y de los excesos del fuerte y poderoso o del gobernante, lo más básico que para vivir se requiere, no importando en muchos casos el extremo de llegar a una revolución que encamina al individuo a alcanzar el respeto y reconocimiento de sus "derechos" como persona y luego como ciudadano y gobernado. Y las garantías individuales se convierten en la forma positivizada del Derecho Natural, conservando en los postulados de las constituciones los principios más importantes de todo hombre: derecho a la vida, igualdad, derecho de propiedad, seguridad jurídica, etc., y

algunos de esos derechos con ciertas modalidades aparecen en nuestra Constitución en beneficio de la colectividad, así tanto se protege al individuo como a toda la colectividad social a la vez. Mas sin embargo, para el establecimiento y reconocimiento de las Garantías Individuales en nuestro país y en muchos otros, no fue cosa fácil, ni existieron en todos los tiempos; sino que ha sido cosa de muchos esfuerzos por todos los hombres en la tierra. El filósofo aportaba ideas llenas de sueños de verdad en aspiración de un mejor orden social; el revolucionario sacrificaba su vida en aras de obtener para las generaciones venideras los derechos tan anhelados; el buen gobernante se esforzaba y esfuerza por crear las instituciones que verdaderamente se ajusten a las necesidades y deseos de sus gobernados; etc., es decir que todos y cada uno de ellos y muchas otras personas que no hemos tomado en cuenta han hecho posible lograr lo que hoy en día nos rodea y es parte de nuestro vivir: "Las Garantías Individuales". Las etapas históricas de esta evolución van desde el poder omnipotente del rey o del poderoso hasta la lucha de los ciudadanos por adquirir e implantar un sistema normativo que atienda en verdad a eso tan codiciado por todo hombre: "sus derechos", que hoy en día se encuentran plasmados como ya dijimos en la Constitución. La historia de las Garantías Individuales las trataremos desde lo que sucedía en Grecia, en el pueblo Romano, en la Edad Media y por último lo que sucedía y cómo se vivió en México. En Grecia y Roma el status social era lo que determinaba los derechos de cada individuo. En la Edad Media el Señor Feudal tenía el poder y mando supremo y determinaba la voluntad y derechos de sus subordinados y siervos, mas es en esta etapa histórica en que el individuo presiona al poderoso para obtener seguridad y protección en contra de otro Señor Feudal; la seguridad y la libertad de tránsito y comercio aparecen y se crean ciertos -

sistemas normativos y leyes sobre estas cuestiones. En México la situación del individuo la hemos de estudiar en tres etapas históricas, aunque muy brevemente descritas, que fueron la etapa Precolombina, la etapa Colonial y la Etapa Independiente. Y es en esta tercera etapa cuando el individuo adquiere a través de sus esfuerzos y su lucha, ciertas prerrogativas como gobernado, ciudadano y hombre que es. En esta etapa se proscribe la esclavitud, y un nuevo ideal de hombres libres aparece, se exige la igualdad de todos, así como la igualdad también ante la ley y los jueces; la seguridad jurídica se exige ante el gobernante, y nacen así ordenamientos legales que plasman ciertas reglas en cuanto a las exigencias de la población hambrienta de justicia; se limita el poder exagerado de los gobernantes y el clero.

Como última etapa de nuestra exposición hacemos algunos comentarios de la trascendencia que el Derecho Natural ha tenido y tiene en nuestros días para la creación de las leyes y de las Constituciones. El Derecho Natural, la Justicia y la Equidad como supremos soportes del hombre y de la sociedad en que desde siempre hemos vivido.

"CUANDO SE PROSCRIBIO LA ESCLAVITUD NO SURGIO EL DERECHO A LA LIBERTAD. LA PROSCRIPCION DE LA INJUSTICIA NO GENERA LA JUSTICIA, PUES ESTA ES LA QUE DELATA AQUELLA, EL DERECHO A LA LIBERTAD NACE CON EL HOMBRE, NO CON EL LEGISLADOR".

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Dic./81 Ene./82 No. 13, pág. 34.

"ES EVIDENTE QUE LO QUE ES JUSTO POR NATURALEZA ESTA INTRINSECAMENTE DESTINADO A RATIFICARSE POR LA LEY O POR LA CONVENCION". L. LACAMBA.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Dic./81 Ene./82 No. 13, Pág. 41.

## C A P I T U L O            I

### EL DERECHO NATURAL EN GRECIA

La herencia del pueblo griego de la antigüedad para las generaciones venideras fueron los Principios del Derecho Natural, y que gracias a ese sentido crítico y racional de los filósofos griegos dan una clara idea de lo que eran esos principios fundamentales, y sientan las bases de este derecho superior a cualquier gobernante, el Derecho Natural.

Todos los pueblos de la antigüedad en sus inicios atribuían un carácter divino al Derecho y a la Moral, de ahí que los encargados de mantener, aplicar y salvaguardar las leyes se encontraba de manera exclusiva en manos de los sacerdotes quienes representaban la voluntad de los dioses sobre la tierra y hacían cumplir sus mandatos, aunque en repetidas ocasiones era una voluntad inícua y arbitraria.

El Derecho en Grecia como lo refiere Aristóteles al igual que la filosofía nace de la admiración, pero en el caso del Derecho Natural no nace de esa admiración ni por una iluminación divina, por el contrario, nace desde el momento en que la razón ejercitando su sentido crítico descubre una diversidad de órdenes normativos, primeramente dentro de su pueblo y posteriormente en los diversos pueblos y Estados más allá de las fronteras griegas y se da cuenta de esa diversidad de leyes aún entre pueblos vecinos. Pero sin embargo, también reconoce la existencia de un sistema normativo superior que persiste a través de los tiempos y en todos



los sistemas jurídicos de cualquier estado. Orden jurídico que sobrepasa la voluntad de un gobernante, que es la esencia misma de las leyes, y que es el Derecho Natural que se diferencia del Derecho Humano que es perfectible y se adecúa a cada tiempo y a cada circunstancia, a diferencia de ese Derecho Divino y Superior, Eterno, no variable, existente en todo pueblo y en cada una de sus leyes.

Con este sentido crítico que siempre ha caracterizado al pueblo griego aparecen las primeras ideas del Derecho Natural, y distinguen entre Derecho Natural individualista y revolucionario esencialmente ligado al concepto de estado de naturaleza y a la noción de Estado como una unidad social arbitraria y artificial, basada en el Libre Contrato, determinado por el interés y no por necesidades metafísicas. Y por otra parte, la idea de un Derecho Natural de fundamento metafísico que debe reinar en todas las leyes, y que Dios como supremo legislador está unido íntimamente a esta concepción.

### Los Sofistas

Heráclito, que sustentaba la tesis "Todo fluye", hablaba de un derecho divino distinto de las leyes de cada Estado, esta doctrina de cambio constante lo condujo a la idea de la existencia de una ley y una armonía eternas, que permanecen inmutables a través del tiempo y que precisamente a esa ley ordenadora el hombre debería siempre sujetarse al igual que sus leyes humanas, de la sujeción a estas leyes divinas, estriba la fuerza de las leyes positivas, pues esta ley natural eterna dirige la razón y esencia del hombre.

La Elite del pensamiento griego llegó a distinguir - dos elementos importantes en la naturaleza humana, el prime ro que denominaron PHISIS o naturaleza que era la expresión de la constitución física, mental y moral de todos los hombres, era un elemento eterno inmutable común a todos los - hombres en todo pueblo. Pero también hablaron de un elemen to inestable que llamaron NOMOS o convención que era la nor ma creada por el hombre como acción libre y arbitraria de - un legislador.

Los sofistas que eran hombres que provenían de otros pueblos ajenos a la Polis Griega, conocidos por sus siste-- mas filosóficos y juego de verdades, como Filósofos Acróba-- tas, llegaron a hacer aportaciones muy importantes en la vi da naciente del Derecho Natural Griego. Despreciaban en to da forma las leyes de la Polis y su sistema social lleno de injusticias y distingos sociales. Así por ejemplo, Trasíma co refería que las leyes eran esos instrumentos artificia-- les que sirven a los intereses de los poderosos, de ahí la negación de validez de las leyes de la Polis, y el único va ledero y justo lo sería el Derecho Natural.

Calicles, quién en su doctrina sustentaba "El dere-- cho es la fuerza", dando a conocer que las clases dirigen-- tes y las leyes que les sirven, basadas en la justicia natu ral, abusan éstos de ese derecho Natural y el pueblo tan só lo se reduce a servidores de los intereses de una clase pri vilegiada, los gobernantes, quienes según su conveniencia - deciden mandar y gobernar contrariamente a los dictados del Derecho Natural.

Hipias, otro de los sofistas importantes de Grecia, - que en su pensamiento distinguió entre derecho escrito que era el que se encontraba sujeto a cambios y el derecho no -

escrito que era el dado por Dios al hombre y común a todos los pueblos. Para Hipias todos los hombres eran hermanos y conciudadanos por naturaleza, hablaba de una igualdad universal.

Alcídamas, decía que por Derecho Natural todos los hombres nacían libres, posición contraria a la institución de la esclavitud muy arraigada en Grecia y en otros pueblos de la antigüedad.

Con todos estos pensamientos se puede ver que no existe una negación del Derecho Natural por parte de los Sofistas, por el contrario siempre luchan por él, y atacan muy duramente las leyes de la Polis por injustas y arbitrarias, dirigiéndose de igual manera el ataque en contra del pensamiento de Platón y Aristóteles, quienes decían que las leyes de la Polis eran "justas" lisa y llanamente.

El Derecho Natural alcanza su apogeo en el mundo griego con la postura metafísica de Platón y la postura realista de Aristóteles. Así, Sócrates al descubrir el peligro del escepticismo exagerado de los Sofistas, su juego dialéctico y su ataque hacia las leyes de la Polis, mediante su método inductivo enseña a sus alumnos sobre lo que es el bien, lo que es la justicia, la belleza y otros valores importantes apoyando su pensamiento en referir que la "virtud es la ciencia" y de allí todo orden supremo de las cosas y de los hombres fue establecido por Dios, y es por ello que al referir ésto, es donde encontramos su mayor aportación hacia el Derecho Natural al reconocer la existencia de un orden superior.

Platón, que no apoyaba precisamente el bien individual sino todo el del Estado para mantener un orden y bien

común, atacó fuertemente las posturas y tendencias de los sofistas, y refería que el fin primordial y primario de la justicia, no era la libertad por sí misma sino el mantener un orden, y en ello consiste en que Platón de tal valor a las leyes de la Polis colocándolas en un primerísimo lugar y se rán estas leyes y el Estado las que mantengan una vida moral de orden y fuente de virtudes para el pueblo. Platón - al igual que Aristóteles llegan a distinguir entre lo que es justo en virtud de la naturaleza y lo que es justo en virtud de la ley, puntos de apoyo para los sofistas en los que atacan duramente a los filósofos ahora citados. Platón y su mundo de ideas señala al decir verdadera ley, verdadero legislador, verdadero juez, con ello quería decir la existencia de un grado supremo de las cosas en donde la verdadera ley es un orden superior eterno e inmutable, mientras que el Derecho Positivo es un reflejo imperfecto de éstas. Como se puede ver, aunque Platón reconoció la existencia de un Derecho Natural del hombre, también es cierto que se niega a retirarse de la idea de la búsqueda de un mejor Estado en donde el hombre obtenga de él una moralidad y alcance las virtudes viviendo en armonía en un marco de justicia y felicidad.

Aristóteles, que se considera "El padre del Derecho Natural", pues sienta las bases sólidas mediante su metafísica de lo que es la ética y el Derecho Natural. Así la Ley Positiva tiene su origen en el legislador; la Ley Natural es la esencia de lo justo en la naturaleza, por tal esta ley es inmutable y en todo lugar tiene el mismo valor, independiente y por encima de una ley positiva. La Ley Positiva varía con los tiempos y con los pueblos, la Ley Natural no, se encuentra más allá de la Ley Positiva, y por el contrario esta última debe ser la realización más o menos -

perfecta de lo que la Ley Natural establece, pues el Derecho Natural es la aplicación de la idea universal de justicia entre los hombres. El Derecho Positivo será pues un ensayo imperfecto pero perfectible; en esto estriba la obligatoriedad de siempre de los postulados del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo. El Derecho Natural da el sentido, su fin y base normativa de lo que es el Derecho Positivo, es como una realidad del hombre.

De estas ideas notamos la imperfección de cualquier Derecho Positivo, de ahí que Aristóteles plantea una idea de la equidad como la adecuación de la Ley General de muchos casos a la aplicación y solución de éstos en especial, siguiendo inminentemente la idea de justicia como contenido esencial del Derecho Natural, siendo pues las lagunas de la ley positiva las ventanas por donde el Derecho se asoma constantemente a la vida, y el juez debe verlo para atender como verdadero juzgador en ese marco de justicia. Después de todo tanto Platón como Aristóteles no eran partidarios de la existencia de un Derecho Natural subjetivo individualista, por el contrario para ellos siempre este Derecho Natural debería estar supeditado a lo que en bien ayuda al Estado. El Estado sería pues el soporte ideal de la filosofía de Platón y Aristóteles como fin superior del hombre por siempre.

### Los Escépticos

La aparición de los Escépticos en el pensamiento griego vino a dar contraste a lo que los grandes maestros (Sócrates y Aristóteles) habían fincado y enseñado.

Con su doctrina "El hombre es la medida de todas las

cosas", los primeros positivistas aparecen en la vida del derecho manteniendo su postura que por la razón o por los sentidos no se puede tener una verdad real, tan sólo se sabe lo que alguien personal un yo quiere ver y ninguna opinión tiene más valor que la contraria; así por ejemplo, una ley no tendrá tampoco más valor que la opuesta. En esta doctrina se puede hacer notar el repudio de la objetividad del conocimiento en lo que se refiere a la realidad que se vive. Así pues en esta postura escéptica si no se reconoce la esencia, la naturaleza de las cosas y del hombre todo Derecho Natural se vuelve imposible. Lo importante sería la búsqueda de la esencia de las cosas y del hombre mismo, según así lo concluyeron los Escépticos.

#### LA CIENCIA DEL DERECHO ENTRE LOS GRIEGOS

ELEMENTOS IMPORTANTES  
EN LA NATURALEZA HUMANA:

PHYSIS.- O naturaleza que para los griegos era la expresión física y mental de todos los hombres, y que a última instancia son los postulados y leyes del Derecho Natural.

NOMOS.- Como elemento inestable que para los griegos eran las leyes o normas creadas por los hombres como acción libre y arbitraria de un legislador (leyes humanas).

"EL HOMBRE EXIGE NO UN ORDEN CUALQUIERA, SINO UNA ORDENACION QUE RESPETE Y PROTEJA SUS DERECHOS HUMANOS COMO CONDICION BASICA DE SU DECISION EXISTENCIAL".

K. JASPERS

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Ago.-Sep./84 No. 29, pág. 266.

## C A P I T U L O      I I

### EL DERECHO NATURAL EN ROMA

En los primeros siglos del pueblo romano, el derecho se encontraba ligado, mas bien subordinado a la religión. - Así pues los romanos distinguieron entre el Fas que era el derecho sagrado, Ley Divina que era la ley concedida por - los dioses, y el Jus o Ley Humana, como ese conjunto normativo que ordenaba la conducta humana y que era fijado por - la autoridad, obligatoria para todos.

Los romanos clasificaban al derecho en: Derecho Pú-- blico que comprendía el gobierno del Estado; la organiza- - ción de las magistraturas, así como también al Ius Sacrum - que se refería al culto y al sacerdocio, de igual modo de - las relaciones de los ciudadanos con el Estado o los pode-- res públicos. Y por otra parte el Derecho Privado que regu- laba las relaciones de los ciudadanos con el Estado o los - poderes públicos. El Derecho Privado que regulaba las rela- ciones entre los particulares se subdividía en: Derecho Na- tural que era la suma de principios emanados de la voluntad divina apropiados a la naturaleza del hombre, e inmutables\_ por lo que eran perfectamente conforme con la idea de lo - justo; el Derecho de Gentes que regulaba las relaciones en- tre los ciudadanos romanos y extranjeros; y el Derecho Ci-- vil que regulaba la vida del pueblo romano y sus ciudada- - nos.



## Los Estoicos

De la doctrina estoica surgirían las bases del Derecho Natural Cristiano. El estoicismo fue fundado por Zenón en Grecia, es en Roma donde tuvo auge. Séneca, Epicteto, - Marco Aurelio, de entre los más grandes seguidores de la - doctrina estoica, pero que a menos de Cicerón el estoicismo llegó a ser divulgado y dado a conocer aún en la Edad Me- - dia. Los principios filosóficos nacidos del estoicismo tuvieron una influencia muy importante en el Derecho Natural\_ Romano. El apogeo del estoicismo es patente cuando la sociedad del pueblo romano se encontraba sumergida en un mundo de excesos, vicios y vejaciones sociales. La sociedad - se encontraba dividida en dos clases: la multitud proletaria que exigía a gritos pan y juegos; y la clase noble, esclavos de los vicios, el placer y los excesos propios de - una sociedad decadente. Por su parte, los Césares cometían\_ abusos sobre sus súbditos sin forma alguna de limitarles. - En este ambiente es como y donde nace, en todas las provincias del Imperio, la doctrina de los estoicos; que creen - aún en la idea de una vida virtuosa en la felicidad que - brinda al espíritu lo verdadero, lo bello y lo bueno, la fe- licidad superior al goce de los sentidos, de la riqueza y - placeres terrenos. El punto de apoyo de la doctrina estoica era la ética, en donde su más firme cimiento se encontraba en el pensamiento socrático conforme a la cual la verdadera ciencia es el fundamento de la moral. Esto nos da a - entender que la ciencia será la máxima virtud que el hombre en el curso de su vida debe buscar, con el objeto de alcanzar la verdad y ser feliz apartado de los excesos y solo - conservando lo más importante para tener un juicio claro so- bre lo verdadero a través de la lucidez y de la moderación, evitando caer en las turbaciones del mundo material y la so- ciedad viciada, hasta llegar al punto de la sabiduría, en -

ese punto el hombre será virtuoso y justo alejado de las pasiones y excesos, alcanzando ésto tan sólo por la Recta Ra-zón. El Derecho también está fundado en la naturaleza, el hombre tiene una noción innata de lo justo y de lo injusto, así sea pues que el derecho, en su esencia no descansa en - la voluntad arbitraria de un soberano o de la multitud y - sus decisiones, sino en la naturaleza misma del hombre o - sea en las ideas innatas o leyes no escritas. Según Cice--rón la ley innata, es el derecho que está en nosotros, es - para él la fuente del derecho en general, por ende en cada\_ uno de nosotros se conserva una luz superior que nos mues--tra ciertas reglas a seguir. Así la ley natural, para Cice\_rón, será la medida y fundamento de todo derecho positivo - que es tan sólo una sombra y reflejo de la verdadera ley.

Epícteto, que en sus ideas hablaba del Estado Univer\_sal donde todos los hombres son hermanos con libertad e - iguales, no importando el lugar de su nacimiento, quienes - eran regidos por una ley fundamental, que no es otra cosa - que el Derecho Natural.

"Por cuanto soy Antonino -dirá a su vez Marco Aure--lio- mi patria es Roma; pero por el hecho de ser hombre, mi patria es el mundo", palabras que llegan a dar un lugar im-portante al individuo en el Derecho Privado de la época. En base a esas leyes del Derecho Natural se le concede a los - extranjeros un reconocimiento de sus derechos e igualdad co\_mo personas. Así pues los estoicos propugnan por un Estado de naturaleza, como en épocas anteriores, en donde la feli-cidad reinaba y los ideales de justicia y libertad en todo\_ momento eran patentes.

Sobre algunas definiciones de lo que el Derecho Natu\_ ral era, tomaremos por ejemplo la de Cicerón, que tenía de

fundamentación la filosofía estoica y decía: "El Derecho Natural, como el conjunto de principios que emanan de la Voluntad Divina y que el hombre, por el sólo hecho de serlo, está dotado de ellos". (1). Mencionando todo lo anterior podremos decir que la concepción del Derecho Natural de los estoicos, así como el de los sofistas moderados sientan las bases de la enseñanza del pensamiento cristiano.

Del estoicismo como última doctrina filosófica importante de la antigüedad, nace una postura nueva y práctica, la de los juristas, de entre los exponentes más importantes podemos encontrar a Cicerón, Mucio Scévalo, Calpurnio y Rutilo.

Que como actividad importante tenían la de resolver las consultas y dar a los jueces y partes, su opinión sobre cuestiones de derecho, lo que implicaba un profundo estudio sobre cuestiones de filosofía y la realidad practicada cotidianamente. De la filosofía de estos pensadores nace lo que es la ciencia del derecho, en base a los principios del Derecho Natural, siendo Cicerón el que llevó a la vida práctica la Ciencia del Derecho. Para Cayo, Paulo y Marciano el Derecho Natural era una forma *Ab Initio* y por toda la eternidad en la naturaleza de las cosas, algo semejante a la idea principal estoica, la de la existencia de una ley eterna y que era el Logos. De ello que el Logos será esa ley suprema y propia de las cosas que regulan las relaciones entre las personas y las cosas como norma ordenadora de todos los seres, lo que en el futuro se consideraría el fundamento esencial y de obligatoriedad de la ley positiva, así como fue el fundamento para juzgar las cosas no previstas por las leyes vigentes en el Estado Romano. Del sustento del Derecho Natural los juristas introducen dos innova--

(1) BRAVO GONZALEZ Agustín. 1er. Curso de Derecho Romano. Página 25.

ciones importantes a lo del Derecho Antiguo, que fueron: la idea de "Equidad" y "Ley Natural", para borrar y hacer una nueva forma más práctica y real de lo que debía resolverse por medio del derecho, y no fue de otra manera sino mediante los edictos de los pretores y magistrados así como las Constituciones de los emperadores. De ahí que la Equidad vendría siendo el eco de la ley y sustento más importante según así lo consideraban los juristas. Y el ejercicio del derecho no es una actividad vacía o vana, por el contrario es una interpretación práctica de la ley a la luz de la Equidad con la finalidad de preservar un orden y justicia social en cualquier Estado.

Para los juristas romanos, el Derecho Natural, decían, que en él contenían el derecho de libertad e igualdad, la legítima defensa, las reglas de parentesco, los créditos y los débitos y la buena fé. Así para Ulpiano, Marciano y Pablo referían mayor valor al Derecho Positivo que al Derecho Natural, pero que sin embargo en caso de conflicto o controversia el Derecho Natural siempre tendría supremacía. Aunque como se sabe esto tan sólo era una expresión, pues las leyes siempre se tenían que cumplir en Roma. De los pueblos vencidos y la tolerancia del Estado romano se puede decir que por un estudio deductivo hecho por los juristas se llegó a concluir que existía un Derecho común a los pueblos, Jus Gentium, que era semejante al Derecho obtenido de la reflexión ético metafísica y así el derecho de gentes llega a convertirse en el Derecho Natural propio del hombre, siendo la obra de la razón universal y no tan sólo la voluntad de un legislador. Aquí en este momento llegamos a ver como se pierde la distinción entre lo que es el Derecho Natural y el Ius Gentium hasta el punto de ser sinónimos uno del otro. El pensamiento romano sobre el derecho de gentes decían que "era aquel del que podían participar tan-

to extranjeros como ciudadanos", o sea el conjunto de reglas aplicadas a todos los pueblos sin distinción de nacionalidad. Como ya se ha dicho, el Ius Naturale y el Ius Gentium frecuentemente se usaron como sinónimos, pero a pesar de todo no cabe confundirlos ya que por ejemplo la esclavitud admitida en todos los pueblos de la antigüedad, es ese ejemplo patente, y siendo expresamente considerada como derecho de gentes, los jurisconsultos reconocen, bajo el imperio, que es contraria al Derecho Natural, el jurisconsulto Florentino decía: "La esclavitud es una institución del Jus Gentium, por la cual contra la naturaleza un hombre es sometido al dominio de otro". El Derecho Civil consideraba a los esclavos res mancipi, en cambio para el Derecho Natural todos los hombres eran iguales. Con esto denotamos la diferencia entre el Derecho Natural y el Derecho de Gentes. El Derecho Natural tuvo gran importancia en las leyes que regulaban la esclavitud, así Séneca propugnaba por una regulación más humana de los esclavos. El Emperador Claudio dictó una ley donde se concedía la libertad al esclavo abandonado por su amo, en cama de vejez o enfermedad. Augusto hizo disminuir grandemente el número de esclavos, es muy evidente la influencia positiva que tuvo el Derecho Natural en la vida cotidiana del pueblo romano, convirtiéndolo en más humano en el trato con los esclavos.

Los romanos no distinguieron claramente entre lo que era la moral y el derecho, y definían a la jurisprudencia diciendo: "es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto". Ulpiano hablaba del derecho como "lo que la naturaleza ha enseñado a todos los seres vivos", es una definición muy amplia que abarcaría tanto seres racionales, como los irracionales y que para nuestro estudio no comprendería nuestra idea.

Uno de los pensamientos más importantes de los juristas con fundamento en el estoicismo, era que el sujeto propio del Derecho no sólo era el ciudadano romano, sino todo miembro de la sociedad humana, que equivalía a la Civitas Máxima de los estoicos. De lo que surge la idea de que cada hombre será el guardián y protector de sus derechos naturales, que conservará incluso en estado de esclavitud.

Bajo el imperio de Justiniano y la restauración imperial, el Derecho Natural sigue siendo la norma suprema y verdadera para el legislador, la luz que ilumina al legislador para ser justo en la elaboración de sus leyes; sin embargo para el juez y el ciudadano la ley importante seguía siendo la ley positiva.

## CLASIFICACION DEL DERECHO SEGUN EL PUEBLO ROMANO

LAS LEYES

A).-

FAS.- Que era el derecho sagrado.

LEX DIVINA.- Que eran las leyes de los dioses.

JUS O LEYES HUMANAS.- Que eran las leyes creadas por los hombres para mantener el orden común, dictadas por la autoridad, los legisladores y que es obligatoria para todos.

a).- El Gobierno del Estado.

b).- La Organización de las magistraturas.

DERECHO PUBLICO:  
(Comprende)

c).- Ius Sacrum que versa sobre el culto a los dioses y el sacerdocio.

d).- Regula las relaciones entre los ciudadanos y el Estado con los poderes públicos.

CLASIFICACION  
DEL DERECHO B).-

a).- El Derecho Natural - como suma de principios emanados de la voluntad divina apropiados a la naturaleza del hombre.

DERECHO PRIVADO:  
Que regula las relaciones entre los particulares  
(comprende)

b).- El Derecho de Gentes que regulaba las relaciones entre ciudadanos y extranjeros.

c).- El Derecho Civil, - que regulaba las relaciones entre los ciudadanos de Roma.

"SI TODO LO QUE HA SIDO INSTITUIDO EN VIRTUD DE UNA DECISION DE LOS PUEBLOS, DE UN DECRETO DE LOS PRINCIPES Y DE UNA SENTENCIA DE LOS JUECES FUESE EL DERECHO, EN TAL CASO EL ROBO, EL DIVORCIO, LOS TESTAMENTOS FALSOS CON TAL DE QUE ESTEN FIRMADOS, SERIAN DERECHO, - DESDE EL MOMENTO EN QUE HABIA SIDO ADMITIDO POR EL CONSENTIMIENTO Y LA DECISION DE LA MULTITUD".

CICERON

Der. Nat. (Hist. y Doc.)  
Enrique Rommen. Pág. 30.



## C A P I T U L O     I I I

### EL DERECHO NATURAL EN LA EDAD MEDIA

Los historiadores distinguen dos grandes épocas en el desarrollo del pensamiento cristiano, la primera que comprendía la lucha por evangelizar y cimentar las ideas del cristianismo a la que se denominó PATRISTICA, y la segunda época que equivalía a un período de paz, de reflexión, de síntesis y estudio profundo de esas ideas cristianas en donde encontramos también la consolidación de este pensamiento nuevo y naciente a la que se le llamó la ESCOLASTICA. Esta época que tuvieron como soportes las ideas de los grandes maestros de filosofía de épocas anteriores y de la época como lo fueron Santo Tomás, San Agustín y la herencia de los maestros griegos como Platón, Aristóteles, los Estoicos y los Juristas Romanos.

El Derecho Natural fue separado, para este entonces, del mundo físico y material para ser trasplantado al mundo de lo espiritual y divino y que sólo se manifestaba al mundo terreno por medio de la Revelación, en donde Dios transmitía sus leyes y su voluntad a los seres humanos. Así fue como el mundo místico y el oscurantismo, cae en pié de la nueva doctrina naciente, la fé cristiana, con sus ideas innovadoras, de una organización social plena y una convivencia humana entre todos los hombres no importando su clase o condición socioeconómica. La Iglesia que existe al lado del Estado y que en relación con la fé y las costumbres es superior a ese Estado. La Iglesia pudo hacer un estudio verdaderamente profundo de lo que el Derecho Natural era

considerado y sus doctrinas, hasta el punto de darle nueva vida y fuerza, así como que enriqueció su contenido con sus posturas de humanismo. Es en este momento precisamente donde el Derecho Natural adquiere esa faceta particular del cristianismo, y habla Pablo el Apóstol sobre este Derecho Natural diciendo: "Que aunque para los pueblos del Sinaí no tenían ley, ésta se encontraba escrita en el corazón del pueblo y que era manifestada por medio de la conciencia y la razón siendo válida tanto para judíos, romanos o griegos, pues tenía como fundamento la naturaleza y esencia de todos los hombres". (2)

Ya para los Padres de la Iglesia existía un Dios Creador, y Todopoderoso, autor de la ley eterna y de la ley natural, en donde el hombre conoce estas leyes que van inscritas en sí mismo a través de la razón del entendimiento, es decir, por medio de la voz de la conciencia. En donde, en lo dicho antes, encontramos la justificación de los legisladores y de los jueces, los primeros que siguen mediante la razón los dictados de Dios y sus leyes con el afán de mantener las cosas en un orden y una armonía social; y los segundos, es decir los jueces son quienes aplican esos dictados a la vida cotidiana con el solo objeto de mantener una seguridad del grupo y un orden social perpetuo, así cuando uno de los miembros del grupo delinque, el juez tiene como obligación, la imposición de una pena o sanción, pues dicha conducta negativa rompe con la armonía natural que se guarda y la autoridad en ese momento aparece su justificación de existir, es decir su objeto y obligación es mantener la paz y el orden social. Los Padres de la Iglesia reconocieron, al igual que lo hicieron los Estoicos, un Derecho Natural Primario que era el existente hasta antes del pecado original, en donde no habría necesidad de un sistema coercitivo que obligase a mantener un orden. Y por

(2) ROMMEN Enrique. Derecho Natural Historia y Doctrina. Pág. 39.

otra parte distinguen un Derecho Natural secundario que es el existente, en donde la actividad coercitiva del derecho es necesaria para evitar el caos y desorden entre los miembros de la comunidad humana, derecho nacido después del pecado original (referido pues al estado teológico de naturaleza caída), pero después de todo el hombre sigue reconociendo los primeros principios de moralidad y del derecho mediante su razón y entendimiento, y desde ese momento el derecho llevará consigo un carácter de coacción.

La problemática de los Padres de la Iglesia en esta época, no era la preocupación de hacer una Doctrina Jurídica Moral, sino su afán era exponer con claridad al mundo las verdades de la fé, que estaban en peligro de ser olvidadas por la existencia de antiguos cultos y misterios de los pueblos de antaño.

Para San Agustín, el mundo de las ideas de Platón, que existían en una región celeste, se llegan a convertir en las ideas divinas. La razón cósmica impersonal de los Estoicos se convierte en un Dios Todopoderoso y lleno de bondad. La Mens divinizada de Aristóteles es para San Agustín la razón suprema de la verdad eterna y del hacer interno y externo de Dios y que los hombres por la razón intentan conocer estos postulados y lo imitan. Dicha razón suprema es para el hombre ese Derecho Natural Divinizado. La Ley Eterna se representa en la naturaleza como una necesidad ciega de ser así en las cosas inanimadas, en cambio en el hombre se expresa y fluye como una forma de deber que regula la actividad moral. Hay conductas buenas o malas no porque las califique así una ley sino porque en su esencia lo son. Y son malas porque representan una perturbación del orden natural y el legislador en tal motivo las prohíbe y las sanciona.

El Derecho Natural de la Escolástica no sólo fue impulsado por los Santos Padres, sino también fué preocupación del Derecho Canónico, por los estudios hechos por los clásicos del Corpus Iuris Civilis y sus creadores, lo que implica una prueba más de la importancia del Derecho Natural en los pueblos y su aplicación aún en la vida diaria. La primera época de apogeo doctrinal del Derecho Natural la encontramos con Santo Tomás de Aquino, pero en el lado contrario encontramos a Ockam como uno de los filósofos que más atacan la doctrina iusnaturalista, hasta la aparición de Francisco de Vittoria, Vázquez de Menchaca, Suárez y Soto en donde vemos el segundo apogeo más importante de la Escolástica Barroca sobre lo que al Derecho Natural se refiere.

Alejandro de Hales, Alberto Magno así como otros Escolásticos primitivos intentaron dar una explicación filosófica moral a las infracciones de la ley natural, recurriendo al sistema y teoría del primado de la voluntad y soberanía de Dios sobre todas las leyes, mas se volvía a caer en una inestabilidad y este sistema era poco confiable. No fué sino hasta Santo Tomás de Aquino, quien nos revela parte de la idea de la imagen de Dios en la naturaleza humana.

En la Edad Media, la justicia y el derecho ocupaban un primerísimo lugar en las doctrinas jurídicas y políticas medievales, que son consideradas el fundamento de la seguridad de la vida humana y del orden social.

Para Santo Tomás cada hombre y cada cosa tenían un orden, un lugar especial y determinado con funciones y propiedades específicas. Así, ese gran Dios de los Cristianos será quien ordena y gobierna el universo de los hombres y de las cosas. Distingue entre la ley natural que es la par

ticipación de la ley eterna, en la que todas las criaturas\_ y de manera preferente el hombre tiene inclinación a sus - propios fines y distingue entre lo bueno y lo malo. La ley humana está elaborada por el hombre y es dispositiva del - contenido de la ley natural. Y la ley divina que es la que dirige al hombre a su fin, que es la bienaventuranza, así - si la ley positiva contradice en alguno de sus postulados a la ley natural -dice Santo Tomás- carecerá en ese motivo de obligatoriedad y será injusta y por tanto debe rechazarse - por el daño que pudiera causar si se observara. Por tanto, existe para la búsqueda del bien común y éste debe regirse\_ y guiarse según la ley, que es la expresión de la justicia y del bien común. Afirma Santo Tomás, que el príncipe es - para el reino y no el reino para el príncipe, admite la rebelión cuando la autoridad gobierna contrariamente a los - postulados del derecho, pues el bien del pueblo se encuen-- tra en manos de la autoridad o gobierno y es su obligación\_ proteger ese bienestar general en este sentido el pueblo po drá deponer a su rey cuando éste no cumpla con sus deberes\_ o abuse de su poderío.

Para Santo Tomás, las notas primordiales que caracte rizaban al hombre de las demás criaturas son el pensamiento y la voluntad, es en ese motivo que encontramos la semejanza entre el hombre y Dios. cuando Dios creó al hombre inscribió en su conciencia su deber esencial, es decir le im-- primió esa ley eterna que lo guía y dirige, y que es a la - vez la expresión de ese Dios creador. En el caso de la - creación de las cosas en la esencia de éstas, se encuentran las normas de su ser. En esta ley eterna encontramos lo - que serán las leyes de las ciencias naturales que dominan - el movimiento de los astros y de las cosas terrenas, en pri mer lugar; y en segundo lugar, encontramos las leyes del de sarrollo exclusivas de los seres vivos y por último y más -

importante para nuestro estudio, las leyes de la razón por las cuales el hombre conoce las leyes de la razón práctica y teórica, y es donde para Santo Tomás de Aquino encuentra la semejanza esencial entre Dios y el hombre, el acto de la razón humana.

En breves palabras para Santo Tomás la razón es la regla de todo lo que al hombre rodea para evidenciar la ley natural creada por Dios. Para él uno de los postulados primeros y más importantes de la ley natural lo es: "hay que hacer el bien y evitar el mal", aunque como se puede ver es axioma muy amplio, es un intento del encuentro con los primeros principios rectores del hombre y su conducta. Para Santo Tomás que habla del Decálogo donde se encuentran los mandatos de Dios que ayudan al hombre a distinguir entre el bien y el mal, de las relaciones entre los hombres y la naturaleza como ser libre, racional y social, el mandamiento quinto, que habla del derecho a la vida, el sexto de las personas como esposos, el séptimo que habla del derecho de propiedad, el octavo al honor, que en cierto modo son normas generales del Derecho Natural que preservan el orden social.

En la Edad Media la cultura estuvo en manos de la Iglesia. La Edad Media no fue, como se ha creído, un período de ignorancia y obscurantismo, sino que tuvo su cultura propia. Durante ella, el espíritu humano trabajó incesantemente, aunque bajo la dirección exclusiva de la Iglesia, única autoridad intelectual organizada y capaz de dirigir el pensamiento.

El Derecho Natural cambia de matiz en la Edad Media con la concepción voluntarista de Duns Scoto y Ockam, en esta época se decía que una cosa era buena no porque corres-

pondría así a la esencia de Dios, o por analogía a la esencia del hombre, sino que dependía única y exclusivamente de la voluntad del Dios creador o de la voluntad del hombre según en qué caso se dijera, así podríamos imaginar que el contenido de la Ley Natural fuera otro, dependiendo sólo de la voluntad de ese Dios legislador, quien por su voluntad le ha de dar el sentido que El más quiera. La voluntad para este tiempo de la historia, será el elemento supremo y por encima de la inteligencia siendo ésta tan sólo un instrumento del que se vale la voluntad para determinar sus quereres. Ockam llega a caer con ello en un sobrenaturalismo alejado completa y extremadamente de lo natural, así una ley no será buena en conveniencia a la naturaleza del hombre, sino que es buena porque así fue la voluntad de Dios y que pudo haber sido de cualquier otro modo según su voluntad.

Siguen manifestando estos pensadores que la ley es simple voluntad sin fundamento en la naturaleza de las cosas o del hombre, así por ejemplo el pecado original en este motivo y sentido de pensar no tendrá un valor intrínseco de inmoralidad, porque éste derivó de una voluntad y todo será una decisión arbitraria sin que la esencia de las cosas o del hombre participen para nada, y sólo la voluntad de Dios determina todo, así también la ley natural sólo tendrá vigor mientras Dios así lo quiera. Esta es la postura que reinó durante algunos años de la Edad Media, a lo que se le llamó el Voluntarismo.

"LA LIBERTAD NACE ORDINARIAMENTE EN MEDIO DE TEMPES-  
TADES, SE ESTABLECE CON TRABAJO ENTRE LAS DISCORDIAS Y SO-  
LO CUANDO ES ANTIGUA ES CUANDO SE CONOCEN SUS BENEFICIOS".

TOCQUEVILLE.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Abr./May./85 No. 33. Pág. 219.



## C A P I T U L O      I V

### LA ESCOLASTICA DEL RENACIMIENTO

El conflicto entre sí, la inteligencia o la voluntad eran potencia y esencia suprema del hombre y las cosas, trajo consigo en la escuela del positivismo moral de Ockam, la decadencia del Derecho Natural de la Escolástica. Aunque - posteriormente en la época de la Reforma surgió como resultado el volver a las doctrinas del Derecho Natural y a los pensamientos emitidos por Santo Tomás en cuanto a la gracia de Dios.

Comenzamos a ver surgir a los grandes maestros del - Derecho de Gentes, como Francisco de Vittoria, Suárez, Vázquez de Menchaca, de Soto y otros más. Para estos momentos la razón seguía siendo un instrumento estéril y todavía la voluntad amenazaba contra la razón trayendo consigo el desprecio de las doctrinas del Derecho Natural tradicional. - La Fé y la Ciencia separadas ahora y dadas a conocer por - Ockam, llevan consigo la separación del pensamiento profano de la religión hasta el punto de ponerla en oposición con - la Ciencia de Dios. Ya las ideas y hasta lo práctico del - mundo cristiano había dejado de ser "el mundo" de todos, - hasta el punto de referir que la potencia suprema de Dios, - de la que hablaba Ockam, se convierte en la soberanía absoluta de los reyes, y según lo llega a concebir posteriormente de esta manera Hobbes en años venideros.

El descubrimiento de la India y de América por los - portugueses y españoles que llevó a la par la aparición del

Derecho de Gentes o Ius Gentium, con esas nuevas razas a las que se le llamaba simplemente "gentes".

Hace su aparición el gran maestro Francisco de Vittoria, quien realiza y publica tratados muy importantes sobre el Derecho de Gentes, como por ejemplo: "De Bello et de Indis", para tal momento el Derecho Natural, más bien este nuevo Derecho de Gentes, se llega a convertir no en el sistema normativo que regula las relaciones entre individuos, sino como el sistema normativo que regula las relaciones entre los pueblos. Aunque también cabe decir que al mismo tiempo aparecieron nuevos problemas en la filosofía del derecho y el Ius Gentium adquiere gran importancia.

Las doctrinas de defensa del Ius Naturalismo en contra del voluntarismo extremo se dieron más a notar con las obras de los grandes maestros del Ius Gentium, y referían que la ley natural tiene su fundamento en el ser y en la inteligencia; y no en la voluntad que según la conveniencia de cada cual podría ser arbitraria e injusta, de ahí la inmutabilidad de los postulados del derecho que no dependen de la voluntad de un sujeto, gobernante o legislador va más allá, nace de la esencia y naturaleza de cada ser humano, así el intelecto capta la esencia misma de las cosas y es independiente de la existencia de la cosa, y la voluntad será tan sólo algo muy suyo y parcial en lo que la persona pretende.

La ley eterna será la que Dios en su razón de ser posee y la ley natural a semejanza de lo anterior el hombre la posee, y nace como ya se ha dicho, de la naturaleza del hombre. En eso encontramos la relación entre lo que es la ley eterna y la ley natural, y la segunda será una emanación de la primera.

La relación que existe entre la Ley Natural y el Derecho Positivo estriba en el contenido de moralidad de la segunda, ya que la Ley Natural contiene disposiciones prohibitivas en las que no se permite por ejemplo, el homicidio y si el Derecho Positivo lo admitiese ya desde ahí y por razón de lógica se nota la arbitrariedad y contradicción y dejaría en ese momento de ser considerada como una "Ley" y no debe ser obedecida; lo mismo sucederá con la autoridad que dicta leyes injustas en este sentido también dejará de ser una verdadera autoridad, pues no está protegiendo el bien común. (Estas eran algunas formas de pensar en el Renacimiento).

Las leyes positivas son pues esas normas que postulan los primeros principios y que mantienen la vida comunal de los hombres, en armonía y paz. De ahí que cuando son agredidas se lesiona al mismo tiempo a la sociedad, y por consecuencia al infractor se le debe de imponer por supuesto una sanción. Así por ejemplo del precepto del Derecho Natural que dice "no hurtarás", presupone la existencia y admisión de la propiedad privada y la posibilidad a través del Derecho Positivo de mantener ese orden social en cuanto a las pertenencias de cada individuo. Mas cabe aclarar que las normas del Derecho Natural son disposiciones muy generales, a diferencia del Derecho Positivo, que sus leyes y normas son particularizadas y prevén cada caso y lo determinan de manera más concreta. Ejemplo de ello la encontramos en la clasificación de la propiedad de los bienes en muebles e inmuebles y las diversas formas de adquisición, sólo por mencionar algunos de los ejemplos y casos que la Ley Positiva prevé. Por cierto, cabe mencionar, que la Ley Positiva que sea contraria a los postulados del Derecho Natural no será una ley moralmente (en conciencia) que pueda obligar, y en este acto la autoridad no puede obligar por la fuerza

a cumplir dicha norma, pues la fuerza por sí misma no es capaz de imponer obediencia alguna derivada de la misma injusticia y arbitrariedad que de sí produce. Mas la existencia de leyes es justificable ya que su objeto es mantener esos primeros principios del hombre con el fin particular de continuar el orden y armonía social, así por ejemplo el Derecho Natural prohíbe el adulterio y a la vez es una ratificación del matrimonio, motivo por el cual autoriza la creación de leyes que vengan a proteger la institucionalidad y firmeza del matrimonio, según así lo veían los Escolásticos.

Una aportación de las más importantes de la Escolástica del Renacimiento fue el dominio de lo que era el Derecho de Gentes. Y cabe mencionar que no es lo mismo el Ius Gentium y el Derecho Natural. El Derecho de Gentes será el derecho positivo de la comunidad de los pueblos y que se basa tanto en las costumbres así como en los tratados y acuerdos entre los pueblos, mientras que el Derecho Natural será los primeros principios que el hombre por el solo hecho de serlo posee, y en su carácter de ser racional los percibe y reconoce, guiándose con ellos en su vida y actuar y que en el Decálogo se describen los más importantes.

Así en el Derecho Canónico se llega a conceptualizar el Derecho Natural como el derecho que es común a todas las naciones válido, no en virtud de su declaración positiva, sino instintivamente por la naturaleza misma, y los Santos Padres consideran a ese derecho que se encuentra por encima de toda ley positiva o costumbre.

El Renacimiento lleva consigo nuevas concepciones del mundo y de la vida.

En lo que se refiere al derecho, la Doctrina Católica corrobora la tradición del Derecho Natural de los romanos y sus sistemas normativos así como las posturas filosóficas del Derecho Canónico de los Santos Padres.

Los defensores de la Escuela Clásica del Derecho Natural como lo fueron Hugo Groccio, Kant, Fichte y Bodemheimer sostenían su postura de la existencia de un cuerpo normativo inmutable y eterno, y que sólo mediante la razón podía ser descubierto y ser aplicado en la reconstrucción de la sociedad naciente. Partían del postulado "El hombre nace libre e independiente", y los derechos esenciales del mismo serán: el gozar de la vida, la libertad y la propiedad, y que la sociedad en ningún motivo puede restringirlos pues Dios se los dió al hombre desde antes de la aparición de la sociedad.

#### Hugo Groccio y la Escuela Clásica del Derecho Natural.

Aunque se llega a considerar como el Padre del Derecho Natural Clásico, no porque haya hecho aportaciones personales en cuanto al pensamiento del Derecho Natural, sino porque hizo la primera síntesis formal del Derecho Natural así como del Derecho Positivo en el Ius Gentium. A Groccio lo encontramos en el punto medio de la metamorfosis entre el Derecho Natural Metafísico y el Derecho Natural Nacionalista. Llega a separar la ciencia del Derecho de la Teología y de la Religión, su pensamiento lo funda al igual que los Estoicos en la naturaleza humana, en lo que se refiere al Derecho Natural, a diferencia del Derecho Positivo que nace del instinto social del hombre, según Groccio. Al mencionar este autor de que el Derecho Natural seguiría conservando su valor aunque Dios no existiera, ello no quería de-

cir que dejase de seguir siendo la fuente única de donde nacía el Derecho Natural, pues Groccio seguía viviendo en la tradición de los Santos Padres y que mediante la recta razón era el único medio capaz de alcanzar a dilucidar y ver esos principios supremos ordenadores. Groccio define al Derecho Natural como "Un decreto de la recta razón que indica que un acto en virtud de su conformidad o disconformidad con la naturaleza racional y social está afectado moralmente de bondad o de malicia, y que por consiguiente, está proscrito por Dios, autor de la naturaleza".

#### Francisco de Vittoria

Español, ilustre maestro de los creadores del moderno Derecho Internacional. Vittoria en su momento, no llega a confundir el Derecho de Gentes con el Derecho Natural como en cierto tiempo sucedió con algunos autores, sino que afirma una necesidad por parte del Derecho de Gentes de acercarse cada vez más al Derecho Natural, mismo que para él será el orden moral universal reflejo de la idea de justicia según la inspiración divina, y que en este caso la justicia será el máximo valor y soporte primordial del Derecho. Y el *Ius Gentium* no será pues ese conjunto normativo que regula las relaciones entre los individuos, sino el sistema de normas que regula las relaciones entre los pueblos, de esta manera lo concibe Vittoria.

#### John Lock

Se le considera el Padre del Empirismo Inglés, y refería que el hombre por naturaleza es sociable y que no existe un estado de naturaleza sin sociedad. En el estado

de naturaleza, el hombre tiene algunos derechos como la libertad, el derecho al trabajo y por resultado de éste aparece el Derecho de Propiedad. En esta operación social habría la necesidad de la existencia de la autoridad, la cual garantizará los derechos propios de cada ser humano, y en ese momento los miembros de la sociedad deban renunciar a una parte de sus derechos naturales, consentir cierta limitación y sesión parcial de derechos que nace del contrato que los hombres tienen por hecho, pero en quién el hombre deposita la autoridad, éste no debe abusar ni trasgredir esos derechos pues con ello traería consigo una violación al contrato y en ese caso el pueblo por ese hecho, inmediatamente recobrará su soberanía originaria. Los gobernantes tienen como obligación velar por el bien común y guardar obediencia al Contrato Social. Para Lock, el Estado no es la negación de la libertad natural sino la reafirmación de la misma, dentro de un marco de bienestar social, aunque con ciertas limitaciones, y la autoridad tiene como obligación velar y proteger los derechos individuales de los hombres en sociedad. Así también Lock refiere que el contrato es uno de los hechos más racionales del hombre en donde por voluntad y el consentimiento de los ciudadanos trae consigo como ya se dijo, la aparición del Estado y por ende de la autoridad con poderío, con el objeto de mantener y garantizar esos derechos muy propios de cada individuo, para que le sean respetados y protegidos en contra de los miembros de su grupo y aún de la misma autoridad.

#### Baruch Spinoza, su Concepción Iusnaturalista Racional.

Para este autor el hombre primitivo estaba gobernado por el deseo de poder y no por la razón, y el derecho de cada uno, era tan grande tanto como fuera su poder de somet-

miento para los demás, no había pecado, ni se podía hablar entonces de justicia o injusticia, sino tan sólo los hombres viven y se desarrollan bajo la influencia de la naturaleza que es quién guía, y los ordena. Existen conflictos entre los hombres cuando alguno intenta expandir sus derechos, dominios o posesiones. Para Spinoza en el estado de naturaleza existe, siempre la violencia, el odio, la envidia y la guerra, mas el transcurso del tiempo llevó consigo que se desarrollara la razón, que es muy propia del género humano, que trajo consigo una ordenación de las vidas de los miembros en la sociedad en un sistema pacifista por medio del uso de la razón; y como consecuencia se forma un Estado y un Gobierno que vela por la organización y la paz de su sociedad. La libertad será para Spinoza el más alto fin de todo Gobierno con el objeto de que cada ser humano desarrolle sus funciones en un marco de libertad y seguridad usando libremente su razón.

Se puede concluir de la etapa del Iusnaturalismo racionalista lo siguiente: se plantea al Derecho Natural como un orden de esencias platónicas de validez ideal frente al orden real del Derecho Positivo. Además, se estructuran sistemas completos de principios y soluciones deducidas, en los que cada jurista a partir de sus propias evidencias, pretende dar validez eterna e inmutable a sus doctrinas personales y subjetivas. Por último, cierto excepticismo nominalista planea en todas las exposiciones racionalistas: la justicia está a merced de la decisión del legislador; sin embargo habrá que obedecer a ésta, pues sólo así logrará una convivencia pacífica civilizada (la justicia será pues la liberada voluntad de respetar y dar a cada sujeto lo que le pertenece).



### Conclusiones de la Época del Renacimiento

El Renacimiento no fue una verdadera época histórica, sino un movimiento cultural muy importante, en donde las ideas y los pensamientos y arte de los maestros griegos clásicos vuelven con gran fuerza a ponerse de moda. Y en este caso y para nuestro estudio las ideas de Platón, Aristóteles, de los Sofistas y de los Estoicos renacen con gran voluntad en la vida del Renacimiento. Se sigue trabajando sobre los moldes medioevales, pero con un enfoque moderno. La imprenta como gran apoyo en la difusión de las ideas tradicionales vistas desde un punto nuevo y más dinámico. Dentro de las únicas novedades que aparecen en el Renacimiento lo encontramos en el campo religioso, con la aparición del Protestantismo (Reforma Protestante), vista novísima reformadora y conflictiva de las ideas tradicionales del catolicismo de la época. Reforma que trae consigo proyecciones diversas en el pensamiento, la cultura, en el humanismo así como en lo jurídico. El hombre moderno del Renacimiento (antropocentrismo) ocupa un primerísimo lugar en lo que a su alrededor gira; a diferencia de la creencia teocentrista en donde giraba todo el pensamiento y las cosas de la Edad Media. La idea de Dios no se da por la Revelación Cristiana, ahora es determinada por verdaderos sistemas filosóficos, pues es ahora cuando la filosofía y la teología toman caminos diferentes y no siguen unidas como antaño. Muchos autores consideran al Renacimiento como una etapa de luz alejada del obscurantismo del medioevo. Se da una libertad en la investigación alejada de los prejuicios y creencias de la época.

Algo que si podemos reconocer en el Renacimiento es esa sinceridad intelectual de los maestros de la época que iban en contra de cualquier creencia admitida por la gente

sin discusión, es decir, es notorio el anhelo de la búsqueda de la verdad viva y llena de objetividad; de ahí el espíritu crítico de la ciencia moderna, verdades que se pueden explicar y comprobar claramente. La Ciencia Europea del derecho nace en Bolonia con Irnerio, en donde se hace un estudio a conciencia del Corpus Iuris Civilis de los romanos, - aunque se dice que en dicho estudio era evidente la falta de sentido crítico para la interpretación y aplicación del sistema normativo de los romanos, pero al fin y al cabo se lo bases sólidas; en la Ciencia del Medioevo predominó el método deductivo, y en la Ciencia Moderna del Renacimiento el método aplicable fue el inductivo.

sin discusión, es decir, es notorio el anhelo de la búsqueda de la verdad viva y llena de objetividad; de ahí el espíritu crítico de la ciencia moderna, verdades que se pueden explicar y comprobar claramente. La Ciencia Europea del derecho nace en Bolonia con Irnerio, en donde se hace un estudio a conciencia del Corpus Iuris Civilis de los romanos, - aunque se dice que en dicho estudio era evidente la falta de sentido crítico para la interpretación y aplicación del sistema normativo de los romanos, pero al fin y al cabo sentó bases sólidas; en la Ciencia del Medioevo predominó el método deductivo, y en la Ciencia Moderna del Renacimiento el método aplicable fue el inductivo.

"LO QUE LA SOBERANIA ES PARA EL ESTADO,  
ES LA LIBERTAD PARA EL INDIVIDUO".

HAURIU.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Abr./May./85 No. 33. Pág. 172.

## C A P I T U L O V

### EL DERECHO NATURAL BAJO EL INDIVIDUALISMO

De los grandes maestros de la Escuela del Derecho Natural, encontramos a Groccio, Kant, Fichte, Pufendorf, Bodemheimer; mas es con Pufendorf con quien se inicia la verdadera época del Derecho Natural, aunque la noción de este derecho es de las más pobres en estos tiempos aún entre los filósofos y como lo fue también entre los juristas prácticos, todo ello debido a la ignorancia de la doctrina cristiana de antaño sobre el Derecho Natural Clásico, y las concepciones de los maestros griegos.

Este nuevo Derecho Natural difiere bastante de lo que era la concepción tradicional, debido a la evolución de las ideas y por causas de carácter político. El humanismo había dejado de estar de moda y trajo consigo también la caída del pensamiento jurídico de los antiguos romanos, derecho que se llegó a considerar como la razón escrita de todos los tiempos, hoy por el contrario se convirtió en inoperante, era poco práctico para resolver los problemas de una nueva sociedad bajo el signo liberal. El deísmo, doctrina que creía en la existencia de un solo Dios como autor de la naturaleza y que no admitía ni revelación ni culto externo, es la nueva doctrina muy de moda entre los individuos y pensadores de esa época que solo atendían a las leyes de la naturaleza, rechazando por supuesto las actitudes de creencias demoniacas; igualmente se rechazaba la existencia de leyes inmutables y divinidades trascendentales, y el único medio capaz de dar luz a esta nueva doctrina la razón

no la fé como en años anteriores (como había sucedido entre los Santos Padres y otros pensadores). La moral que cayó - en manos de la razón, esta última es ahora el instrumento - más poderoso, capaz de descubrir los axiomas de las leyes - del Derecho y la Moral. En adelante a Dios no se le considera fuente primordial de donde brota el derecho y la moral de ahí que todo mundo era capaz de crear su sistema normativo, subjetivo pero valedero, de lo que era el Derecho y la actitud moral de los hombres. En cuanto a la no aplicación de los sistemas normativos de antaño fue necesario crear un sistema de leyes que fuese capaz de resolver las situacio--nes que una sociedad estaba viviendo, es decir, que fuera - un sistema operante y ajustado a la realidad del capitalis--mo como sistema socioeconómico naciente: como ya se apuntó - antes, el viejo sistema normativo carecía de unidad y era - variable de provincia en provincia y de principado a princi--pado, aún ese derecho feudal existente fue duramente ataca--do hasta el punto de vérsese completamente desquebrajado y en desuso, ante el paso de las nuevas doctrinas del "Individualismo". El individualismo sentó sus bases sobre la doc--trina del Estado de naturaleza, y que es el punto de inicio de la naciente forma de ese "Derecho Natural Individualis--ta", recordemos que en la Edad Media el estado de naturale--za tenía un valor puramente teológico, y la creencia exclu--siva en Dios. Es ahora cuando el Derecho Natural es consi--derado como un derecho del estado de naturaleza existente - antes y por encima del Derecho Positivo, en donde se encon--traban incluidos por ejemplo el Derecho Civil, el Derecho - de Familia, de los Contratos y más aún dentro de este nuevo Derecho Natural también se encontraba el Derecho Procesal y el Derecho Público y en ese estado natural el hombre era - completamente libre sin limitación que le impidiese hacer - lo mejor que le parecía.

El despotismo ilustrado que se basaba en la doctrina del liberalismo, pondera por la existencia de un Estado que velara por los intereses de todos, suministrando a sus miembros hasta la más mínima necesidad, a cambio de dar fuerza a ese Estado. Esta doctrina atacaba muy duramente al derecho estamental de la nobleza que durante largos años tuvo sometido al pueblo; tenía como objetivo el despotismo ilustrado, evitar que el poder se centralizara en manos exclusivamente de unos cuantos, aún cuando su misma postura idealista doctrinaria sobrepasara los límites de la realidad. El Estado educaba a sus miembros mediante lo que se llamó la "Polizei" y el Derecho Natural individualista no veía más limitaciones sino las que el mismo Estado impusiera (Estado-Policía), así el Estado lo era todo, protegía la libertad, otorgaba lo necesario o limitaba simplemente. Este nuevo Derecho Natural Liberal se encontraba alejado por completo de toda condición religiosa. Como en el caso de Hobbes su Derecho Natural se aleja del derecho eclesiástico y tan sólo hace depender su Derecho Natural de manera exclusiva de la persona del Estado como ente supremo. El Estado en su actitud despótica, hace que la Iglesia pierda su valor de antaño, relegándole tan sólo a un medio de cultura para los miembros de dicho Estado. El nuevo Derecho Natural como ya se había dicho, crea su doctrina sobre bases muy diferentes y alejadas de lo que fue el Derecho Natural de la antigüedad. Aún la doctrina del poder según los antiguos maestros proviene de mandato divino, cae en pie y tiene un nuevo fundamento el cual carece de solidez; así por ejemplo para Hobbes es el medio de justificar el absolutismo estatal y por ende del monarca; en Rousseau que justifica al Estado Democrático como omnipotente, etc., esta concepción del Derecho Natural será el fundamento para la creación de las Constituciones futuras. aunque este sistema nacido del liberalismo rápidamente desaparece, los fines de este siste

ma de derecho sienta las bases de la revolución y de las re formas al pensamiento de la época como podemos mencionar - "La Declaración de los Derechos del Hombre", que para el si glo XVIII estaba de moda. De la novela "Robinson Crusoe", - del autor Daniel Defoe, derivan los principios fundamenta- les de la libertad e igualdad, muy sonados para la época - del Derecho Natural Individualista.

En las doctrinas clásicas Dios juega un papel de pri mérisimo orden, es con Kant en esta nueva era con la que la autonomía de la moral y la razón son claras y evidentes y - Dios pasa a un segundo orden. El individuo libre de este - tiempo es el mundo en el que gira todo a su alrededor, y - las asociaciones de antaño, gremios y demás pierden el va- lor que tenían y se consideran en estos tiempos como sim- ples agrupaciones inesperadas que no derivan de la esencia\_ del hombre como lo que era su propia libertad, y cualquier\_ intento de asociación o de grupo nacía de un interés muy - propio o con el objeto de perfeccionamiento exterior de la persona y en ese motivo estas agrupaciones serán simples - acuerdos de voluntad de los hombres.

No aparece otra idea en esta época que la antítesis\_ "individuo Estado", no se deja al hombre la actividad que - por derecho pueda, tenga y deba hacer sino que es el Estado quién la efectúa, en el orden jerárquico social no se deno- ta a la familia como una institución social dotada de un - fin; la Iglesia es igualmente tan sólo para el individualis\_ mo no otra cosa sino un elemento del Estado. Podemos decir que todas estas posturas negativas sobre el Derecho Natural trajeron como consecuencia una imagen también negativa en - siglos venideros de lo que el Derecho Natural fue en la eta\_ pa del individualismo, trayendo consigo el desprecio del De\_ recho Natural en su integridad en años precedentes.



Hobbes

Inglés, creador de "The elements of law natural and politique", "The Cive and the Leviathan". Su doctrina que negaba al Derecho Natural y que ve en el estado de naturaleza, un estado de salvajismo sin leyes, un completo desorden y la guerra era la forma diaria de vida. Para Hobbes, la razón es un elemento incapaz de conocer y evidenciar las realidades y las verdades universales. El hombre es, esencialmente lo que fue en el estado de naturaleza, un lobo, un ser malvado y egoísta, para él no existe ningún derecho de estado de naturaleza, pues siempre existió un conflicto de todos contra todos y el interés inclinaba al hombre a vivir en sociedad y crea un contrato en donde los hombres renuncian a su derecho de todos a "todo" en la medida de mantener la paz, cediendo los contratantes sus derechos a un soberano o gobernante del Estado, el que se originó por el contrato que los hombres con anterioridad hicieron. Para Hobbes el Derecho Natural se reduce al principio de Pacta Sunt Servanda (hay que cumplir los pactos), en donde la ley natural de la conservación de la vida y de la integridad corporal son los que obligan a los hombres a crear el ya mencionado contrato y es lo que para Hobbes es el Derecho Natural. El Pacta Sunt Servanda es el justificante que obliga a los hombres a respetar los designios del Estado, debido a que ese pacto todos lo deben cumplir; quedando así la ley reducida a una simple voluntad de la autoridad que es la que representa al Estado. Y para Hobbes de la misma manera dice que no hay más ley valedera que la ley positiva que la dictada por el Estado, y la ley natural queda reducida a una simple inspiración. Su creencia extrema sobre el Estado por Hobbes es la manera más evidente de justificar el poder en manos de los Estuardos. Su racionalismo exagerado es lo que lo conduce a un individualismo fantasioso,

hasta el extremo de negar a las corporaciones o agrupaciones de los hombres pues considera éstas, limitantes al poder absoluto del Estado que para él lo es todo. El Derecho Natural para Hobbes como vemos se llega a convertir en algo inútil, pues para éste, todo se reduce al principio de Pacta Sunt Servanda. Leibniz critica duramente a la doctrina de Hobbes diciendo: "Hacer lo que place al poderoso, no da ningún criterio firme y seguro de justicia; si la fuerza constituyera el verdadero fundamento de la justicia, todos los fuertes serían justos de acuerdo con su poder, cosa que la experiencia desmiente".

#### Juan Jacobo Rousseau

Ginebrino, que en sus escritos vigorosos notamos que late un anhelo apasionado hacia el estado de naturaleza perdida, una inspiración hacia un destino superior del hombre, al cual no corresponden los hechos que le suceden. Su doctrina que va en el otro extremo a la de Hobbes que hablaba del estado de naturaleza como la guerra de todos contra todos, Rousseau predicaba en su doctrina actitud contraria el estado de naturaleza, era armonía y felicidad para el hombre. Sus principales ideas las plasma en el llamado "Contrato Social". Para él los soportes primordiales de la vida son la igualdad y la libertad. En cierto modo se le considera un poeta pues anhela y busca la forma de asociación equiparada al estado de naturaleza perdida en donde el hombre, como se dijo antes, era feliz y en esta nueva asociación se protegen los derechos de cada individuo y sus bienes, pero en donde sus miembros deben ceder parte de sus derechos en bien común, todos gobernados por la voluntad general. El hombre por el contrato pierde su libertad natural, pero gana la libertad civil y la propiedad civil en donde -

sus derechos se limitan en tanto no dañen a la generalidad. El contrato social será para Rousseau la forma ideal de asociación de los individuos. La libertad y la igualdad son los principios que justifican la existencia del Estado, - quién tiene como fin el velar y cuidar de éstos en bien general de los miembros de esa asociación humana, y el Estado reintegra esos derechos naturales en forma de derechos civiles, dando con ello como resultado que nadie en particular se beneficie y produzca una verdadera igualdad social, por ende el hombre no pierde su libertad sino la mantiene en un marco de igualdad que conserva el Estado del que es súbdito, Estado que será la síntesis de las libertades individuales. Los individuos en este motivo serán súbditos de la voluntad general reconocida mediante la expresión particular de su voluntad en el Contrato al que todo individuo concurrió a formar y entonces la ley será expresión de la voluntad general, no un mandato arbitrario, por tanto la autoridad en quien se deposita el poder debe guardar y no agredir esa voluntad general que es el pueblo y que es de la misma manera el Estado.

En cuanto a la soberanía, Rousseau habla de algunas de las características más trascendentales de ésta, como - que será inalienable, que se refiere a que no puede ser transferida, venderse o adquirirse por diversos grupos del pueblo; imprescriptible, es decir que no se pierde o adquiere por el solo transcurso del tiempo, sino que siempre y para siempre se conserva por el pueblo; e indivisible, es decir, que no habrá la posibilidad de ser dividida esa soberanía, siempre será una, la de cada pueblo. Todas estas ideas se plasmaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y de los Pueblos Libres, mismas ideas que influyeron en el futuro para la creación de nues-

tra Constitución en México.

Rousseau y sus escritos que hablan de la libertad - llegan a hacer gran resonancia en la cabeza de la multitud, quienes siguen estas ideas, muchos de ellos como Robespierre imbuídos por el fanatismo de libertad cometen graves - abusos de poder como lo fué la época del terror, en donde - la guillotina era el instrumento de justicia.

Muchos juristas y filósofos no siguieron la línea ro- mántica del Derecho Natural de Rousseau que era la lectura\_ espiritual del mundo culto de esos tiempos, por el contra- rio siguieron una línea divergente, y entre los más impor- tantes iusfilósofos encontramos a Pufendorf, Thomasius y - Kant de entre los más destacados. Sus escritos que llena- ron todos los rincones, desde los jueces hasta los estudio- sos del derecho. Iusfilósofos que intentaron descubrir lo que ellos llamaron "el verdadero Derecho Natural", alejando las fantasías y divinizaciones en que habían incurrido los\_ Escolásticos en épocas precedentes, y mediante el alejamien- to de los estudios de tratados escritos por los maestros - griegos, así como por los padres de la Iglesia y los clási- cos del Derecho Natural para dar una nueva y verdadera idea de lo que el Derecho Natural es.

La concepción nueva del Derecho Natural divaga bas- tante de lo que el Derecho Natural era en antaño, así pode- mos referir que la concepción nueva sigue la línea del indi- vidualismo que es evidente al hablar de la teoría del esta- do natural como único estado donde pudo nacer el Derecho Na- tural. Se funda igualmente la nueva concepción, en la divi- sión y separación de la Ley Eterna (o Ley de Dios) de la - Ley Natural (o Ley del Hombre), pues hay una separación de: la esencia y existencia de Dios con el derecho, y una sepa-

ración de la moralidad y el derecho.

Aparece el método deductivo como forma racional de la mente humana para descubrir las verdades universales (que es la autonomía de la razón), creándose con ésta nuevas ideas sistemas normativos vistos hasta en sus más mínimos detalles se perfeccionan evidentemente el Derecho Internacional, el Derecho Familiar, el Derecho Sucesorio, el Derecho Civil y es Tomasio quien elabora la teoría de la separación del derecho y la moral.

### Samuel Pufendorf

Ilustre jurista alemán, que escribió "De Jure Naturas et Gentium", señala la antítesis entre Derecho Natural y Positivo, dándoles supremacía, Pufendorf, y anterioridad al Derecho Natural. Y refiere que los derechos innatos son los propios del hombre aislado, es decir, antes de que sea miembro de la sociedad y es con Pufendorf con quien propiamente se inicia la era del Derecho Natural.

Para Pufendorf el hombre no es esencialmente sociable, como lo enseñaban los antiguos filósofos, según su misma naturaleza humana, al contrario, dice él, éste desarrolla esa sociabilidad por interés propio (el hombre es un animal sociable no social), es tan sólo una facultad que el hombre desarrolla.

En el Estado de naturaleza el hombre tiene que crear formas de comportarse con Dios, con sus semejantes y aún consigo mismo, de ahí que Pufendorf cree en el derecho de la prehistoria que es inmutable y que será el Derecho Natural, que evolucionará hasta llegar a convertirse en el Dere

cho Positivo. El Estado Civil es para Pufendorf el resultado nacido del formalismo de la Ley. El derecho del estado de naturaleza es un derecho ideal, un derecho modelo, pero no vigente, así lo concibe Pufendorf. El Derecho Positivo es necesario en atención a la maldad humana y éste impone una sanción al que lo agrede y que al mismo tiempo con esa conducta negativa ataca al Derecho Natural, así pues el objeto de las leyes será la observancia del Derecho Natural y su reflejo que es el Derecho Positivo.

Habla del contrato que trae como consecuencia la aparición del Estado y de la Autoridad, en donde por dicho contrato los miembros del Estado deben cumplirlo y obedecer sus mandatos (Pacta Sunt Servanda) y que se traduce en la obediencia de las leyes positivas, admitiendo a lado las prescripciones del Derecho Natural permisivo y prohibitivo, dando como resultado que el Derecho Natural tenga dignidad, valor y honor en la mayor parte de los derechos como en el Derecho Sucesorio, en el Derecho de Crédito, en el Familiar, en los Contratos, etc.

La teoría de Pufendorf sobre el Derecho Natural se manifiesta más claramente en las doctrinas del Derecho Internacional, pues dice: "Como no existe una autoridad superior a todos los Estados el Derecho Natural siempre los rige".

### Immanuel Kant

Filósofo alemán del siglo XVIII, que abrió una nueva era en el pensamiento con su filosofía crítica racionalista. Y es con Kant con quién el individualismo alcanza su punto cumbre.

El racionalismo kantiano tuvo como fuente primordial las ideas de Leibniz y Wolff, así como los pensamientos de Rousseau acerca de la naturaleza humana, la libertad y la voluntad general resonaron muy claramente y dieron la pauta e imagen del sistema moral concebido por Kant. Como habíamos mencionado en párrafo anterior la libertad del individuo es el principio y la ley natural más importante para Kant, pues es para nuestro filósofo, la libertad, el derecho único y primordial que todo hombre posee en razón de su misma naturaleza y en este derecho se encuentra incluida también la igualdad innata entre los hombres.

Al Estado lo llega a entender como la síntesis de los derechos fundados en la naturaleza humana. Y es con Kant, según se dice, se termina la Escuela del Derecho Natural y comienza la Escuela del Derecho Racional y en ese sentido el Derecho Natural aparece como un derecho de la razón. Del Vecchio refiere que Kant no fue un gran innovador sino que tan sólo se limitó a perfeccionar el método que la escuela del Derecho Natural había utilizado durante mucho tiempo.

Kant sostiene el valor puramente ideal de los principios del Derecho Natural (el deber ser del Derecho Natural) y que será en este sentido la perfección suprema, pero que sólo puede existir en el pensamiento. Para Kant la nota esencial del Derecho es la coercitividad, es decir, se debe aplicar una pena o sanción que será en sí misma, el que agrada al orden social que existe en el Estado y en contra de sus miembros, pues como ya se ha dicho el Estado es para Kant la síntesis de la libertad humana, y el mantenerla y mantener el orden social es la obligación más importante del Estado, tutelando por supuesto ese derecho de cada individuo haciendo cumplir a sus miembros sus deberes y obliga-

ciones mediante las leyes, que aparecen al igual que el Estado con el Contrato, concebido éste por Kant como una multitud de hombres bajo leyes jurídicas; en donde todos los individuos expresarán su voluntad y su forma.

Uno de los grandes méritos que a Kant se le puede reconocer es haber realizado la separación entre la moral (como proceder interior) y el derecho (como el actuar exteriorizado) que es exigible mediante las leyes y las penas que se imponen a los agresores del orden social. La tradición sólo reconocía los deberes morales aunque en dos clases, y es con Kant con quien los deberes puramente jurídicos aparecen a la vida y que son exigibles coactivamente al que incumpla sus preceptos, con lo que trae como resultado el mantener el orden social existente al margen del respeto de los derechos naturales de cada ser humano en la sociedad. Como ya habíamos referido anteriormente para Kant la libertad es el principio o Derecho Natural más importante y valioso que el hombre posee.

El reino del derecho según Kant dice que pertenece al reino del deber ser, pues es factible que el hombre viole o trasgreda dichos preceptos que fueron estatuidos en beneficio del orden social en que el hombre vive.

Los dos más grandes tratados que Kant posee en su obra tan pensada lo son: "Crítica de la Razón Pura", que fue como una forma o reacción en contra del empirismo extremo sostenido por Hume, que decía que sólo mediante los sentidos era posible conocer el mundo que nos rodea. Más en esta situación Kant habla de los juicios y pensamientos a priori; y decía: los sentidos captan las realidades exteriores pero el pensamiento capta y deduce las esencias universales de las cosas. Y su segunda importante obra lo sería:



"Crítica de la Razón Práctica". Para Kant el hablar de crítica no era una forma opuesta o de ataque a los conceptos, sino que crítica la conceptuaba como la forma metodizada del conocimiento. Y el derecho pertenece a la razón práctica y a las formas del pensamiento a priori como ciencia y que pertenece al mundo del deber ser, y la libertad es el supremo valor del hombre. Hay que recordar que Kant vivió y se desarrolló en el sistema autócrata de Federico II el Grande, y el sistema militarista de Federico Guillermo II. Rousseau en cierto modo ayuda a Kant a abrir los ojos y ver que la libertad y la moralidad es algo superior y verdadero de todo hombre, y es así que con estas ideas de Rousseau, Kant lucha contra los excesos del Estado, con la finalidad de evitar que éste aprisione al hombre hasta en sus más íntimos derechos.

Ciertamente para Kant hubo un momento de confusión cuando trata de hacer una distinción estricta y tajante entre la moral y el derecho pero con ello llegó a suceder que lesionó la concepción que tenía de la libertad y la moral del derecho. Pero un punto a nuestro favor y para nuestro estudio, era que Kant refería que el Derecho Natural debe ser el criterio orientador del Derecho Positivo.

Kant en sus estudios llegó tan lejos hasta el punto de que la noción de justicia la supedita al ámbito de legalidad y sólo lo que en ley se dicte será justo. Nuestro maestro que se distinguía por ser un verdadero moralista se llega hasta el punto de asustarse de sus conclusiones nacidas de ese racionalismo excesivo que siempre poseyó. Como en el caso mencionado de supeditar la justicia a las leyes positivas.

De sus estudios podemos decir que el Derecho Natural

venía a ser para Kant una ética social, como: "El conjunto de principios universales, absolutos, perfectos e inmutables, derivados de la propia razón humana, que rigen la conducta del hombre de acuerdo con el imperativo categórico; obra de tal manera que la norma de tus actos pueda valer como principio de conducta o legislación universal". (3)

### C O N C L U S I O N E S

El Derecho Natural bajo el individualismo, su doctrina se mostró muy favorable al desarrollo máximo de la libertad de todo individuo. Así el Derecho Natural individualista tenía como soporte primordial la Teoría del Estado de Naturaleza, como único estado en donde pudo haber nacido el Derecho Natural; en su sistema que consideró al individuo y no a la sociedad como fin de todas las leyes morales y políticas; así el individuo es considerado como anterior y por encima de la sociedad, es el fin, en tanto que el orden social será solamente el medio de existir de éste.

El Derecho de Libertad será el máximo Derecho Natural en torno al cual los demás derechos han de girar y el Estado únicamente debe velar y proteger la libertad de cada uno de sus miembros. La libertad fué el signo que marcó la diferencia con las concepciones iusnaturalistas de épocas anteriores.

Rousseau que hablaba a toda voz del derecho de libertad y del estado de naturaleza perdido, en donde el hombre era libre, feliz y bueno como todo lo creado; la libertad fue una forma de alentar a las mayorías y atacar a los abu-

sos del absolutismo de los reyes.

Kant que influenciado por el ginebrino Rousseau, ve en la libertad el supremo derecho de todo hombre, y hace a través de sus tratados y estudios la separación entre el derecho y la moral.

Bajo este nuevo signo del individualismo la ley natural y la ley eterna son separadas y siguen caminos diferentes y muy propios; el humanismo muy acogido por todos cae en desuso y da paso al racionalismo como forma valedera de evidenciar la vida bajo la guía del derecho de libertad del individuo. El método deductivo como camino para descubrir la verdad de las cosas. Lo usaron los filósofos de esta época, partiendo del conocimiento de lo general a los casos particulares.

El siglo XVIII trajo consigo todos estos cambios y muchos métodos y sistemas de Derecho Natural aparecieron; la libertad económica (laissez faire) era la condición de la armonía social; la libertad e igualdad socio-política era la plena facultad de todo individuo para desarrollarse, y como consecuencia el Estado debía proteger y ayudar a sus miembros. Como resultado el Estado de Naturaleza perdido que tanto se pregónó era la utopía de la época.

El Derecho Natural Individualista bajo el racionalismo, al igual que otras posturas filosóficas del Derecho Natural como en esa época fué concebido también, tuvo sus desaciertos, pero de entre otras cosas sus intenciones eran eso, dar más libertad a los individuos, rompiendo con los viejos moldes y derechos feudales que hasta esos días aún existían vigentes; promoviendo la dignidad de lo justo según el Derecho Natural, así como mejorar el nivel de moral,

lo económico, social y político para los miembros de la comunidad: "libertad e igualdad para todos".

El Derecho Natural racional bajo el individualismo - también trajo como consecuencia el romper con las creencias supersticiosas y obscurantistas sobre demonios y hechic<sup>er</sup>ías muy sonadas en la Edad Media, y que hasta estos momentos habían influenciado la vida jurídica de los tribunales\_ en cuanto aplicar tormentos a las personas culpables de un delito por los juzgadores y en ese momento los verdugos empiezan a pasar de moda para aplicar las penas a los culpables y aún hasta a inocentes.

En Francia por medio de la Revolución se salvaguardaron los derechos del hombre y del ciudadano contra el poder ilimitado de los reyes. La separación de la moral y el Derecho fué un buen avance, pues es ahora cuando el derecho - era de dominio exclusivo del Estado, y la moral es materia\_ propia de la conciencia interior de cada individuo. La Iglesia y el Estado adquieren caminos propios, y por supuesto - en primer término el Estado. Concluyendo así en esta época con la intromisión de la Iglesia en los asuntos del Estado\_ y de la vida pública.

La Escuela Racionalista postulaba que la verdad de - las cosas así como del derecho eran producto del razonamiento humano y era independiente del uso de los sentidos. Y - la razón al igual que en la era de la filosofía en Grecia, - vuelve a ser el instrumento capaz de descubrir la verdad. - La Escuela Racionalista es una tendencia completamente - opuesta a la Escuela Empirista, la que consideraba a los - sentidos como los únicos instrumentos capaces de evidenciar la verdad de las cosas y del mundo.

Como resultado el Racionalismo Jurídico llega a ser la fé en la razón, en la evidencia, en la demostración, la creencia en las facultades de la comprensión y del raciocinio para descubrir los principios universales del derecho en general.

"SI EL FIN DE LAS LEYES POSITIVAS CONSISTIERA SO--  
LO EN SER OBEDECIDAS, CABRIA CONCLUIR ENTONCES QUE PUEDEN  
SER COMPATIBLES CON CUALQUIER INIQUIDAD". L. A. Hart.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Dic./81 Ene./82 No. 13. Pág. 14.

"LA FUNCION DEL JUEZ NO DEBE EJERCERSE EN SENTIDO -  
FORMALISTA. ESTA ADMONICION SE ENCAMINA A EVITAR QUE EL  
JUEZ SE ENTREGUE AL FIN LIMITADO DE LAS NORMAS PLASMADAS -  
TECNICAMENTE. CON ELLO LOS ARTICULOS DE LA LEY SE CONVER-  
TIRIAN EN FINES EN SI MISMOS. EN VEZ DE CONSERVAR SU FUN-  
CION NECESARIA DE MEDIOS PARA UN FIN. NO SE DEBE PERDER -  
NUNCA DE VISTA EL FIN ULTIMO DE TODA ACTUACION JUDICIAL, -  
QUE SON LOS PENSAMIENTOS DEL DERECHO Y LA JUSTICIA".

R. STAMMLER.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Ago./Sep./83 No. 23. Pág. 306.

## C A P I T U L O      V I

### LA ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO Y LA APARICION DEL POSITIVISMO

La aversión por el Derecho Natural empieza a dar sus primeras luces con la tendencia de la Escuela Histórica del Derecho. La ciencia del derecho por este tiempo se inclina principalmente sobre las bases del pasado histórico de los pueblos, y así se llegó a considerar que el derecho no nace por una espontaneidad, sino que viene evolucionando y se adecúa al presente en base al pasado histórico de una nación, y el juez en este caso recoge esa voluntad y costumbre general para regular la vida de los miembros de una colectividad humana. Para la Escuela Histórica el Estado no crea el derecho, sino que lo descubre de las entrañas de su población y lo hace aparecer a la vida común de su gente do tado de coercitividad y en bien de la colectividad, con el fin de mantener el orden y armonía del grupo. Y por tanto, el Derecho Natural Humano de que tanto se ha hablado, no será otra cosa sino la conciencia jurídica nacional, y el derecho consuetudinario será el antecedente más primitivo y remoto del derecho positivo que se gesta en las costumbres y los usos de la población de una nación a través del tiempo.

Para la Escuela Histórica, que es un antecedente de lo que más tarde será el positivismo, reconoce tres fuentes principales de donde el derecho surge: el Derecho Consuetudinario, que es la evolución de las costumbres y usos de un

pueblo; el Derecho Positivo, que es el que otorga un Estado a su población en su facultad legislativa; y la Ciencia Jurídica, como forma completa y armónica de interpretar y aplicar el derecho. Para la Escuela Histórica la fuente más importante lo será el Derecho Consuetudinario, que fué el primero en aparecer aún antes que el mismo Estado fuese creado y mucho antes de que dicho Estado otorgara a su pueblo una legislación formalmente elaborada.

Podemos decir que la Escuela Histórica propiamente no atacó al Derecho Natural, sino a la forma concebida del Derecho Natural Racionalista bajo el individualismo. Y también podemos decir de la Escuela Histórica del Derecho que, es una forma moderada de lo que en un futuro sería el positivismo jurídico. La Escuela Histórica rechaza en cierto modo sólo una filosofía del Derecho Natural, la del individualismo, derecho natural, que fué concebido por los filósofos de la época en base a un desconocimiento de las doctrinas de verdadera tradición y fundamento, como lo fueron las de los maestros griegos y de los Santos Padres. Entonces se concibió tan sólo un Derecho Natural visto de una manera muy parcial y particular, que fue la filosofía de los doctrinistas del racionalismo individualista.

Para la Escuela Histórica la fuente del derecho humano o natural, es la conciencia nacional (del pueblo) y de sus usos, que a través del tiempo se van creando normas consuetudinarias, y con ello en el futuro el Estado recogerá dichos usos para elaborar las leyes que a su pueblo habrán de regir.

La Escuela Histórica no conoce más derecho que el positivo. Y Stahl, uno de los filósofos más importantes de esta Escuela, dice: "No hay más derecho que el positivo".



Lo que está en la base de la representación de un derecho natural son precisamente esas ideas y esos preceptos del orden universal establecido por Dios, que son las ideas del derecho. Pero éstas no poseen ni la precisión requerida por el derecho ni su fuerza obligatoria. Son principios de determinación en vista del desarrollo de la colectividad, pero no normas que estuvieran en vigor en esa colectividad. Existen ciertamente exigencias racionales del derecho, pero no un derecho racional, he aquí por qué la sociedad humana - continúa Stahl - está autorizada para dar la forma concreta que quiera a esta idea general del derecho. Puede darle incluso una forma opuesta. (4)

La opinión que Stahl nos dá, nos hace recordar en cierto modo, las concepciones de Santo Tomás y San Agustín, en cuanto a la existencia de un orden superior universal y eterno creado por Dios, que regulaba la vida de las criaturas de la tierra y principalmente del hombre; a pesar de que Stahl refiere que dicho orden divino no tiene la precisión de que el derecho goza, ni que posee el carácter de obligatoriedad, aún sin querer reconoce la existencia de un orden normativo superior, a lo que él llega a llamar la conciencia y espíritu nacional como primeros principios forjadores de las leyes futuras. Así también al referir Stahl que el hombre puede aún dar un sentido diferente o negativo a los postulados de la justicia y de la razón; ésto nos recuerda la concepción del derecho bajo el voluntarismo creado por Duns Scoto, quién decía que todo el contenido de la moralidad y el contenido del derecho dependen de la voluntad, sea de Dios en el caso de las leyes eternas o del hombre en el caso de las leyes humanas; y así en cuanto al de-

---

(4) ROMMEN Enrique. Derecho Natural Historia y Doctrina. 1950. Pág. 101.

recho el legislador podría dar a éste el sentido que más quisiera, aunque fuesen en la creación de normas arbitrarias e injustas.

Con lo ya expuesto, podemos encontrar en las conclusiones de Stahl la influencia de otros pensadores y otras concepciones del Derecho Natural que antes fueron concebidas y pasadas de moda como el voluntarismo y el racionalismo de la Edad Media.

Es ahora cuando el Empirismo jurídico comienza a ser la forma más clara y precisa de evidenciar los postulados de la filosofía del derecho. Y es en Alemania, mediante el Romanticismo, movimiento surgido en el siglo XVIII que se propagó a otros países a mediados del siglo XIX en su afán vigoroso de revitalización de la cultura y de la filosofía frente a la decadencia y crisis del clasicismo, busca su inspiración en una forma poética (lirista) y sensibilidad hacia la imaginación en contra de lo que había sido el individualismo, libertad extrema y caótica en los últimos días. El Empirismo cree que el hombre puede descubrir y conocer la naturaleza del mundo única y exclusivamente a través de las observaciones de los sentidos y de las experiencias vividas, y de esta manera el mundo del derecho igualmente recibe la influencia del Empirismo (Positivismo Jurídico).

En este panorama parecía que el siglo XIX y la aparición del Empirismo jurídico traería consigo y como consecuencia el fin del Derecho Natural, pero sin embargo éste sobrevivió aún contra la oleada del positivismo; primordialmente bajo dos rubros: La Escuela Racional del Derecho Natural, que se hizo llamar también "La Escuela Clásica del Derecho Natural", y la otra la concepción, la tradicional muy

ligada a la Iglesia Católica con la tradición de los Santos Padres y otros grandes autores iusnaturalistas.

Para el Empirismo, la verdad de las cosas así como del mundo y del hombre se descubría mediante las experiencias vividas y era la doctrina que se propagó abiertamente en el siglo XIX. Pero sin embargo, el Derecho Natural siguió influyendo profundamente en la vida del hombre de este tiempo, por ejemplo el Iusnaturalismo bajo el racionalismo repercutió grandemente en la elaboración y creación de las codificaciones de los grandes Estados de Europa Central y Occidental; por mencionar algunas de estas codificaciones hablaremos del Código Penal de Prusia; el Código Civil de Austria; los Códigos Napoleónicos, como el Civil, el de Comercio y el Penal que tanta influencia tuvieron en las leyes de los países de Latinoamérica, y de manera muy especial en las codificaciones de nuestro país como en el caso del Código Civil Federal que aún nos rige. Estos son algunos de los ejemplos que nos hacen ver que el Derecho Natural no se extinguió y que siguió influyendo de manera decisiva en la vida de los pueblos.

Por fin, el Positivismo llega a triunfar, niega y rechaza la metafísica en la teoría del conocimiento. Se introdujo primeramente esta nueva metodología empírica en las ciencias de la naturaleza y luego posteriormente penetró en la filosofía del derecho; recordemos en cierto modo un antecedente de esto al hablar de la separación del derecho y la moral que realizó Kant y que la escuela histórica continuó estudiando. Para el Positivismo como ya se ha dicho, solo las experiencias externas son las valederas y son la forma real de esta nueva concepción filosófica del derecho. Este nuevo sistema experimental llevó a los filósofos estudiosos del derecho no sólo al escepticismo sino también cayeron en

un relativismo en cuanto a la concepción de la realidad de la filosofía y el derecho.

Si hablamos de filosofía del derecho nos hemos de referir a los principios a priori o primarios de la teoría general de éste; y es bien cierto que la pura experiencia no es capaz de esclarecer estos principios del derecho, y sólo con este método empírico nos concretaríamos a hablar de un hecho o de una ley en un tiempo o en un lugar determinado y aplicado a cierto pueblo; pero no nos diría el por qué y esencia del mismo, esto es un punto en contra de lo que fue la concepción del derecho ante el positivismo jurídico. Así el positivismo sólo creerá en la existencia del derecho positivo y para él sólo la voluntad general y del Estado serán los únicos capaces de crear un sistema normativo valioso y eficaz.

El Derecho Natural fue aparentemente eclipsado desde el siglo XIX hasta parte del siglo XX por lo que fue el historicismo y el positivismo jurídicos, se negaba a toda voz que pudiera existir un derecho inmutable. Dándose en esta nueva concepción sólo un origen en la historia, historicismo; mientras que el positivismo sólo se redujo al estudio técnico exclusivo de lo que era el derecho establecido y creado por el Estado. Reinaba el capitalismo y se veían los últimos vestigios del individualismo. Pero a pesar de todo esto se sentía la necesidad de retornar al humanismo del Derecho Natural.

Y la verdad que tanto habló el Positivismo, se refería al decir: el legislador, el juez y aún en las escuelas de enseñanza jurídica se muestra la ley positiva, pues es la verdad del momento que resuelve en la práctica los pro-

blemas cotidianos de la sociedad, y la ciencia del derecho tiene que partir exclusivamente del estudio del derecho positivo; siendo con lo manifestado el derecho positivo niega que haya disposiciones supralegales o que puedan existir otras formas creadoras del derecho. En este momento en que reinaba el positivismo jurídico el Estado se encuentra por encima de todo individuo, y sus funcionarios deben dar plena obediencia a éste, quizá ya en las leyes no sea posible ver su sentido de bondad o maldad, sino que son simplemente los ordenamientos que regulan la vida práctica del momento que se vive; la justicia para entonces la podemos ver cada vez más divorciada del derecho mismo, que es creado por un legislador que vela primordialmente por el bienestar del Estado. Así también la ciencia práctica e interpretativa del derecho, la jurisprudencia, se preocupa casi exclusivamente del análisis del derecho positivo estatuíodo por el Estado que es el poder superior de la época para la sociedad.

Ante el Positivismo la reacción en favor del Derecho Natural de la Razón hace una nueva aparición, en las concepciones de los llamados Neokantianos como lo fueron Stammler y Giorgio del Vecchio, quienes optan por el regreso a los estudios del conocimiento y los juicios a priori basados como antaño, en la razón humana, pero que fuesen comprobables por la experiencia y dotados de humanismo para llegar a conclusiones valederas. El Neokantismo fue un retorno al racionalismo concebido por Kant, pero bajo una concepción más realista y nueva de lo que era la vida cotidiana, fue también una reacción en contra del Positivismo Jurídico y su sistema pragmático, para atender nuevamente a los aspectos espirituales del ser humano, concebir un derecho más humanizado y menos Estadista y frío.

El Empirismo había entendido muy claramente el modo

cambiante de la realidad nunca encontrándose una constante y todo como ya se dijo, todo siempre es variable y se adecúa a la vida social como sucede en el mismo caso del derecho. Sin embargo para Stammler lo refiere a la inversa, habla de cambio pero también de la existencia de algo constante lo que es descubierto mediante la razón y que serán a última instancia los juicios a priori, que son, según Stammler, las verdades no cambiantes y que se aplican al mundo del derecho como es el caso de la ya muy citada "justicia", que es el fundamento eterno del derecho en general, que equivaldría no a otra cosa sino a dar a cada quien lo suyo. Y que debe ser en todo momento como la misma realidad social que es el derecho, ser justo para que exista una verdadera convivencia social armoniosa. Siendo así, la justicia debe ser vista como un valor supremo permanente e inmutable que todo legislador y juzgador deben perseguir. Pero a pesar de las conclusiones kantianas racionalistas hemos de considerar a Stammler como el Iusfilósofo que se encuentra precisamente en el punto medio entre dos épocas, pues tanto el racionalismo de Kant como el Empirismo Jurídico influyen en la construcción de su doctrina filosófica del derecho, sin querer como se ha dicho, Stammler participa y concluye su filosofía en un término medio, conciliando al empirismo y al racionalismo del derecho.

### Rudolf Stammler

Iusfilósofo alemán del siglo XIX, escribió "La Doctrina del Derecho Justo", apoya fuertemente la filosofía kantiana en oposición a lo que fué el positivismo. La concepción iusnaturalista de Stammler, aunque es notoria su preocupación por salvar el Empirismo Jurídico en su sistema filosófico es evidente también encontrarla, y habla también

de un Derecho Natural de Contenido Variable. Stammler indaga en la realidad social cambiante para crear su doctrina, en la que cada individuo se inclina según sus intereses y egoísmo muy particular pero que aún así, dentro de cada uno tiene que existir algo constante. Quizá la realidad para muchos hombres sea injusta pero debe encontrar precisamente ese término de justicia social propia para todos, y es aquí en su concepción de la realidad jurídica del hombre donde Stammler es verdaderamente influenciado por el racionalismo y los conceptos de los principios a priori, así también es notoria la influencia que tuvo en él el empirismo al hablar de comprobación de la realidad mediante la experiencia, lo que lo condujo a una postura ecléctica entre el empirismo y el racionalismo. Concepción medianera que para ser válida era necesario que se encontrara dotada de certeza experimental y correctamente fundamentada en razonamientos y deducciones que partan de verdades y principios evidentes, de estos conceptos partían la elaboración de la ciencia jurídica de Stammler.

Su concepción del Derecho Natural de Contenido Variable la llega a deducir por medio de su teoría de la Forma y la Materia. Así el Derecho Natural sería la forma, que es lo inmutable existente siempre en la conciencia y además que es perdurable; y el contenido variable vendría siendo la materia, que es lo que va adecuando y es variable atendiendo al tiempo y a las gentes; y aquí nuevamente encontramos la duplicidad del empirismo y el racionalismo kantiano en el pensamiento de Stammler.

Stammler desglosa en términos más simples su teoría del Derecho Natural de contenido variable, así el derecho será: "La voluntad autárquica e inviolable" (5), siendo el

(5) VILLOORO TORANZO Miguel, Lecciones de Filosofía del Derecho. Pág.402.

derecho una forma apriorística y además una forma de voluntad vinculatoria porque une varias voluntades con relaciones, derechos y obligaciones comunes recíprocas y permanentes, es una forma de vida y convivencia social del hombre; en donde todos los miembros tienen autonomía y voluntad pero unidos para cumplir sus fines, inviolable en cuanto que los señalamientos jurídicos son los más importantes. Y el derecho en ese sentido debe estar contenido de ese gran valor que es la justicia, concluyéndose que ésta, la justicia es la orientación de una determinada voluntad jurídica en bien de la comunidad humana, y el derecho es justo cuando logra la plena armonía del grupo humano y que aunque se unan seguirán conservando cada quien sus derechos y autonomía muy propios.



## CONCLUSIONES

Hablaremos de Renato de Descartes, que fué conocido como el Padre del Racionalismo por su interpretación del mundo mediante el sistema de la razón humana, pero es verdaderamente con Inmanuel Kant con quién el racionalismo adquiere un verdadero método y estructura filosófica; y es con Hegel cuando el racionalismo adquiere un punto extremo y fantástico pues todo lo del mundo queda reducido a la idea (Idealismo Hegueliano). Los puntos importantes que se pueden concluir del Racionalismo como doctrina filosófica son: la razón es el instrumento más importante, al igual que había sucedido con los Santos Padres y los griegos, capaz de descubrir los principios primarios y más importantes del mundo, para así fundar las verdades que han de regir al mundo del derecho. La fundamentación y creación de la doctrina del Ser y del Deber Ser elaborada por Kant, trajo un gran avance en cuanto a lo que al derecho se refiere, habla de lo que los actos humanos son, y lo que deberían ser, y el por qué de la forma de conducirse del hombre.

Los puntos negativos que se pueden ver en contra del Racionalismo podemos mencionar los siguientes: el uso extremo y casi único de evidenciar las verdades del mundo y del derecho mediante la razón humana, el hombre siempre se encontrará sometido a la influencia del mundo material que lo rodea, y pensará y concebirá éste en atención a las percepciones vividas por medio de sus sentidos y de esas sensaciones construirá su sistema de verdades y su filosofía. Es imposible crear un sistema, en nuestro caso que nos encontramos hablando, sin haber tenido como base sólida las experiencias y conocimiento del mundo que nos rodea. No se puede pensar y crear algo de la pura nada, es decir, del solo

pensamiento como unidad única del cosmos, es importante también el contacto con lo sensible y con lo que al hombre lo rodea.

La misma objeción le sería impuesta al Empirismo, - pues resulta imposible crear un mundo y un sistema verídico y hacer abstracciones, formulaciones y conclusiones valederas a través del solo mundo sensible y las experiencias vividas, aunque nuestro pensamiento también se forma y depende en gran medida de lo externo. Así sea pues que la razón y la experiencia se combinan y complementan, uno da la forma a las cosas; y la otra, la razón, formula abstracciones para llegar a juicios concretos y reales que explican la realidad en que nos encontramos viviendo, sea el mundo del derecho, de la filosofía o del cosmos en general. Una y otra postura, concluimos, no pueden existir y ser autónomas sin que con eso no caigan o lleguen a caer en falsear la realidad, sino por el contrario, una y otra se complementan el pensamiento de lo sensible y viceversa, y describen la realidad.

"ES POSIBLE QUE NO HAYA MAS DERECHO QUE EL POSITIVO PERO ANTE ESTA POSIBILIDAD SIEMPRE NOS HEMOS PREGUNTADO - LLENOS DE ALARMA: ¿QUE HACER CON TANTAS LEYES MALAS, CON - TANTAS LEYES INJUSTAS, CON TANTAS LEYES INICUAS COMO VEMOS EN EL MUNDO?. LA SOLUCION ES SENCILLA: SUPRIMANSE DE INME DIATO, PUESTO QUE NO CUMPLEN LOS FINES DEL DERECHO, PERO ESTA RESPUESTA DESMIENTE LA AFIRMACION QUE PARTIMOS".

L. GIULIANI

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
No. 17. Pág. 323.

## C A P I T U L O            V I I

### EL RETORNO DEL DERECHO NATURAL DE SIEMPRE

Los positivistas y sus enconados ataques en contra del Derecho Natural, principalmente en contra del Derecho Natural Individualista bajo el racionalismo, considerando que en cierto momento de la historia había sido posible llegar a extinguirlo, más sin embargo por el contrario el Derecho Natural sobrevive de muy diversas formas, hasta el punto de que vuelve a ponerse en vigor, como sucedió en este siglo XX. Aparece no bajo la concepción del individualismo racionalista, sino por el contrario, bajo su faceta metafísica de las concepciones de los maestros griegos y la gran tradición de los Santos Padres. Sigue latente en cada momento también, el Derecho Natural, en el Derecho Canónico - en las Encíclicas Papales que a última instancia son la misma cara del Derecho Natural de la tradición griega, del cristianismo y de los Santos Padres.

No era posible que el Positivismo, que todo lo abarcó siguiese gobernando la vida del derecho. A pesar de las doctrinas del Derecho, muy positivistas no en pocas ocasiones aún sin quererlo existían en su contenido fórmulas muy propias del Derecho Natural al que tanto atacaron, y que sin embargo, se consideraron creaciones del Derecho Positivo. Karl Bergbohn que fué uno de los estudiosos y seguidores del Derecho Natural llega a descubrir que este derecho siempre se conservó y realmente nunca fué posible eclipsarlo. aparece por ejemplo y de manera muy clara en el Derecho Internacional, en el Derecho Constitucional de algunas naciones,

en las Ciencias Sociales (en la filosofía social y el derecho social), en las codificaciones penales y en muchas - otras posturas de la vida del hombre del siglo XX. Así por ejemplo cuando Kant habla, y es seguido por Stammler, sobre el ideal social de la comunidad de hombres libres, aún estos autores sin darse cuenta quizá hablan de la existencia de postulados universalmente válidos de donde evidentemente saltan a la vista los derechos de libertad como condenación de los sistemas esclavistas, condena así mismo la tiranía - por parte de los gobernantes hacia sus gobernados; habla - también del respeto a la vida en oposición al homicidio y - habla también de respeto a la propiedad... como vemos, sus postulados muy valederos en toda sociedad humana y que Kant en una simple exposición alcanzó a evidenciar, y que aún en nuestros días siguen con la misma vigencia. Stammler reitera la validez y vigor del Derecho Natural con su sistema de Derecho Natural de contenido variable, por tanto hemos de - decir que existieron postulados que siempre conservaron su inmutabilidad y que al mismo tiempo son el mismo Derecho Natural antiguo. Jellinek, hombre estudioso de la ciencia jurídica, habla de que dicha ciencia se basa en el estudio - del Derecho Positivo porque es el derecho de la vida diaria que resuelve los problemas de la gente de un Estado, mientras que en las ciencias sociales, lo refiere también Jellinek que también conserva y posee muchos postulados del Derecho Natural tradicional; como por ejemplo el derecho de libertad, el régimen de la monogamia en los grupos sociales, - la propiedad privada, etc.

El Derecho Natural influye por tanto al Derecho Social en cada momento de su existencia, pues es verdad que - el hombre integra una comunidad social y cada uno de sus miembros aporta algo de sí para vivir en armonía, en orden - y así pueda desarrollar sus fines para lo cual requiere de

poseer un mínimo de derechos y así poder alcanzar esos fines individual y socialmente. Si hablamos de Derecho Social podemos también referirnos al derecho del trabajo y en éste se habla de respeto a la persona humana, y del respeto a la libertad. El hombre trabaja para satisfacer sus necesidades, ya no es un esclavo como sucedió en Grecia o en Roma, nadie determina nuestra voluntad arbitrariamente ni mucho menos nuestra vida, existen derechos y obligaciones recíprocas entre trabajador y patrón, y es cuando al hablar de todo esto encontramos latente la presencia de los postulados y leyes del Derecho Natural.

Las Encíclicas Papales caminan a la par con el Derecho Natural y en ellas encontramos los mismos postulados del iusnaturalismo; respeto a la vida, igualdad de todos, derecho de libertad, negativa a la legalización de aborto; la libertad -todos los hombres por su misma condición humana son libres pues así fué escrito por Dios-; el derecho de igualdad -todos los hombres de la tierra son iguales ante los ojos de Dios- el derecho al trabajo -como forma justa de adquirir propiedad de los bienes necesarios para satisfacer nuestras necesidades y alcanzar nuestros fines-, la oposición por parte de la Iglesia en contra de los capitalistas en la explotación desconsiderada de sus obreros. Pío IX en su Encíclica "Qui Pluribus" condena al Socialismo y al Comunismo pues coarta el derecho de libertad de los seres humanos, los somete a la voluntad exclusiva de un grupo privilegiado que son los gobernantes; se opone también en contra de que la fuente principal del derecho es el Estado. León XIII en su Encíclica "Rerum Novarum" condena de la misma manera al sistema socialista aduciendo las mismas causas que Pío IX y además que conserva las ideas tradicionales de la Iglesia Católica, abogando principalmente por el derecho de libertad, y por el derecho de igualdad de todos los hom-

bres. Su opinión era que el Socialismo despoja a todo hombre de sus pertenencias (derecho de propiedad) y eleva las facultades del Estado para someter a su población aún por la fuerza, ignorando, desde luego, que todo hombre trabaja porque desea y quiere tener algo (propiedades o bienes) que es un derecho muy propio de cualquier individuo como ser humano que es; quiere ganar un salario y disponer de él como mejor lo considere (capacidad de determinación como parte del mismo derecho de libertad). Por tanto para León XIII la propiedad privada es conforme al Derecho Natural y a la misma naturaleza humana. Son algunos ejemplos que se pueden mencionar en donde encontramos al Derecho Natural de la tradición que trajo influencias importantes en la vida de las Ciencias Sociales.

El nacionalismo extremo nacido en el siglo XX en Alemania llevó como consecuencia posterior la idea de la autonomía del pueblo frente al Estado (Gobierno-Gobernantes), - llevando como consecuencia su repudio y ataque en contra del positivismo y de la frase que decía: "El Derecho es la voluntad del Estado", como si el derecho fuese tan sólo una creación exclusiva de quienes detentan el poder y el gobierno del pueblo; no en pocas ocasiones las leyes del Estado son extremadamente arbitrarias e injustas al igual que lo pueden ser sus gobernantes que lo crean; y así el positivismo en repetidas ocasiones el pueblo tenía que soportar la voluntad e injusticias de las leyes que lo regían, como llegó a suceder en otras épocas, primero el bienestar del Estado y por último el de su población. Sin embargo las nuevas concepciones del derecho en general hablan del bien común como fundamento verdadero de las legislaciones mediante lo que se llamó "El Espíritu Nacional" (Historicismo Jurídico) como fuente principal de todo derecho. En la época del historicismo el "Espíritu Nacional" era la frase que tenía co-

mo objetivo el ataque al Derecho Natural y sin embargo en años posteriores se llega a convertir en la fórmula más importante de hablar de respeto a los derechos de todos los hombres individual y colectivamente, cabe mencionar también que el historicismo jurídico en su fondo encontramos también fórmulas del Derecho Natural.

El Estado topoderoso del positivismo, al paso del tiempo y al pasar de moda dicho positivismo se llega a concebir al Estado como una organización dedicada al servicio de la nación. Nación que era un concepto más amplio de lo que el mismo Estado es. Hoy en día adquiere importancia nuevamente la familia como célula integral de la sociedad del Estado y por ende de la nación; el individuo importa a la sociedad y al Estado, pues posee cierto sumum de derechos y además es la unidad integral del grupo. La nación existe y se integra con grupos humanos con características y cultura muy propias y el Estado como encargado del gobierno no debe manejar a su gusto a la población en beneficio propio, sino debe ver por el bienestar de la colectividad en general que es la misma nación que comprende y es parte esencial del mismo Estado.

El Derecho Natural influye importantemente en la formación del Derecho Internacional moderno. Recordemos las exposiciones de los maestros del Renacimiento: Groccio, Menchaca, Suárez, Vittoria, etc., se dice "No podemos fundar el Derecho Internacional en las puras obligaciones de los Estados soberanos" (6), pues la pura voluntad de los Estados en muchas ocasiones sería parcial e inclinada a sus intereses, el fundamento del Derecho Natural es más profundo.

(6) ROMMÉN Enrique. Derecho Natural. Pág. 123.



Los convenios internacionales son meras cuestiones declarativas mientras que el Derecho Internacional es algo más que contiene postulados importantes del Derecho Natural, y el fondo mismo lo sería que los Estados se unen unos con otros derivados de esas leyes naturales que no exigen legitimación especial y que inclinan a una agrupación en donde serán determinados los derechos y obligaciones de cada Nación en beneficio de todas, respetando por supuesto los derechos de cada cual. Los maestros del Renacimiento como Vittoria, Suárez y otros, concluyeron que el Derecho Internacional tiene su fundamento en lo que el Derecho Natural es: "Que sería la protección de las minorías nacionales" (7). Protección que se basa en el Derecho Natural Internacional y que es anterior a cualquier ordenamiento de cualquier derecho positivo, dictado por cualquier Estado, su base jurídica está más allá, nace de los mismos hombres.

Tal vez el Derecho Natural en su retorno, no sea esa concepción que queríamos ver, pura y simple, pero sin embargo la encontramos más grande y amplia en su forma ya que la encontramos en muchas de las filosofías de las ciencias nuevas humanas. Así sea pues que junto al derecho del Estado, al derecho positivo, está otro ordenamiento suprajurídico, "El Derecho Natural", el Estado no es por tanto la única fuente del derecho, existen otras fuentes de donde éste nace. El formalismo del Derecho Positivo tiene lagunas y pequeños huecos por donde el Derecho Natural se introduce e ilumina el camino del Derecho Positivo.

Quizá el Derecho Natural bajo el signo del individualismo fue duramente atacado, pero no fue atacado sino tan sólo a una concepción que veía parcialmente un lado de la cara del Derecho Natural. Pero hoy en día tal descrédito -

---

(7) Idem. p. 123.

por el iusnaturalismo lleva como consecuencia una renovación y estudio más profundo del Derecho Natural de los griegos, de los Santos Padres, de los maestros del Renacimiento así como de los Racionalistas.

Por tanto, podemos decir que el Derecho Natural en todo momento de la historia existió y renace todos los días en cada individuo.

"LA IDEA DE JUSTICIA CORRESPONDE A UN PENSAMIENTO ABSOLUTO Y OBJETIVO QUE NO SE FIJA SOLAMENTE EN EL DERECHO POSITIVO Y SUS LIMITACIONES, SINO QUE APARECE COMO UNA ESTRELLA POLAR NECESARIA QUE TIENE QUE VER CON EL DERECHO EN GENERAL Y CON TODO AQUEL QUE QUIERA CUMPLIR SU COMETIDO DE MODO CONCIENTE".

R. STAMMLER.

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Ago./Sep.83 No. 23. Pág. 306.

"PRECISAMENTE EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA RESIDE LA PRINCIPAL JUSTIFICACION DEL JURISTA, COMO UN PROTAGONISTA DE LA VIDA PUBLICA Y NO SIMPLEMENTE COMO UN TECNICO DE UNA ESPECIALIDAD".

A. LATORRE

## C A P I T U L O       V I I I

### BASES IMPORTANTES PARA EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL

Los extremos representados por el racionalismo y el empirismo mantienen a pesar de todo un punto de balance en lo que fué la concepción iusnaturalista de la Escolástica, para los pensadores de esta corriente filosófica, tanto la razón como la experiencia en lo sensible son elementos básicos para la actividad cognoscitiva del mundo en general que nos rodea; así como para encontrar los principios fundamentales del derecho. Un divorcio entre lo sensible y la razón, como consecuencia lógica traería una concepción parcial de la verdad de las cosas y del mundo. Este balance de la realidad cognoscitiva del hombre la encontramos de la misma manera en Aristóteles en donde la razón y lo sensible viven armoniosamente en el mismo plano.

El mundo intuitivo de Platón lo ayudó a interpretar y traducir ese mundo de la realidad circundante, y a él a través de la idea del pensamiento lo llevan a descubrir los principios primarios (apriorísticos) de las cosas, y refería: "El conocimiento auténtico tiene que ser metafísico" - (8), alejado de los errores que de la realidad sensible pueden surgir.

Volvamos a hablar de Aristóteles, este gran maestro griego con su método de balance intenta descubrir el mundo

---

(8) CORTS GRAU José. Curso de Derecho Natural. Página 239.

que lo rodeaba y es así como sienta las bases del "Realismo Crítico" como filosofía verdadera y cosmovisión del mundo - en general. Mientras Platón descubría el mundo mediante - lo que él llamaba "Metempsicosis", y explicaba que el alma era lo más importante del ser humano, divorciada por completo del cuerpo del que sólo estos dos elementos formaban una unidad accidental; siendo el alma la que vive en el mundo - real de las verdades y de las ideas, capaz de descubrir la esencia de las cosas sin temor a dictar juicios equívocos - sobre ellas.

Para el conocimiento del mundo, partimos de una dualidad de elementos: el sujeto que es el que pretende conocer; el objeto que es del que se pretende conocer; (las cosas, el mundo, las ideas, el derecho, nosotros mismos, - etc.). Mismos dos elementos, sujeto y objeto, constituyen las bases realmente sólidas e importantes del conocimiento; con estos dos elementos es posible hablar de una auténtica filosofía, y jamás es posible dar el divorcio entre las - ideas (la razón) y lo sensible (experiencias vividas). Y la verdad más clara y precisa tiene que atender primordialmente a los hábitos, capacidad y circunstancias que rodean a - un sujeto, y el objeto que se estudia que podrá ser bien o mal comprendido.

Podemos decir por tanto, que conocer será esa actividad humana que consiste en ver y captar las cosas del mundo es una actividad primaria de la razón, y cada quien conocerá un objeto según sus aptitudes y capacidades, mucho o poco desarrolladas; para alguien puede ser un concepto de la cosa muy amplio y quizá para otro demasiado reducido. En - este momento el conocimiento será subjetivo, pero a pesar - de todo el hombre tiende a la búsqueda de la "verdad objetiva del cosmos".

Las ideas en el hombre no son innatas, se adquieren y desarrollan, pero sí es innato ese afán de búsqueda y descubrimiento de las verdades por medio del intelecto. De dos verdades que se comparan en un juicio del pensamiento, de esa abstracción emerge cual de estas dos será la más ajustada a la realidad.

El hombre a pesar de todos sus errores, defectos y vicios, en lo más íntimo de su ser persigue y busca siempre la verdad, que es una cualidad muy natural y propia de él, busca el por qué de las cosas y del mundo que lo rodea. Cualidad que lo distingue de las demás criaturas "la razón y el pensamiento". La razón del hombre aprisiona los caracteres de un objeto y ya en esa operación interna intelectual del pensamiento le da forma y orden, después la exterioriza en forma de conceptos y leyes, pero siempre ligados a ese conocimiento del mundo, lo sensible y el pensamiento (lo real y palpable con lo abstracto e ideológico).

El principio superior de orden existen en el universo, así como en la esencia del hombre. Y por tanto existen leyes supremas que rigen la voluntad de los cuerpos en el universo, no importando las actitudes circunstancias sino lo esencial, el orden; y de la misma manera sucede en el hombre, existen leyes que se encuentran impresas en su ser, de ahí emergen los principios eternos de normatividad y orden en el ente humano, que serán "Los Principios del Derecho Natural".

José Corts Grau en su "Curso de Derecho Natural" nos habla de una manera muy clara del cómo se producen las verdades (Juicios de Verdad) en la operación del entendimiento humano y que serán las bases importantes del Derecho Natural. "Así como los principios del entendimiento especulati

vo se funda en la noción del ser, los del entendimiento práctico se fundan en la noción del bien; y ambas, ser y bien pertenecen a la misma potencia, que es el hombre, la verdad ético jurídica quedará en referencia exclusiva del ser, mientras que la conducta moral pertenecerá a la interioridad personal que sería un bien en sí misma". (9)

El entendimiento alcanza a captar ciertas verdades que proyecta sobre su realidad en su conducta y en esa vigencia de la verdad sobre la conducta estriba la norma.

Para José Corts Grau los principios ético-jurídicos y de normatividad en el hombre surgen de dos bases muy importantes: a) la sindéresis, en donde el entendimiento alcanza a descubrir verdades esenciales y principios de orden del hombre y de las cosas, y así formula un sistema teórico; y b) mediante la conciencia, el entendimiento práctico (lo cotidiano palpable y que se repite) nos inclina a deducir los principios de normatividad. Para la escuela franciscana, la sindéresis es algo mucho muy importante, equivale a la persecución humana (fin) de ir siempre guiado al bien; lo mismo y con mayor resonancia lo advirtió Santo Tomás de Aquino, para él la sindéresis es el camino que siempre conduce al bien y a lo bueno, es la luz que existe en nuestra conciencia y que a última instancia vienen a ser los mismos postulados del Derecho Natural con contenido de las normas de orden y bien de las leyes eternas de Dios.

Por tanto, llegamos a la conclusión de que el orden es esencia y naturaleza del hombre, y que él a través de su entendimiento plantea a su realidad esas leyes que llevan impresas en sí mismo, orden y bien que nos conducirán a un tercer factor muy valioso que es el fin, el cual nos incli-

(9) CORTS GRAU José, Op. cit. pág. 244.

na primordialmente al bien para alcanzar la plenitud como seres humanos racionales y libres. Y a su vez la noción del bien descansa en la noción del ser.

Los fines en sí mismos entrañan lo que serán los deberes y a su vez surgen paralelamente, a éstos, lo que son los derechos. Si se cumplen o incumplen los fines, será la escala o pauta que ha de determinar el grado de bondad o maldad que poseen los actos y el valor de éstos en sí mismos (axiología de los deberes ético jurídicos) y que en primer grado será la fundamentación esencial por no decir primaria de los postulados y concepción del Derecho Natural.

#### Lo Inmutable del Derecho Natural

El Derecho Natural en sus principios o postulados lo consideramos inmutable, pues si habláramos de mutabilidad también tendría que hablarse de variabilidad en la naturaleza y esencia humana, y como sabemos esto es algo que no es posible cambiar a nuestro gusto, o al gusto de un gobernante o legislador. Corresponde pues esa unidad a nuestra naturaleza como seres humanos que somos y que participamos de una Ley Eterna dictada por el legislador supremo "Dios". Lo que si es posible estar sujeto a cambio en el hombre son las notas o leyes accidentales adecuables a las necesidades, intereses y voluntad del hombre. Pero esa primera ley de orden, que cada uno tenemos, no es posible mutarla o cambiarla a simple gusto. Las leyes variables son temporales y adecuables, las leyes naturales son eternas y nunca cambian.



## La Coacción y la Sanción de la Ley

El hombre en su afán por descubrir e interpretar la ley natural la capta de cierta manera y la implanta a su mundo práctico de realidades en su función de legislador, con el fin de conservar un orden y convivencia de grupo; orden que como ya dijimos es propio de la misma ley y naturaleza humana, y en ese sentido se justifica que se tenga que coaccionar e imponer una sanción a aquel miembro del grupo que viole ese orden de vivencia social que debe siempre existir para evitar el caos. Tiene que aparecer en este sentido la autoridad como ente armonioso para que los miembros de la comunidad social cumplan y desarrollen sus fines en un ambiente de seguridad y disciplina.

La coacción es un elemento propio de la ley del hombre, ley positiva, no de la ley natural que por sí misma es un criterio de orden y armonía. Coacción y sanción son los elementos de la ley positiva, como medios de obligar u orientar a los miembros de una comunidad humana a seguir el orden preestablecido, pero que a veces no se quiere seguir, y con la imposición de estas sanciones, se hace permanecer la paz general. La ley natural por sí misma tiene valor y vigencia, la ley positiva necesita de que alguien, la autoridad, la tutele y proteja para que siga siendo eficaz, vigente y respetada.

## Diferencias entre Ley Eterna, Ley Natural y Ley Positiva

La ley eterna y la ley natural son las normas que terminan el orden del mundo de las cosas y del hombre, este orden y normatividad dependen de manera exclusiva de "Dios" como supremo legislador e índice de orden supremo. Dios -

por tanto implica ese sentido de armonía, constancia e inva  
riabilidad.

La ley eterna es la razón divina y que se interpreta de dos maneras, primero en el mundo de las cosas y seres - irracionales se presenta como una forma necesaria de ser - (leyes que rigen el ser de las cosas y de animales irracionales); y segundo en el hombre, único ser dotado de razón e inteligencia, la ley eterna se presenta como una forma de - orden moral (orden de deber) que lo rige y conduce siempre a mantener y guardar ese orden y así alcanzar el bien. La ley eterna o ley divina es pues, la misma ley natural que - rige al hombre como criatura privilegiada con el don de la razón y la libertad. Dios y el hombre participan análoga-- mente de las mismas leyes, del primero emana estas leyes y el segundo, o sea el hombre, a través de su razón las descu  
bre, interpreta e implanta en su mundo para regir su vida.- Es pues las capta, porque son parte de su misma naturaleza determinada, por El.

Concluimos entonces, que la ley eterna será la ley - de Dios que determina el ser de las cosas y de los seres ra  
cionales e irracionales, determinándoles ese marco de orden natural que siempre debe existir distanciándolos del caos o desorden que implicaría destrucción de todo lo que existe y del hombre mismo. La ley natural es la participación de la ley divina, pero de manera exclusiva pertenece y está dota-- da únicamente al hombre como ser libre y racional, y que di  
chos preceptos siempre lo inclinan al bien y al respeto de los derechos de los hombres, que integran la comunidad huma  
na. En ese sentido éste las capta a través de su razón y - las implanta a su mundo de realidades, que se llegan a con-- vertir en el Derecho Positivo que es protegido por el Esta-- do, y que el hombre respeta. Estas leyes naturales nos ayu

dan a discernir entre lo bueno y lo malo, lo justo o lo injusto. Así, Marco Tulio Cicerón, refiere que "La Ciencia - del Derecho no nace del mero conocimiento de los Edictos de los Pretores o de la Ley de las Doce Tablas, sino del seno mismo de la filosofía, que es esencia del hombre. Esta nos enseña que hay en todos los hombres una razón común que proviene de Dios, y que es la ley misma. La ley será pues, la recta razón en cuanto manda o prohíbe, ya que está de acuerdo con la naturaleza y la justicia. El verdadero derecho - es la recta razón conforme a la naturaleza, y es de aplicación universal inmutable y eterna. Llama al hombre al bien con sus mandatos y lo aleja del mal mediante sus prohibiciones. Este derecho, por tanto, será obligatorio no sólo en Roma y en Atenas, sino en todos los pueblos y naciones y en todas las épocas. El Derecho Civil será la aplicación im--perfecta pero perfectible del Derecho Natural Eterno. Una ley para ser justa deberá estar de acuerdo con los postulados morales fundamentales del Derecho Natural y, en conse--cuencia, no lo será porque haya sido promulgada por el Estado, ya que entonces las leyes arbitrarias hechas por los tiranos tendrían que ser también justas. La ley natural no depende ni del Senado ni del pueblo, ni necesita de intérpre--tes, es una ley única en el tiempo y en el espacio, quién - no la acata huye de sí mismo y abdica de su calidad de hombre". (10)

### El Derecho Positivo y el Derecho Natural

Ha sido un problema muy debatido de muchas épocas en cuanto al llamado Derecho Natural, hay quienes lo consideran un orden normativo intrínsecamente justo y que también

(10) GONZALEZ LOMBARDO Francisco Xavier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Página 128.

se encuentra reinando por encima del Derecho del Estado (Derecho Positivo).

Como ya se ha dicho en otras ocasiones, los positivistas desconocen la existencia de un orden normativo de tal magnitud y sólo le dan validez e importancia al derecho que rige a una sociedad en un lugar y tiempo determinado y creado por el Estado.

Los seguidores del Derecho Natural por su parte, reconocen dos órdenes normativos, uno que vale por sí mismo, por su característica intrínseca de justicia, el Derecho Natural por supuesto; y el otro el que su validez depende enteramente de su aspecto formal, que le ha sido impuesto y es más, ha sido creado por el Estado sin tomar en cuenta el contenido de justicia o injusticia de sus ordenamientos (vigencia o validez formal de las leyes positivas).

Para los iusnaturalistas su derecho es el auténtico y que no depende de factores externos para su validez, como sucedería en el caso del Derecho Positivo, y en tal sentido este último, el vigente, sólo puede justificarse en la sociedad humana cuando intente y postule los dictados del Derecho Natural, que es el derecho justo.

Es bien cierto que en todas las épocas de la historia del hombre, el filósofo ha intentado descifrar e interpretar los postulados del Derecho Natural y así encontramos también formas muy variadas para alcanzar este objetivo, a través de muy diversas concepciones.

El término de naturaleza ha sido también muy controvertido para interpretar su alcance y sentido. Para Calicles entendía a la noción de naturaleza, desde un aspecto -

biológico y así en esta concepción de justicia natural vendría a ser el predominio de los fuertes sobre los débiles, - que depende pues de las mismas desigualdades creadas por - la misma naturaleza.

Sócrates, concibe al Derecho Natural como una dádiva divina otorgada a todo ser humano y habla de las leyes escritas o humanas y las no escritas que son inmutables y - eternas, que serán el Derecho Natural, creadas y dadas al - hombre por Dios (concepción teológica del derecho).

Otra concepción del Derecho Natural fue la sociológica (basada en la naturaleza social o sociabilidad del ser humano) que intenta construir su doctrina en un atributo - del ser humano, la sociabilidad (animal político).

La concepción clásica que aparece en el siglo XVII y XVIII refería que el verdadero derecho tiene su fundamento en la misma naturaleza, que fue el mismo fundamento de que hablaron los sofistas griegos en otra época, pero referidos de manera exclusiva a la naturaleza del ser humano.

La concepción iusnaturalista racionalista que refería que la naturaleza en que el derecho se encuentra fundado es la misma razón humana como característica muy propia de todos los seres humanos, la cual es posible referir que tuvo su antecedente primitivo en la doctrina de Heráclito y su Logos (raciocinio del hombre).

En oposición a esta concepción nace la teoría objetiva basada en razones empíricas para descubrir los postulados del derecho, la cual se llega a convertir en lo que - es el positivismo jurídico.

Diferentes autores han intentado determinar vocablos

más precisos para denominar al Derecho Natural diferenciándolo lógicamente del llamado Derecho Positivo, y así por ejemplo, hablan de derecho justo, derecho intrínsecamente válido, más con dichos vocablos puede suceder que llegamos a una cierta imprecisión, así al referir al Derecho Natural "como derecho justo", podría llegar éste a convertirse en un Derecho Positivo, pues el Derecho Positivo pretende ser justo para mantener la armonía y el orden social, y entonces no nos sirve mucho este vocablo. Otros lo han tratado de llamar como "Derecho Racional", pero también llegan a caer en la imprecisión y vaguedad jurídica, ya que también el Derecho Positivo es un producto de la razón humana y del pensamiento en bienestar del grupo. Mas Eduardo García Maynez, nos habla en su Introducción al Estudio del Derecho, que el término más apreciable y más correcto lo será el de "Derecho Intrínsecamente válido" pues atiende las características esenciales y primarias de las concepciones y evolución del Derecho Natural de todos los tiempos, la antigüedad, la Edad Media, etc.

### Falsos Errores en Torno al Derecho Natural

Las objeciones que se pueden encontrar en torno y en contra del Derecho Natural no serán sino atendiendo a la concepción que en cierto momento un autor o estudioso de esta rama del derecho intentó hacer; así por ejemplo, el Derecho Natural bajo el empirismo que atendía su interpretación de este sistema normativo sólo a través de lo sensible como única posibilidad de descubrir las verdades del mundo del derecho, y por tanto para descubrir esas verdades, lo vivido, lo sensible y empírico daban la pauta para determinar esos principios que a todos nos rigen. Sin embargo nos damos cuenta que en muchas ocasiones no sólo lo palpable no -

nos ayuda a tener una verdadera concepción de la realidad - del mundo, y en nuestro caso de la realidad del mundo del - derecho. Así pues, la razón y el entendimiento juegan también un papel de primerísimo orden en la elaboración de leyes constantes, las que sólo podemos descubrir solamente me diante la razón. Por tanto, es evidente que las objeciones que se pueden interponer en contra del Derecho Natural de-- penderán de igual manera de la parcialidad en que en un mo mento dado ese autor o esa corriente iusfilosófica al conce bir su doctrina pretenda imponer. Objeciones que nos inducen a considerar la parcialidad para ver y descubrir los - primeros principios de orden que gobierna al hombre.

José Corts Grau en su Curso de Derecho Natural, refiere algunas objeciones y equívocos que se hacen en contra del Derecho Natural, y empieza escribiendo: "a) es puro deg conocimiento el confundirlo con ciertos anhelos o ilusiones de justicia; b) el reducirlo a vagas representaciones subje tivas de un derecho ideal; c) el considerarlo expresión o - máscara de intereses y apetitos personales o de grupos, - etc." (11).

Se puede ver el criterio que el maestro José Corts - Grau emite, es evidentemente positivo y partidario exclusivo de la existencia de un ordenamiento normativo que sobrepasa la voluntad del hombre o del legislador o del goberna nte. Este maestro prevé las maneras de como en cierto momen to, o bajo cierta tendencia doctrinaria es posible llegar a tener una concepción equívoca, parcial o errónea en torno - del Derecho Natural.

---

(11) CORTS GRAU José. Op. cit.

La Aparente Contradicción entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural.

Para muchos autores y estudiosos del derecho, consideran que dicha dualidad implica un conflicto y uno a otro se rechazan, siendo incompatibles de existir en el mismo nivel. Es decir, que sólo debe existir uno de ellos.

El Derecho Natural para algunos autores es considerado como una intromisión de ilusiones subjetivas en la objetividad del mundo del derecho, y que implica asimismo, un estanco.

conforme a las concepciones del Derecho Natural de la Escolástica, estos maestros llegan a concluir que dicho antagonismo, nunca existió, ni mucho menos implica un estanco o retroceso en el avance y desarrollo de las doctrinas del derecho; tampoco existe una incomunicación entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural, por el contrario uno y otro existen y se comunican continuamente, el Derecho Natural complementa al Derecho Positivo, para que los postulados de este último puedan ser aceptados por la colectividad humana y no haya injusticias y abusos y así alcancen su fin para lo que fueron hechos, mantener el orden, la armonía y la seguridad del grupo social. Por tanto, el Derecho Natural da las bases sólidas y esenciales y el otro, el Derecho Positivo las aplica a la vida cotidiana del hombre para que sean respetadas y observadas en bien de toda la sociedad. Así pues, el Derecho Positivo intenta descubrir los principios normativos y de orden de la sociedad humana, es un ensayo imperfecto pero perfectible de lo que el Derecho Natural es, en bienestar de todos los hombres.

A muchos de los autores importantes del Derecho Natu



ral jamás se le ocurrió, ni esbozaron por lo menos conflicto alguno entre estos dos ordenamientos, antes por el contrario consideraban que existían uno junto al otro. Así, - por ejemplo si hablamos de la vida como un derecho importan tísimo del hombre, en el Derecho Natural, en el Derecho Positivo la vida es un valor que se cuida y protege a través de disposiciones o leyes, como sucede en el Derecho Penal, - que tutela el derecho a la vida e impone una sanción muy es tricta a aquella persona que priva de la vida a otro de sus semejantes.

Por tanto, se puede concluir que no existe una con tra po si ci ón entre los dos ordenamientos, pues uno, como ya se dijo, sienta las bases y el otro las toma, perfecciona e implanta a la vida práctica del ser humano en sociedad. El Derecho Natural determina los derechos que todo hombre re quiere para vivir y desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus fines; y el derecho positivo será la regla de la realidad que hace posible el respeto de los derechos de todo individuo como ser humano que es y que se le debe respetar.

Si hablar del Derecho Natural fuese un tema inútil, - inútil también sería que los legisladores crearan leyes o normas que hablen de derechos y de justicia. La Constitución de nuestro país es la prueba más clara y evidente de la existencia del Derecho Natural, pues en sus postulados contiene la principal justificación y protección de los derechos más importantes del ser humano y en especial de todo aquel individuo que caiga dentro del ámbito de su competencia; pues desde ese momento es una garantía que habla de que todo hombre tiene derecho a ser libre y es igual a cualquier otro (derecho de igualdad y de libertad de todo ser humano). También la justicia es un valor supremo que pertenece al mundo del derecho, es un criterio orientador que -

ayuda a mantener el orden y conserva la convivencia social\_ a través de los dictados de dar a cada uno lo que le es pro\_pio y aportar de esa misma manera en justicia. El legisla\_dor dicta las leyes y en su función aspira a la búsqueda\_ de la perfección de las leyes en beneficio de todos, pero - también recordamos que ese legislador es un ser humano que posee derechos y obligaciones, es también un ser humano y - un gobernado como cualquier otro. Requiere de derechos tan valiosos como lo es la libertad para desarrollarse y alcan\_zar sus fines, o para expresar sus ideas y plasmarlas en - las leyes que nos gobiernan en beneficio de todos; necesita igualmente del derecho a la vida y de que le sea respetada\_ ésta por los demás, más aún en caso de verse en extremo pe\_ligro lucha a toda costa y de cualquier forma por conservar ese don de la vida; trabaja y lucha por algo, tiene necesi\_dad de poseer algo propio y lucha por alcanzarlo pero tam\_bién requiere que ese derecho que adquiere sobre las cosas\_ sea respetado por los demás (Derecho de Propiedad). Es de\_cir, que aún el legislador como persona letrada se ve con - claridad y siente la existencia de esos derechos muy pro\_pios de su persona, de la misma manera estos dictados de or\_ den y de necesidad los reconoce cualquier otra persona por inculca que sea.

La inclinación por descubrir la verdad de las cosas, del mundo o de nosotros mismos, es una característica muy - propia del ser humano pues pertenece a su esencia; después\_ de que las conoce se preocupa por saber el por qué del or-- den de las cosas, de la naturaleza de éstas y de sí mismo, - todo lo que es, de su universo y de las leyes que lo rigen\_ todo. En ese intento de saberlo todo, busca, descubre e in\_ terpreta las leyes que todo lo envuelven y a través de - errar y hacer conjeturas y juicios, cada vez se acerca más y más a la verdad, formulando sus primeras teorías para en-

tenderse a sí mismo y a su mundo, es pues la operación de la búsqueda de la verdad de las cosas. Buscar y preguntarse, razonar y enjuiciar para alcanzar los postulados y leyes que lo rigen todo y los postulados del Derecho Natural que lo rigen a él en especial.

### La Ley y la Coacción

Si hablamos de la ley positiva tenemos que hablar también de uno de sus elementos más importantes, que es la coacción, que implica un poder coercitivo por parte de la autoridad que obliga a las personas que integran esa comunidad social a cumplir con las obligaciones que estatuyen las leyes, con el fin de conservar el orden, la seguridad y la armonía del grupo. "La coacción será pues la aplicación forzada de una sanción" (12). A diferencia de la ley moral que no requiere de la existencia de un poder coercitivo o coactivo que obligue a los individuos que integran esa colectividad a cumplir con las disposiciones que la ley moral establece, y la sanción al infractor en este tipo de normas será sólo el rechazo por la colectividad o el sentimiento de culpa que el trasgresor en determinado momento puede sentir. En la ley positiva, la sanción se materializa y se convierte en forma de que la autoridad encargada de salvaguardar las leyes obliga de manera directa al infractor a cumplir y respetar las leyes establecidas.

### El Derecho y la Moral

El derecho, que proviene la palabra del latín directum, que significa caminar en línea recta, vive en constante contacto con el llamado mundo de la moral. Así hemos de

(12) GARCIA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Pág.298.

decir que la moral regula la conducta interior (el mundo de la voluntad y de las intenciones) del individuo, mientras que el derecho en vez de gozar de esa interioridad, muy subjetiva, refiere y regula las conductas exteriorizadas de los hombres (mundo de las realizaciones); de estas características brevemente descritas, estriba principalmente la diferencia entre estos dos sistemas normativos: la "moral" y el "derecho". Estos sistemas, tanto el jurídico como el moral, prevén como fin remoto, pero sumamente valioso, la consecución de la autonomía de todos los hombres.

Lo que significa "libertad". El fin inmediato del derecho será la libertad de la conducta socialmente exteriorizada; mientras que en la moral el fin inmediato lo será la libertad de la conducta interiorizada (libertad de conciencia) de todo individuo para autodeterminarse a sí mismo en su mundo interior y que será un reflejo al exterior. Su fundamento, en el derecho, es la existencia de una autoridad coercitiva que obliga a los miembros de esa colectividad humana que la integra a cumplir los dictados normativos establecidos; mientras que en la moral su fundamento estriba en lo que es el imperativo categórico (el deber moral), como determinación interiorizada que nos guía o conduce hacia cierta forma de orden existente y que la colectividad humana reconoce y percibe continuando y siguiendo dichos postulados, que conservan el orden y armonía tanto en lo interior como reflejado también en el mundo exterior.

Una de las características más importantes que refiere García Maynez para diferenciar la moral del derecho lo refiere la unilateralidad de la moral, frente a la bilateralidad del derecho. "La unilateralidad de la moral consiste en que frente a la persona a quien obliga, la ley moral, no existe otra persona con autorización o poder para obligar o

exigir el cumplimiento de los deberes consagrados por estas normas. Mientras que en el derecho o normas jurídicas, su característica es esa, la bilateralidad, que consiste en - que dichas normas imponen deberes, pero también conceden de - rechos correlativos a esas obligaciones, y frente a ese - obligado existe un tercero que está plenamente facultado pa - ra exigir el cumplimiento inmediato de las prescripciones - de las normas jurídicas". (13)

También el maestro García Maynez nos habla de otra - característica, que habíamos referido anteriormente, y que diferencia a estos dos órdenes normativos. Que es la in - coercibilidad de la moral, que significa que su cumplimien - to ha de efectuarse de manera espontánea (los deberes mora - les); en cambio en las normas jurídicas se admite en cierto caso el uso de la fuerza para conseguir la observancia de - la norma.

La moral y el derecho no son dos sistemas normativos que se encuentren en choque o conflicto constante, por el - contrario, existe una comunicación constante entre ambos. - El derecho atiende a la regulación externa de la sociedad; - la moral al temple y disposición interior de las personas - que integran esa sociedad. Hemos de decir que la moral se introduce en el mundo del derecho para darle sentido de bon - dad y verdadero valor a las leyes de éste, por eso cuando - se aleja de los dictados de la moral, se convierte en malé - volo y obsceno. La moral determina lo bueno, y el derecho - lo justo. En una cita que nos hace José Cortés Grau en su - Derecho Natural acerca de Santo Tomás de Aquino en cuanto a la moral y el derecho refiere: "La regla moral dirige al - hombre, en cuanto a lo ordenado directamente por Dios, y la

(13) GARCÍA MAYNEZ Eduardo. Op. cit. pág. 15.

regla jurídica lo dirige en cuanto ordenado al bien común". (14). Pero ambos sistemas normativos, el moral y el jurídico, nos conducen a un fin, tal vez remoto pero real y verdadero, que es la persecución de la felicidad en un marco social de orden y paz tan anhelados por el hombre.

### La Justicia

Quizá hablar de la justicia sea hablar de un tema extensamente amplio, pero intentaremos dar una breve exposición.

San Agustín refería que la justicia consistía en dar a cada quien lo suyo; aunque el problema sería determinar lo que es suyo de cada quien. Su explicación sobre esta cuestión la realizaba en cuanto a las leyes eternas, mismas que son de orden natural de las cosas y del hombre, en esa forma se da la existencia de una escala de valores que conducen al hombre, de manera particular, a alcanzar la perfección y lo bueno, y la justicia es ese medio de preservar el orden preestablecido por Dios. La justicia ayuda a preservar, como ya se dijo, ese orden de existencia, manteniendo duraderamente esa armonía del grupo humano que implica un respetar los derechos de cada uno de los individuos que integran la colectividad humana. Ejemplo, si yo te doy y respeto lo tuyo, tu harás lo mismo con lo mío; lo que implica respeto entre las personas y como resultado se dará por añadidura el orden y la conservación de la paz, la convivencia y armonía que siempre deben existir. Sin la justicia, dice San Agustín, los reinos no son otra cosa que grandes latrocinios.

(14) CORTS GRAU José, Op. cit. pág. 277.

José Cortés Grau en su multicitado Curso de Derecho - Natural, nos refiere que la justicia la hemos de ver en dos sentidos, primero uno amplio como compendio de todas las - virtudes, y segundo en sentido estricto que implica un dar\_ a cada quien lo que le es suyo. Dicha dualidad del concep- to la podemos encontrar aún en los momentos más lejanos de la historia del hombre, como por ejemplo en los textos bí- blicos, prevaleciendo la concepción amplia referida la jus- ticia como máxima de las virtudes en el hombre. En la pa- trística de la Edad Media se siguió manejando esta concep- ción. En Platón y Sócrates prevalece la justicia como una virtud universal, se tenía más que un concepto definido, se daba una idea filosófica y política del alma justa, del sa- bio, del ciudadano. Aristóteles tomando en consideración - la concepción platónica y la pitagórica de la igualdad y de la proporcionalidad, distingue más claramente los dos senti- dos ya concebidos. Y Cicerón la define en sus dos aspectos, diciendo "Justicia es aquella virtud que da a cada cual lo que le pertenece"; y la segunda, "La justicia es una virtud señera y reina de todas las virtudes". (15)

Gustavo Radbruch en su introducción a la filosofía - del Derecho en cuanto al tema de la justicia, comienza di- ciendo: "La pauta axiológica del Derecho Positivo y meta - del legislador es la justicia, que es un valor absoluto co- mo la verdad, el bien o la belleza; un valor que descansa, - por tanto, en sí mismo y no deriva de otro superior". (16). El punto medular de la justicia es la idea de igualdad de - trato para todos y la generalidad de la reglamentación le- gal.

---

(15) CORTÉS GRAU José, Op. Cit. página 202.

(16) RADBRUCH Gustavo, Introducción al Estudio de la Filosofía del De- recho, Fondo de Cultura Económica, página 31.

Si concluimos, la justicia es la virtud que nos inclinamos al bien y nos aleja del mal, respetando y dando lo que a cada uno pertenece. Es esa postura de rectitud que orienta los pasos del hombre al respeto, a la igualdad y a la dignidad entre los seres humanos.

El derecho es el objeto de la justicia. Si decir que dar a cada quien lo que le pertenece, es la justicia, el derecho será la forma plasmada materialmente que hace que se cumpla dicho postulado superior, la justicia; produciéndose como consecuencia el obligar a todos los hombres, a través del derecho a respetar y dar a cada quien lo suyo en un marco de igualdad. Entonces el derecho viene a ser una forma de aplicación de la justicia a la que todos tenemos derecho. La justicia debe estar impregnada de valores tan importantes como la bondad, la rectitud, la caridad, la igualdad, el respeto, etc., de ahí que el juzgador en la aplicación de una ley toma en cuenta todas las circunstancias que rodean un caso concreto para que cuando dicte una resolución, ésta sea verdaderamente justa y no arbitraria e injusta, como pudiera suceder si no se tomara en cuenta la justicia.

Se puede decir que una ley puede ser injusta, pero el derecho nunca lo puede ser, pues pertenece a su misma esencia ese afán de rectitud, y además el derecho siempre está inmerso en el mundo de la justicia, como principal objeto y meta que el derecho debe cumplir y alcanzar "la justicia". La equidad es al juez, como la justicia al derecho.

El derecho es el conjunto normativo que regula las conductas humanas exteriorizadas, y que lo encamina a la convivencia social armoniosa; protege tanto colectiva como individualmente a los hombres para que éstos puedan alcan-



zar sus fines en un ambiente de seguridad e igualdad, respetando la dignidad de todos y cada uno de sus miembros en ese ambiente de justicia general.

### La Equidad

Mientras que la justicia es un valor supremo casi divino, la equidad es un valor no de Dios sino del dominio del hombre que tiene como finalidad alcanzar ese valor supremo de la justicia. Atendiendo a un aspecto más humanizado de la realidad, es la concreción de la norma al caso concreto por la vía de la reflexión y de la humanización en contra del rigorismo y muchas veces frialdad de las leyes.- Lo cual se corrobora cuando Santo Tomás dice: "Las leyes justas fallan en ciertos casos, en los cuales su estricta observancia iría en contra del Derecho Natural. Entonces no hay que juzgar según la literalidad de esa ley, sino conforme a la equidad". (17)

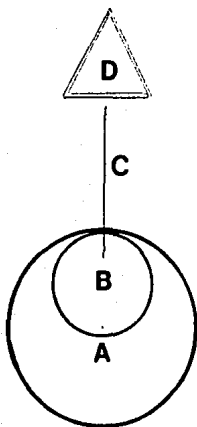
El sentido y significado clásico de la equidad, dícese "eikos" que viene a significar aquello que conviene y se amolda a una cosa lo que equivaldría a adaptación, ajuste a una situación concreta. La teoría de la justicia se ve en cierto modo complementada con la equidad, la ley tiene un carácter general y no se ajusta en muchas ocasiones de manera exacta a la realidad de los casos particularizados, y es entonces que se ve precisada a superar esta tensión entre la generalidad abstracta de las leyes, y la singularidad concreta de los casos reales mediante la equidad, la que hemos de referir como la adaptación de la fórmula genérica a las exigencias de la vida en bien de la justicia -es la jus

(17) CORTS GRAU José, Op. cit. pág. 301.

ticia del caso concreto-.

Completando esta idea José Cortés Grau dice: "La equidad es en el fondo el mismo Derecho Natural que continúa - fluyendo, enervando el Derecho Positivo y la conducta social, luego de haberlo concretado el legislador en determinadas leyes. Resulta superficial acordarse de la equidad - tan solo cuando el Derecho Positivo entra en condiciones - anormales, no es una corrección de derecho, sino la constante revisión de las leyes justas, en un proceso de afinamiento, la rehumanización perenne del orden jurídico en el seno vivo de la justicia, cuidando que las formas (las leyes) no desvirtúen el fondo" (la esencia de la misma justicia).(18)

#### ESQUEMA DE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD



- A.- Las Leyes Generaliza-  
ción de los casos.
- B.- Caso concreto o particu-  
larización.
- C.- La equidad o humaniza-  
ción en la particulari-  
zación de un caso con-  
creto, para que en la -  
solución de éste, ser -  
justo y alcanzar la per-  
fección de justicia natu-  
ral.
- D.- La justicia o valor su-  
premo, universalmente -  
válido.

(18) CORTÉS GRAU José, Op. cit. pág. 303.

"CUANDO SE DICE QUE EL CONTENIDO DEL DERECHO, HA CAMBIADO CON EL TIEMPO, SE DICE UNA FALSEDAD, PUES SE - CONFUNDE EL DERECHO CON CUALQUIER OTRA NORMA APOYADA EN EL APARATO COACTIVO".

J. LOPEZ PORTILLO

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Ago./Sep./81 No. 11. Pág. 361.

"NO HA EXISTIDO JAMAS UNA CONVIVENCIA QUE NO ESTU  
VIESE BASADA EN RELACIONES SUJETAS A UNA ORDENACION JURI  
DICA".

R. STAMMLER

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Ago./Sep. 83. No. 23. pág. 297.

## C A P I T U L O      I X

### LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE

Por nuestra condición de seres humanos, el hombre posee ciertos derechos que trascienden y superan más allá las disposiciones y ordenamientos de los sistemas normativos de los Estados. Derechos que pertenecen a su gracia natural, como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad. Y el Estado en evolución, con ese afán siempre nuevo de conservar el orden y la convivencia común, se ve obligado, por ese mismo interés muy superior del grupo a preservar y ver que los derechos del hombre se encuentren protegidos y sean la fuente principal de sus leyes para que todo individuo pueda desarrollarse y alcance sus fines en ese ambiente de seguridad jurídica personal y colectivamente.

#### La Declaración de los Derechos del Hombre

Cabe recordar un poco la historia de Francia en el año de 1789, fecha en que se dio "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Nos encontramos en el punto cumbre de los excesos y abusos en contra de la libertad y la dignidad del pueblo francés por sus gobernantes, lo que implicaba y hacía sentir que la existencia del ser humano bajo este régimen no era otra cosa sino una carga insoportable. El rey, la nobleza y su gran poderío superior al Estado Llano que era tan sólo una vil servidumbre al servicio de la clase noble que vivía en un mundo de vicios y arbitrariedades; el pueblo hambriento, miserable y

agobiado por las obligaciones tributarias se encontraba lleno de odio en contra de sus gobernantes. Esto era el ambiente donde en poco tiempo habría de surgir la lucha por el respeto a los derechos del hombre.

La crisis económica se presentaba en su esplendor y el descontento general era patente. Turgot Ministro de Hacienda de la época, al ver esta situación de descontento propone se establezca la libertad de comercio así como la libertad de trabajo -el hombre debe dedicarse a lo que mejor le acomode-; propuso además la reducción del gasto de la corte, medidas tales que intentaban mejorar la situación prevaleciente pero sin embargo muchas de sus propuestas no llevaron consigo sino un rechazo por parte de la clase noble, dichas propuestas en gran medida afectaban los intereses de los aristócratas e hicieron que Turgot decayera de su puesto.

Necker propone que se haga una reunión de los Estados generales "clero, nobleza y pueblo" con la finalidad de estudiar y dar solución al problema, sin tener que llegar a un conflicto. Esto sucede en el año de 1792, más sin embargo la asamblea no tuvo verdaderos resultados. Con posterioridad se forma la llamada Asamblea Nacional, que se encontraba integrada por diputados que representaban la voluntad del Pueblo, a los que el Clero y la Nobleza atacaron duramente con sus proposiciones, atentaban en contra de sus intereses. Por mencionar un poco más, el pueblo se encontraba sometido a una triple explotación como lo eran la del clero y sus diezmos, la del poder real y sus tributos y la de los señores feudales y sus cargas. La gente ya no podía soportar más esta situación de abusos y comienzan a darse las primeras rebeliones del pueblo dándosele destrucción a las casas y animales de los nobles y señores feudales, así

como hubo muertes de muchos familiares de los señores feudales y de las clases nobles.

En la reunión de la asamblea constituyente en 1779, es el Marqués de Lafayette, propone se redacte una "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", y en este documento se aprueban principios muy valiosos que sientan las bases de una nueva forma de vivencia social en un ambiente de derechos y que a última instancia será la forma inspiradora al movimiento revolucionario de otros países.

algunos de estos principios fueron: libertad de trabajo, libertad de expresión, libertad de culto; igualdad ante la justicia, igualdad de todos ante la ley; soberanía nacional, etc.

Después de todo, es posible ver en la Revolución Francesa, una influencia iusnaturalista al hablar de la conciencia y existencia de ciertas prerrogativas o derechos personales que han de ser respetados y no deben ser absorbidos por el Estado.

De esa actitud arbitraria de limitar los derechos del hombre y del ciudadano nace indiscutiblemente ese movimiento bélico que el hombre siempre conserva y que en el momento en que se le oprime o restringe, nace como forma propia de autoconservación, el derecho a la revolución.

El iusnaturalismo de la revolución francesa se hace patente en ese momento histórico, no como un principio abstracto e inaplicable, sino surge como una realidad que se plasma en la exigencia de respeto de derechos los que se es tatuyeron en la Constitución; aunque es preciso decir que el individualismo influyó mucho en esta época.

Los Derechos Naturales del hombre que no en pocas - ocasiones se les ha llamado "Derechos Individuales", ésto - se debe a que pertenece a alguien en especial: "al indivi- - duo". Aunque ciertamente es un término muy restringido y - equívoco, pues no debemos someter los derechos de todos los que viven en la comunidad humana, al egoísmo personal de al quien como lo es "un individuo". Los derechos naturales - existen y solamente pueden ser reconocidos y valorados vi- - viéndose en sociedad, que es la que dicta su alcance, valor e importancia de estos derechos; y sólo en sociedad pueden\_ existir y ser reconocidos. La vivencia en sociedad nos per- mite encontrar un sentido a lo que se hace, se piensa o se alcanza y los derechos juegan un papel importante en todas\_ nuestras actividades.

Los derechos naturales inciden en todo el mundo so- cial, así como en el mundo individual de cada hombre, apare- cen en cada momento y son patentes en toda nuestra existen- cia.

El poseedor de Derechos Naturales no requiere con- ciencia de que los posea, sino tan solo los siente y se encuentra en sí, en su misma naturaleza y emergen cuando la - necesidad es apremiante. El esclavo será esclavo por toda\_ su vida, "quizá", pero late dentro de él la libertad, motor primerísimo que mantiene viva su existencia. Las condicio- nes o características accidentales o secundarias entre los hombres no repercuten a que cada uno de nosotros posea esos derechos; lo mismo pertenecen al niño que al inválido, que\_ al poderoso; al pobre que al rico, pertenecen por igual a - todos sin distinción alguna, pues todos son "seres humanos". Los derechos naturales se presentan y existen en lo indivi- dual pero se viven y se sienten en lo social. Los derechos naturales por su misma característica o esencia son irrenun\_

ciables e inalienables pues no podemos quitarlos ni mucho menos olvidarnos de ellos. No podemos transferirlos a nadie más, pues pertenecen a cada uno de nosotros en especial y a todos por igual. Unos de estos derechos son prevalentes a otros, como por ejemplo la vida es prevalente a la libertad y la libertad a la propiedad.

Junto a los derechos naturales o primarios existen otra clase de derechos secundarios los que a través de nuestra vivencia en sociedad se nos van imponiendo por esa estructura social en que se desarrolla el hombre, lo que tienden como ya se ha dicho a conservar el orden y la convivencia del grupo humano.

#### Las Garantías Individuales, Antecedentes Históricos.

"El pueblo en ejercicio de su soberanía, se autolimita reservándose ciertos derechos públicos subjetivos que debe respetar el Estado con el propósito de que el individuo pueda lograr sus fines". (19), pues bien esos derechos constituyen o son el contenido de las llamadas "Garantías Individuales".

Así el hombre para poder desarrollarse requiere de ese mínimo de derechos y ante todo que se le reconozcan y le sean respetados, siendo así, todo hombre tiende a realizar lo que su interioridad le dicta.

#### La Persona Humana

Si analizamos objetivamente las aspiraciones, necesidades y tendencias en general de los hombres es posible ver

(19) RAMÍREZ FONSECA Francisco, Manual de Derecho Constitucional. Pág. 25.



que todo gira en torno de un sólo propósito que es el superarse a sí mismo, esa perpetua necesidad de satisfacer su yo para alcanzar la felicidad a que tanto aspira y anhela. Atendiendo a esa teología o búsqueda de sus fines, como característica especial de la raza humana, es posible explicar cualquier actitud o conducta del hombre en la tierra. Cada uno de nosotros intenta alcanzar sus fines de manera muy propia, aún a pesar de existir condiciones y causas contrarias, el hombre se esfuerza y lucha por alcanzarlos; mismos que laten y existen en su propio ser. La satisfacción subjetiva y personal será el fin último que todo hombre persigue.

Concluyendo, hemos de decir que la teología de la vida del hombre es parte inseparable de su propia naturaleza humana y es como ya dijimos, "alcanzar la felicidad" en la libertad plena de sus realizaciones y sus aspiraciones.

Santo Tomás, decía "que esa finalidad no era otra cosa sino el esfuerzo por alcanzar el bien", es algo que dirige al hombre siempre a lo bueno, pues es parte misma de su naturaleza racional. Es norma superior de orden que gobierna a todos los hombres en la persecución de un fin, lo bueno. Siendo así cada uno de nosotros forja fines o metas muy particulares y subjetivas y que a la vez determinarán nuestra conducta interior y exterior en el mundo individual y social en que se vive.

### La Libertad Humana

Una condición de las más importantes para que todo individuo realice y alcance sus fines es sólo y bajo el su-

puesto de la "libertad", que será ésta como la potestad tan psicológica y exteriorizada, pero respetada y admitida - por la colectividad social, de elegir propósitos determinados y escoger los medios subjetivos para ejecutarlos, sin - la existencia de restricción alguna que haga imposible llevar a cabo los fines propuestos. La existencia de la libertad como elemento esencial del desarrollo de la personalidad e individualidad de todo hombre encuentra su fundamento en su misma naturaleza humana; el hablar del hombre implica por consecuencia hablar de libertad en su sentido más puro. La libertad es propia, amplia y natural a todo hombre, más al vivir en grupo implica restringir un poco su sentido en ese afán insuperable de orden, armonía y convivencia. Pero aún así la libertad persiste y existe en bien de todo individuo y no en especial al derecho caprichoso de un solo individuo. Hablar de libertad implica forjarnos por sí mismos nuestros propósitos o fines, sin que nadie nos los determine o imponga, pues en tal sentido hablaríamos de la negación de la libertad o de la esclavitud; y libertad es totalidad e independencia. La libertad es el factor imprescindible de la existencia humana. La libertad natural abre camino de primer orden a lo que es la "libertad en sociedad" o del hombre que vive y convive en grupo, en este sentido la libertad condiciona su ejercicio en bien de todos - los miembros del grupo social.

La libertad natural, como ya se dejó apuntado, cede el paso a lo que es la libertad en sociedad; y de ella surgen otras especies de libertad, como por ejemplo la libertad de expresión; la libertad de tránsito; la libertad de trabajo; la libertad de pensamiento, etc. El exceso y el mal uso de la libertad conducen al hombre al caos y al mismo tiempo a la anarquía, que es la negación misma de la libertad y que en muchas ocasiones se aparente con el dicho -

"plenitud de libertades". La libertad es e implica "orden" y "verdad" en el hombre. Josè Corts Grau (pág. 345) dice:- "Ser libre, pues, no es carecer de freno, sino tener la facultad de salvar aquellos obstáculos que se opongan al desenvolvimiento de nuestra naturaleza, que entorpezcan el logro de nuestros fines".

Más la evolución del hombre no se concluye a que éste sea tan solo una criatura libre y soberana, su evolución llega hasta el punto de ser considerado "gobernado" y en tal circunstancia su carácter cambia y una nueva relación social y humana aparece; dicha relación jerárquica será "gobernante, gobernado" y es necesario en este nuevo sentido no hablar de derechos naturales, propios a la naturaleza de todo hombre, sino hablaremos de "Garantías Individuales", o sea, es el mismo derecho natural pero positivizado, lleno de sociabilidad, reconocido, admitido y respetado por el gobernante y sus autoridades y estatuido en una Constitución (parte dogmática de nuestra Constitución Política). Dichas Garantías Individuales son los derechos primarios de todo hombre como ser humano y gobernado que es y que nuestra Constitución establece los medios legales de preservarlos.

La historia del hombre ve aparecer en diversas etapas evolutivas el desarrollo de las Garantías Individuales, a saber las clasificaremos de la siguiente manera:

Tiempos Primitivos: Es imposible hablar en este tiempo de la existencia, más bien reconocimiento de los derechos del hombre, considerados éstos como el conjunto de prerrogativas del gobernado que deberían ser observados y respetados por el gobernante. Tan es así, que en este período histórico el individuo ni siquiera gozaba de potestad o facultad alguna dentro del grupo o comunidad a que pertenecía.

En los regímenes matriarcales y patriarcales la única y plena decisión y autoridad pertenecía de manera absoluta al padre o la madre, según su caso. No existía dique alguno que limitase su voluntad sobre su imperio o poderío, pues hasta era posible disponer de la vida de cualquiera de los miembros de esa comunidad, según voluntad del que gobernaba. - Los derechos por naturaleza existían pero el hombre no los reconocía, así pues la naturaleza creaba hombres libres; y el hombre creaba esclavos. En los regímenes sociales primitivos existió la esclavitud, que a su vez es la negación del derecho de libertad e igualdad que todo individuo posee y a su vez se puede decir que era también la negación de lo que en el futuro serían las Garantías Individuales del gobernado.

### G r e c i a

La situación jurídica del gobernado en Grecia, se encontraba en las mismas circunstancias antes referidas, tampoco el individuo gozaba de sus derechos fundamentales como miembro de la Polis (Estado-Ciudad), tan sólo poseía derechos políticos como ciudadano y súbdito del Estado Griego. - Más aún, en Esparta se dió una verdadera desigualdad social y la población se encontraba dividida en tres clases que eran los Espartanos o nobles, los Iliotas o siervos y los Periecos que formaban la clase media y que se dedicaban a la industria y al comercio.

Al hablar de esta forma de vivencia social que reina en ese tiempo, es también necesario y evidente hablar de que no existían, ni mucho menos se reconocía derecho alguno o garantía en el hombre de la Grecia antigua.

El Estado Espartano era el ente supremo que todo lo decidía y todo lo determinaba y el pueblo debería acatar sus decisiones. Sólo existieron los derechos políticos que hacían posible la participación de los ciudadanos en la vida política del Estado en beneficio y bienestar de este mismo.

En Atenas, la situación social no era tan marcada, - la jerarquización en clases sociales ante la realidad y el derecho fue menos rigurosa, aunque siguió existiendo la desigualdad. El ateniense podía impugnar o criticar, en asamblea, el proceder del poder público, es decir, gozaba de cierta libertad frente a éste, aunque esa libertad tan sólo era de hecho pues para el Estado no era una obligación acatar una decisión u opinión presentada por un gobernado. En Atenas no es posible aseverarse que en un sistema jurídico hubiese existido o se haya proclamado una igualdad legal entre los miembros de su población. Las agrupaciones o estratificación de las clases sociales se basaba en razones de sangre y parentesco; más tal desigualdad desaparece con la obra del legislador Solón y entonces las clases sociales se dividen en atención a los bienes y fortuna que cada individuo poseía y aparecen así los ciudadanos que componían la clase superior, dotada de todos los derechos políticos; los caballeros que era la segunda clase social que tan sólo tenían algunos derechos políticos para ocupar magistraturas inferiores dentro de la polis; y la tercera clase social que eran los Zeugitas que se encontraba formada por los soldados; y la cuarta clase social que eran los Tetes, que era la clase social más bajo y que no tenía derechos políticos. Este régimen de poder por la clase rica al mando del gobierno no cae en pie ante lo que sería la democracia que brilló intensamente durante el gobierno de Pericles, adquiriéndose en este período por los gobernados, lo que fue la igualdad de todos ante la ley, así también fue posible implantar la

"garantía de legalidad", que consistía en que todo acto público y toda ley debería estar conforme con la costumbre jurídica. Pensadores como Sócrates, ayudaron a crear un marco más lleno de justicia, decía: "El hombre ha nacido en un plano de igualdad con sus semejantes", y proclama el principio de racionalidad en todos los actos de la vida individual y pública, y llega a sostener que todo gobernado debía obedecer los imperativos de la razón (postulados del derecho natural) con preferencia a las leyes del Estado injustas e irracionales. Aristóteles llegó a la conclusión de que para que el hombre pueda alcanzar su perfección y pleno desarrollo era menester gozar de cierto radio de libertad, lo que implicaba a su vez una cierta limitación al poder del Estado sobre los individuos.

### R o m a

La situación de todo individuo en Roma y desde luego su libertad, como derecho exigible y oponible al Estado y a sus autoridades, era semejante a la que existió en Grecia.- El individuo tenía un tipo de personalidad jurídica o status libertatis pero era sólo a nivel político y en sus relaciones como ciudadano. Por tanto, la libertad como un derecho propio del ser humano no era reconocida por el orden jurídico existente. Ese status libertatis era más bien una cualidad propia del ciudadano romano más que un derecho de todo hombre, en oposición a la condición de siervo en Roma. Era la cualidad que permitía que el ciudadano del imperio tuviera cierta capacidad para actuar y comportarse por su propia voluntad y determinación. La libertad, era pues, una categoría exclusiva reservada para el pater familias, - quién tenía amplio poder sobre su familia y sus esclavos. - Concluimos pues que la libertad en Roma era como ya se dijo

un atributo del status personal de la clase noble, de carácter civil y político; sin registrarse como un verdadero derecho público subjetivo de los individuos.

Las clases sociales en Roma se agruparon en dos, los patricios que gozaban plenamente de su libertad tanto civil como política; y la segunda clase la de los plebeyos, que sólo gozaban de la libertad civil y se encontraban privados de la libertad política, pues no podían ocupar altos cargos públicos, esto sucedía durante la época de los reyes.

Durante la República Romana, los plebeyos alcanzaron mejorar su situación jurídica en el Estado así como en lo político y conquistan prerrogativas que anteriormente estaban reservadas exclusivamente para los nobles y patricios; y así la plebe participa desde esos momentos en la vida pública de su Estado, apareciendo los llamados Tribunos de la Plebe, que hablaban ante el Estado sobre las necesidades y voluntad del pueblo. Durante el período de la República se dictó la ley de las Doce Tablas, que consagraba algunos principios de seguridad jurídica para los gobernados frente al poder y autoridad del Estado-gobierno. Muchos de los logros obtenidos por la plebe durante la República sufren cierta decadencia durante el tiempo de los Emperadores, a los que hasta se les llegó a divinizar, cayendo en excesos e injusticias contra sus gobernados. El pueblo veía y soportaba estos abusos y los soldados sometían a la fuerza a la población sobre los designios del César. En la República se intenta y logra asegurar, aunque brevemente, la situación del gobernado, sin embargo en la etapa de los Emperadores, el gobernado queda sometido a merced del poder público.

La esclavitud era una institución muy propia recono-

cida y protegida en Roma; la división entre dos clases sociales, nobles y plebeyos, así como la diversidad de sujetos que carecían de ciudadanía, extranjeros, nos conducen a afirmar que dentro del régimen jurídico político y social de Roma la desigualdad humana fue la que marcó en verdad la característica principal de las tres etapas históricas de este pueblo. Autores tan valiosos como Cicerón, Marco Aurelio y Epícteto, que adoptaron la tesis estoica sobre la existencia de una ley universal, que es aplicable por igual a todos los hombres y así como la filosofía naciente del cristianismo ayuda, como ya se había dicho, a suavizar los extremos y abusos del poder público.

### La Edad Media

En cierto modo ya hemos tocado esta etapa histórica sobre el desarrollo y existencia de los derechos del hombre. Es Mariano Azuela que nos hace distinguir tres períodos importantes en esta época y que son para él los siguientes: - a) el período de las invasiones, que se refiere a esa época de los pueblos bárbaros en que no existía una delimitación en sus agrupamientos, sea pues que eran tan sólo tribus dispersas por todas las regiones. Se caracterizó este período por la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana, que ni siquiera se encontraba regulada jurídicamente en sus relaciones privadas.

Existió la llamada "Vindicta Privata" y cada cual se hacía justicia por mano propia, y como consecuencia, el fuerte se imponía sobre los demás; por tanto sería inútil hablar de la existencia de la libertad o del derecho a la vida por el individuo; asimismo tampoco existió el medio regulador y de protección en contra del gobernante y su auto-



ridad. b) la época feudal, la aparición del siervo hacen - el nacimiento del hombre poderoso "El Señor Feudal" quien - era el dueño de la tierra, así como de su producto (propie - dad y poder territorial), lo que representaba un poder de - hecho y de derecho del Señor Feudal sobre sus súbditos y - siervos; por tanto, podemos decir que existió un poder sobe - rano que disponía de la voluntad y libertad de sus siervos. Así por tanto no es posible hablar para este tiempo de un - derecho tan personal como lo es la libertad, y tampoco exis - tió una forma de limitar las arbitrariedades y excesos del - Señor Feudal y su poderío. Pero a medida que la evolución - económica se va presentando, las exigencias por parte de - los ciudadanos para pedir salvoconductos y cartas de seguri - dad los hace con ello obtener ciertos derechos y una forma - de protección. c) Durante el tercer período, el Municipal, se creó un régimen de legalidad que limitaba en gran medida el sistema y poder feudal en beneficio de la población. La desigualdad que durante mucho tiempo fue patente se vió su - vizada con la doctrina cristiana, al referir que todos los hombres son iguales ante Dios, y que todos los hombres se - encuentran regidos por una ley universal. Es evidente que el cristianismo ayudó a suavizar las desigualdades socia - les; así como las que existían entre el gobernante y los go - bernados. La situación real que reinaba en la Edad Media - se llega a referir a una plena supeditación de los sujetos - al poder público. Aparece San Agustín y Santo Tomás y ha - blan de un conjunto normativo que regula la vida de todo in - dividuo, y que éste posee derechos muy propios (Derechos Na - turales) fincados en la misma esencia y naturaleza del hom - bre. Así pues el pensamiento jurídico político del medioevo se desarrolla en torno a cuestiones y problemas de carác - ter religioso teológico con el fin de explicar y justificar las dos posturas antagónicas existentes entre la supremacía y poder de los Papas o el de los Reyes y Señores Feudales;

todo ésto se debe al hecho de que en la Edad Media no se ha planteado ni mucho menos definido la situación del gobernado frente al gobernante, ni se haya intentado crear o reconocer los derechos del hombre en los regímenes jurídicos políticos, pues el orden espiritual lo determinaba la Iglesia; y el poder público y lo material lo determinaban los Monarcas.

### M é x i c o

Los antecedentes mexicanos de nuestras actuales garantías individuales las analizaremos en tres etapas: a) La Prehispánica. No es posible descubrir en la época precolombina y en los pueblos que habitaron el territorio que comprende actualmente la República Mexicana ninguna institución consuetudinaria o de derecho escrito, en la cual encontremos antecedente alguno de lo que son las garantías individuales. Así pues los pueblos aborígenes tenían formas primitivas y rudimentarias conforme las cuales la autoridad suprema poseía facultades omnímodas, era el rey o emperador y el jefe supremo del pueblo, por lo tanto a éste se le consideraba de un poder ilimitado y divinizado. En algunos pueblos existieron consejos de ancianos y sacerdotes que aconsejaban al jefe supremo en las cuestiones de la vida pública del pueblo, pero éste no estaba obligado a acatar las opiniones de los consejos. Estas circunstancias nos inclinan a creer en los regímenes políticos y sociales primitivos: "El gobernado no era titular de ninguna garantía frente al gobernante". b) La Epoca colonial.- En la Nueva España el derecho colonial se integró al derecho español a la consumación de la conquista de México y al iniciarse la colonización de las tierras recién dominadas, la penetración jurídica española se encuentra con un conjunto de hechos y

prácticas autóctonas, las cuales se unificaron por diversas causas como lo fueron disposiciones reales y posteriormente por la recopilación de las Leyes de las Indias de 1681. El Derecho Español Positivo y, sobre todo el Colonial, tenía - la pretensión de ser eminentemente realista. Ninguna ordenanza podía expedir el monarca sin estar debidamente entera do acerca de su conveniencia objetiva, lo que llevó también como consecuencia favorable para el gobernante la creación del llamado Consejo de Indias. Persiguiendo el objeto de - unificar todas las leyes que bajo distintas formas precepti vas se dictaron para las tierras españolas en América. El Rey Carlos II, en 1681, y por sugerencia del Consejo de Indias ordena la conjunción de todas estas disposiciones en - una sola codificación que tuvo por nombre "Recopilación de Leyes de Indias", cuyo contenido normativo trata sobre múlti ples y variadas materias. En tal recopilación es posible observar esa tendencia permanente de proteger a la pobla - ción aborígen en contra de los abusos y arbitrariedades de los españoles criollos y mestizos; así también se reitera - en esta legislación el testamento de la Reina Isabel La Católica en cuanto a evangelizar a toda la gente de las tie rras conquistadas. La legislación de las Indias fue por lo tanto eminentemente protectora de los aborígenes, y este - afán tutelador llegó al extremo de considerar al elemento - indígena sujeto a un verdadero régimen de capitis disminu - tío, restringiendo en todos sentidos sus capacidades, sea humana, sea jurídica o sea civil, con el fin de ser evange lizado a toda forma aún perdiendo su misma libertad. c) La Etapa de la Independencia.- La emancipación política de la Nueva España inicia sus preparativos algunos años antes que Don Miguel Hidalgo y Costilla lanzara su grito de insurgen - cia e insurrección en el pueblo de Dolores. La invasión na poleónica y los sucesos políticos acaecidos en España, entre los que destacaba la abdicación de Carlos IV por una -

parte y la influencia que sobre el pensamiento jurídico filosófico de la época ejercieron los principios que se sustentaban en el ideario de la Revolución Francesa, sobre todo lo concerniente a la soberanía popular, a la libertad y a la igualdad por lo que suscitaron en la Nueva España y - otras colonias de América la tendencia a establecer una situación jurídica igualitaria. Uno de los grandes logros - que el Cura Hidalgo pudo obtener en 1810 fue la abolición - de la esclavitud, hemos también de decir que el libertador\_ realizó los primeros ataques en contra del mal gobierno que en ese entonces prevalecía. Es con José María Morelos y Pa - vón con quien en verdad se crea la primera organización - constitucional. Además este caudillo continúa la lucha de - jada incompleta por Hidalgo. En su Congreso de Anáhuac ex - pide el "Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la Amé - rica Septentrional" en la que se termina por completo el nexo - existente entre México y España; un año después se dicta un documento que se le conoce por nombre "Constitución de Apa - zingán" en el que contenía un capítulo especialmente dedica - do a las Garantías Individuales; y en su Artículo 24 habla - ba sobre los derechos fundamentales del hombre. En esta - Constitución "los derechos del hombre" eran considerados co - mo cimas insuperables por las autoridades del gobierno y - que siempre deberían respetar. Es posible de notar la in - fluencia del iusnaturalismo en esta Constitución, así como - la influencia que tuvo el pensamiento filosófico jurídico - de los grandes pensadores de Francia. Los postulados más - importantes que este artículo 24 contenía fueron a decir - los siguientes: Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad - para todo individuo. Más a la muerte de Morelos los conti - nuadores de la lucha, los insurgentes, no dieron a esta de - claración de derechos la trascendencia que merecía, y en - cierto modo, quedaron olvidados.

El Plan de Iguala de Iturbide nacido años después, - trajo como resultado final lo que fue la consumación de la independencia bajo el rubro de tres aspectos: "Unión, Religión, e Independencia". Las ideas federalistas puestas en terreno mexicano llevaron también como resultado importante el establecimiento del Régimen Constitucional Federal, el cual fue decretado en la llamada Acta Constitutiva de la Federación proclamada en el mes de enero de 1824; y es así como la primera Constitución Federal reviste este sistema organizacional, y en su título "Reglas Generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la Administración de la Justicia", atendió puntos tan importantes como lo fueron sobre la garantía de seguridad en favor de los gobernados; la prohibición de penas trascendentales (respeto de la integridad corporal); no aplicación retroactiva de las leyes, la legalidad para los actos de detención; etc. El régimen federal que fue consagrado en esta Constitución de 1824 fue mutado por un régimen "Centralista" decretado por el grupo de conservadores que en esos momentos se encontraba en el poder, y se dicta la Constitución de 1836, desconociéndose, por supuesto, todo el contenido de la Constitución del 24, la que fue completamente reformada. La primera Constitución centralista vive un lapso muy corto de tiempo, tan sólo de 1836 a 1841; aunque en esta Constitución Centralista se conservaron principios muy importantes para los individuos como lo fueron las garantías de seguridad jurídica; garantías en cuanto a la propiedad; garantías en cuanto a la libertad personal; y otros más. Esta Constitución de 1836 y sus siete leyes trajo como resultado la creación del cuarto poder "El Conservador", que en años posteriores sometería a su plena voluntad a la población de nuestro país.

En 1847 después de la caída del Presidente Herrera,-

asume el poder Antonio López de Santa Anna como presidente, y en la vicepresidencia quedó al frente Don Valentín Gómez Farías. Y es en el mes de febrero de 1847 cuando se reinstauró la vigencia de la Constitución de 1824, con lo cual se reimplanta nuevamente el régimen federalista. En mayo del mismo año fue creada la llamada "Acta de Reformas" y de las prescripciones más importantes que declara esta acta, en cuanto a los derechos naturales de los hombres, fueron las siguientes: "Declaración de que una ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad en favor de todos los habitantes de la República (Artículo 5o.); la institución del juicio de amparo (como instrumento jurídico público cuya finalidad tiene por proteger a los individuos en contra de los actos de poder arbitrario de las autoridades, y obtener así la protección de sus derechos concedidos por la Constitución a todos los individuos) (Artículo 25), y se decreta que la declaración de anticonstitucionalidad de un acto de autoridad queda en manos del Congreso General y de las Legislaturas Locales". Es aquí en esta Acta de Reformas cuando más claramente encontramos la existencia y protección de los derechos de todos los individuos y del instrumento jurídico capaz de protegerlos, como lo es, el juicio de amparo. El Acta de Reformas decretó la creación de una ley de las más importantes para la vida del individuo y del ciudadano en general, en la que dicha ley era el instrumento regulador del poder de las autoridades, la que obró en el máximo instrumento normativo del pueblo mexicano, "La Constitución", todo esto fue posible gracias a las ideas y opiniones de Don Mariano Otero y Crescencio Rejón; pero se ha de decir que dichas opiniones no fueron inmediatamente llevadas a la práctica, las garantías individuales se elevaron a rango constitucional hasta años después.

En marzo de 1853, regresa nuevamente al poder Santa Anna, ayudado por don Juan B. Ceballos, ex presidente de la Suprema Corte de Justicia y quién fue presidente provisional de México; en su facultad casi omnipotente el presidente Santa Anna realiza un sinnúmero de decretos, pues hasta la actividad legislativa le fue concedida, como facultad. Expide una ley sobre conspiradores en contra del gobierno, con la finalidad de afianzar su poderío; prohibió la introducción en la República de impresos que atacaran o censuraran al gobierno, etc. Es decir, en gran medida los derechos del individuo y de todos los ciudadanos se restringieron a voluntad del dictador Santa Anna y sus autoridades abusaron y cometieron arbitrariedades en contra de los derechos de la población. Más en 1854 un grupo de militares se subleva en contra de las injusticias cometidas por el gobierno bajo la base del "Respeto a las Garantías Individuales", movimiento que fue encabezado por don Florencio Villarreal, a quien se le une tiempo después don Ignacio Comonfort. El Plan de Ayutla suscrito por Comonfort pretendía reestructurar jurídica y políticamente al país y culminó con la creación de la Constitución de 1857, la que reinó hasta el año de 1913.

El Plan de Ayutla suprimió entonces la dictadura de Santa Anna y restableció verdaderamente un orden constitucional. Se designó para este entonces un presidente interino que se encargaría de organizar en toda forma a la República, sin más restricciones que la de "Respeto inviolable a las garantías individuales" y es así como las garantías de libertad, igualdad, propiedad y de seguridad en este nuevo régimen se encontraron perfectamente protegidas; se pugñó además por el establecimiento de un orden constitucional bajo la forma de una república representativa y popular.

Es evidente decir que la Constitución de 1857 tuvo - también una gran influencia, en su creación, en los postulados de la Revolución Francesa y de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 su tendencia fue muy seguidora de la tesis individualista-liberal, pues los derechos del hombre, para esta Constitución del 57, son el objeto y la base de las instituciones jurídicas y sociales. Los autores de este valioso documento se declararon partidarios de la filosofía iusnaturalista en materia de Derechos Humanos. El liberalismo de la constitución del 57 es clara al determinar las relaciones entre el Estado y los gobernados, el Estado entonces será el vigilante y protector del hombre en sus relaciones con otros individuos, y sólo tendrá ingerencia - cuando el individuo en ejercicio de su derecho de libertad - haga disturbios en la vida social de los individuos.

La Constitución de 1917 se aparta totalmente de la tesis individualista-liberal, para consagrar en su contenido la tesis roussoniana de la voluntad nacional y la soberanía. En este nuevo documento constitucional los derechos del individuo siguen existiendo aunque no sean enumerados - específicamente, y más bien se prevén los medios legales capaces de proteger y salvaguardar los derechos de todo individuo como gobernado que es y don José Natividad Macías en cuanto a ésto decía: "Las Constituciones no necesitan declarar cuales son los derechos; necesitan garantizar la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad". (20) Para José Natividad Macías el derecho fundamental de todo hombre será el derecho a la vida y en torno a él girarán todas las demás especies de derechos.

---

(20) BURGOA O. Ignacio. Las Garantías Individuales. Pág. 149.



### Sobre las Garantías Individuales (Generalidades)

Sea que nos digamos partidarios a la tesis aristotélica que asienta que el hombre es un ser primordialmente sociable, o sea que aceptemos la doctrina roussoniana para quien la existencia aislada e individual del ser humano procede a la formación social. Lo cierto es, que no se puede concebir al sujeto fuera de la convivencia con sus semejantes. Pues bien, lógicamente para que sea posible el desarrollo de esa vida en común entre los hombres y para que puedan establecerse las relaciones sociales es menester que la actividad de cada quien esté limitada en determinada forma, que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, lo cual llevaría como consecuencia a la desaparición de la convivencia entre los hombres.

El contenido normativo del derecho, bien plasmado en disposiciones legislativas dictadas por cierto órgano del Estado, o bien como base de una práctica social reiterada y con fuerza de obligatoriedad, forzosamente debe de estar garantizado en cuanto a su aplicación e imperabilidad por un poder superior a la voluntad de cada individuo; de tal suerte que la aplicación de las leyes no pueda quedar supeditada al arbitrio y voluntad de un individuo. Ese poder en su acepción de órgano estatal también recibe el nombre de autoridad, la cual está dotada de funciones de ejecución, decisión y mando. De la importante misión que tiene que realizar ese poder social, cuyo titular es el Estado mismo, como organización formal jurídico-política de la sociedad humana, se desprende con evidencia una de sus características fundamentales que es la soberanía del Estado y que es la misma soberanía de la sociedad que integra ese Estado. La soberanía cuyo vocablo deriva de la conjunción "superomnia" es decir, sobre todo, que es un atributo del poder del Esta

do, de su actuación suprema que se desarrolla por y dentro de la sociedad humana, poder que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno. La soberanía popular, llamada así porque es el pueblo en quien verdaderamente radica ésta, según lo refiere así Jellinek en sus doctrinas, y que es aquella potestad suprema que no reconoce ningún otro poder superior, es un poder supremo e independiente. Poder supremo que es la fuente misma de donde se otorga y reconocen las garantías individuales en la Constitución, las que como ya se ha dicho, la sociedad en ejercicio de su soberanía se reserva cierto número de derechos en beneficio de sus miembros que la integran, y que el Estado, como representante de una sociedad tiene que respetar y proteger.

### La Palabra Garantía

Que al parecer proviene del término anglosajón "Warranti", que significa proteger, amparar, defender, salvaguardar... han existido muchos autores que han pretendido dar un concepto más claro de este vocablo; así para Isidro Montiel y Duarte, aseveran que garantía es todo medio con--signado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho, aunque no necesariamente sea una Garantía Individual, sino cualquier derecho. Kelsen refiere a las Garantías de la Constitución, y las equipara con los procedimientos o medios capaces de asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las leyes secundarias, es decir, el que una norma inferior se ajuste siempre e indiscutiblemente a una ley superior. Para el maestro Alfonso Noriega C., equipara a las Garantías Individuales con los llamados "Derechos del Hombre" y sostiene a viva voz que esas garantías son los derechos inherentes a la persona humana en virtud de su misma -

naturaleza, y que el Estado debe reconocer, respetar y siempre proteger mediante la creación de un orden jurídico que permita desarrollar a todo individuo.

### Clasificación de las Garantías

Jellinek las llega a clasificar en tres grupos: las sociales, que son integradas por todos aquellos factores - culturales, ideas religiosas, tendencias sociales, económicas, etc., que lleven a los gobernantes y legisladores a la creación de un ordenamiento legal determinado; el cual, será para Jellinek, un mero producto cultural; las garantías políticas las considera Jellinek como el sistema o régimen de competencias y de limitación de poderes entre distintas autoridades que integran al Estado; y por último las garantías jurídicas que indican todos los medios de derecho de que el gobernado cuenta para proteger sus derechos frente al gobernante y sus autoridades.

Otra clasificación de las Garantías que podemos mencionar será atendiendo a su contenido del derecho subjetivo que se tutela y pueden ser: de libertad, de igualdad, de propiedad y de seguridad jurídica y que a nuestro estudio es la más importante.

### Breves Comentarios a las Garantías Constitucionales

como ya hemos referido en ocasión anterior, la Constitución más que estatuir en su contenido los derechos naturales de los hombres, establece las formas legales capaces de brindar protección y seguridad a todo gobernado como ser humano que es. El artículo 10. de la Constitución, es-

tablece muy claramente la Garantía Individual de "Igualdad", siguiendo esta idea todos los hombres son radicalmente iguales en cuanto a su misma naturaleza. En consecuencia, como ya hemos referido, todo hombre es igual, pues posee los mismos atributos esenciales que cualquier otro ser humano; aun que pueden existir diferencias secundarias, que no dejan de ser superficiales, esto no infiere para tener el mismo valor un ser humano que otro. Por tanto los contrastes de nuestra naturaleza y espíritu son más profundos que las variantes de nuestro cuerpo. Más esa igualdad del "yo" ante los demás no implica un menosprecio a nuestra dignidad por ser comparativamente iguales, sino por el contrario nos engrandece en la posibilidad de merecer y ser tratados de la misma forma que cualquier otra persona, teniendo la misma posibilidad de tener derechos y cumplir igualmente obligaciones. El Derecho Natural reconoce verdaderamente la igualdad de todos los hombres, pues todos comparten esa misma naturaleza. El artículo 10. Constitucional en este mismo sentido, protege por igual al nacional que al extranjero, al negro que al blanco, al inválido que al sano, etc., la condición jurídica que en cierto momento se puede gozar no es un valladar que limite la garantía de igualdad que contiene el artículo 10. de la Constitución.

El artículo 20. constitucional consagra dos principios muy importantes: el derecho de libertad y el derecho de igualdad. Y que a la letra este artículo dice: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes". Es indiscutible la necesidad de todo ser humano de poseer libertad para poder determinarse según su propia voluntad realizando lo que así mejor le parezca, respetando los derechos de los demás. La esclavitud im

plica desigualdad pues el siervo o esclavo se le supedita a la voluntad y poder de otro sujeto; y tal circunstancia de desigualdad en nuestro país no es permisible, a su vez, el Estado y sus autoridades tienen la obligación de seguir respetando y conservando ese ambiente social de igualdad y libertad entre sus gobernados, creando los sistemas jurídicos capaces de perpetrar estos fines.

La libertad, como ya hemos dicho en ocasión pasada, es uno de los derechos imprescindibles de la personalidad de todo ser humano; siendo el factor que determina su posibilidad más plena del desarrollo y emancipación de su yo, implica además, el ser libre, orden, respeto y verdad. Libertad es actuar en razón y en respeto de los demás.

El artículo 4o. de la Constitución que a la letra dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia...". Aunque parece innecesario referir en nuestra Constitución la igualdad que desde muchos años atrás vienen conservando tanto el hombre como la mujer ante la ley, cabe mencionar a este respecto que también es importante volver a recordarlo, pues en etapas históricas anteriores la mujer no tenía esa posibilidad de igualdad de trato ni mucho menos igualdad de derechos como los tuvo el hombre, hasta el punto que a la mujer se le llegó a considerar un objeto que satisfacía necesidades y que podía ser transferida. Hoy en día el derecho de igualdad, el derecho de protección y el derecho a la seguridad jurídica pertenece por igual a la mujer que al hombre.

En su condición de ser humano la mujer debe y posee los mismos derechos que el hombre, como ya se dijo, en tanto será que nuestra Constitución en el precepto que citamos

mos en cierto modo es contrario a los postulados del Derecho Natural, pues de ningún modo cabe diferencia alguna entre el hombre y la mujer; ambos poseen por naturaleza y son portadores de los mismos derechos y de las mismas obligaciones. Sea pues que este postulado constitucional positivo - consagra las Garantías Individuales en favor de todo gobernado sea hombre o sea mujer, sea el menor o sea el anciano, etc., es decir, que su ámbito de protección jurídica abarca todo tipo de individuos que viven en el territorio, llevando como consecuencia la posibilidad a última instancia de proteger los derechos de todos los individuos y conservando de esta misma manera el orden social de paz en que se vive.

En su segunda parte de este artículo constitucional consagra el derecho de todos los seres humanos para procrearse con responsabilidad. Siendo también este derecho y esta posibilidad otro aspecto más del Derecho Natural básico, que será pues la conservación de la especie humana a lo largo de los tiempos. Por tanto, la Constitución tiene como posibilidad importante seguir los postulados del Derecho Natural que son los derechos del hombre, a quien gobierna - este sistema legal.

El Artículo 5o establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, o trabajo que le acomode siendo lícita...". En su parte primera, este precepto constitucional a nuestro entender habla del derecho del hombre que es "La Libertad de Trabajo", la cual es la inclinación propia de todo ser humano para realizar las actividades que más a sus aptitudes le acomoden, en el afán de satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. A su vez establece los medios de seguridad para las personas que al dedicarse a cierta actividad lo hagan dentro de un marco de licitud en beneficio de toda la colecti-

vidad evitándole perjuicios por actividades o trabajos ilícitos. Sienta también las bases del derecho de propiedad, pues toda persona que presta sus servicios a otra, o realiza actividades por su propia cuenta tiene derecho a una justa retribución, así como a adquirir lo que a sus necesidades personales satisfagan. El derecho de libertad en este precepto constitucional es la base más sólida del nacimiento de la propiedad privada, así también prohíbe tajantemente la contratación o prestación de servicios cuando la libertad del individuo sea perjudicada.

El artículo 6o. y 7o. nos habla nuevamente del Derecho de Libertad pero en algunas de sus especies tan solo.

En el artículo 6o. habla de la libertad de "expresión" de las ideas, lo que implica a su vez la forma más plena de comunicación y transmisión de conocimientos e ideas entre los seres humanos desde su aparición en la tierra. Esta especie de derecho de libertad solo será limitado cuando dicha expresión de ideas lesione los fundamentos de moralidad de la sociedad. El Derecho Natural a esta cuestión refiérase en la posibilidad muy natural de todo hombre de expresar sus sentimientos y pensamientos a sus semejantes sin ninguna limitación.

El Artículo 7o. consagra un derecho muy importante, que es nacido en sociedad que será, la de perpetrar sus ideas en sistemas materiales como la escritura, la cual es la fuente mas importante para transmitir conocimientos de generación en generación sin más límites que el respeto a los derechos de terceros. Este más que ser un derecho natural ha venido perfeccionándose en el hombre a través de su vivencia en sociedad.

El artículo 9o. que versa sobre el derecho, o libertad de asociación, el instinto gregario natural del hombre en muchas ocasiones le inclina a agruparse con otros de sus semejantes con ciertos fines especiales para trabajar, para expresar ideas, para pensar, para participar en su sociedad, para reformar su mundo, etc. La Constitución a este respecto protege ese instinto natural gregario para que todos los hombres puedan desarrollarse en conjunción y puedan alcanzar sus fines individual y colectivamente.



"EN UN ESTADO, ES DECIR, EN UNA SOCIEDAD QUE TIENE LEYES, LA LIBERTAD NO PUEDE CONSISTIR EN OTRA COSA QUE EN PODER HACER LO QUE SE DEBE QUERER HACER Y NO ES: SER OBLIGADO A HACER LO QUE NO SE DEBE QUERERSE".

MONTESQUIEU

Bol. del Sup. Trib. de Just. del Edo. de Gto.  
Abr./May./85 No. 33. Pág. 219.

## ESQUEMA HISTORICO GENERAL DEL DERECHO NATURAL

CAPITULO I  
LOS GRIEGOS

ARISTOTELES.- Y el mundo de lo sensible.

PLATON.- Y el mundo de las ideas.

LOS SOFISTAS	HERACLITO.- Y su doctrina todo fluye.
	TRASIMACO.- Y la negación de las leyes de la polis.
	CALICLES.- Fundaba parte de su teoría del derecho en "el derecho es la fuerza".
	HIPPIAS.- Llega a distinguir entre el derecho escrito y el no escrito.
	ALCIDAMAS.- Que luchó arduamente contra la esclavitud, institución muy arraigada en Grecia.

LOS ESCEPTICOS.- "El hombre es la medida de todas las cosas".

CICERON.- Jurista romano.

ZENON.- Fundador del Estoicismo.

EPICTETO.- Hablaba de libertad e igualdad para todo ser humano (Estoico).

LOS JURISTAS.- En el Derecho Natural se contiene el derecho de libertad, el derecho de igualdad, las reglas del parentesco, la buena fé y la legítima defensa.

CAPITULO II  
LOS ROMANOS

CAPITULO III  
LA EDAD MEDIA

SANTO TOMAS DE AQUINO. La concepción teológica para la interpretación del Derecho Natural.

SAN AGUSTIN.- El hombre se diferencia de las demás criaturas por el pensamiento y la voluntad.

DUNS SCOTO Y OCKAM.- El voluntarismo como forma de interpretación del Derecho Natural.

EL VOLUNTARISMO JURIDICO.- Forma primitiva de positivismo.

FRANCISCO DE VITTORIA.- Creador del Derecho Internacional moderno, distingue claramente entre el Derecho Natural y el Ius Gentium.

HUGO GROCCIO.- Sistematiza y ordena el Derecho Natural clásico y al Derecho de Gentes.

CAPITULO IV  
EL RENACIMIENTO  
DESARROLLO DEL  
IUS GENTIUM.

JOHN LOCKE  
(Y el Empirismo).- Los Derechos principales del hombre son: la libertad, el derecho al trabajo y el derecho de propiedad.

BARUCH SPINOZA.- El Derecho Natural se basa en la fuerza, el más fuerte gobierna y determina los derechos de cada uno.

CAPITULO V  
EL DERECHO NATU-  
RAL BAJO EL INDI  
VIDUALISMO RACIO  
NALISTA.

TOMAS HOBBS.- El estado de naturaleza - una era de salvajismo, no había derechos, no se podía hablar de justicia o injusticia.

JUAN JACOBO ROUSSEAU.- El estado de naturaleza perdida equivalió a un estado de armonía y felicidad entre los hombres. La libertad y la igualdad son los soportes de su derecho natural.

IMMANUEL KANT.- Uno de los máximos racionalistas de su época. Funda su derecho natural en la libertad como derecho supremo de todo hombre.

SAMUEL PUFENDORF.- Los derechos innatos son los derechos propios del hombre individual.

CAPITULO VI  
LA AVERSION POR  
EL DERECHO NATU  
RAL CLASICO.

HISTORICISMO.- El derecho es el pasado - histórico de cada nación o pueblo.

POSITIVISMO.- No hay más derecho que el que el Estado crea único con validez y obligatorio para todos.

## CRONOLOGIA DE AUTORES Y ESTUDIOSOS DEL DERECHO NATURAL

1.- HERACLITO DE EFESO	Sofista Griego	540-480 A.C.
2.- TRASIMACO	Sofista Griego	
3.- CALICLES	Sofista Griego	
4.- HIPIAS DE ELIS	Sofista Griego	Siglo V A.C.
5.- SOCRATES	Filósofo Griego	470-399 A.C.
6.- PLATON	Filósofo Griego	428-348 A.C.
7.- ALCIDAMAS	Sofista Griego	Siglo IV A.C.
8.- ZENON DE CITIO	Fil.Est.Griego	336-264 A.C.
9.- ARISTOTELES	Filósofo Griego	384-322 A.C.
10.- CICERON	Orador Romano	106-43 A.C.
11.- SENECA	Fil. Est. Romano	4 A.C.-65 D.C.
12.- EPICTETO	Filósofo Greco-Romano Estoico	121-180 D.C.
13.- MARCO AURELIO	Antonino Estoico Romano	121-180 D.C.
14.- ULPIANO	Emperador Romano	170-228 D.C.
15.- SAN AGUSTIN	Teólogo Italiano	359-430 D.C.
16.- JUSTINIANO	Emperador Romano	482-565 D.C.
17.- ALBERTO MAGNO	Filósofo Alemán	1206-1280 D.C.
18.- SANTO TOMAS DE AQUINO	Filósofo Cristiano Italiano	1225-1274 D.C.
19.- ALEJANDRO DE HALES		
20.- OCKAM	Filósofo y Teólogo inglés.	1280-1349 D.C.
21.- FRANCISCO DE VITTORIA	Jurista y Teólogo Español	1492-1546 D.C.
22.- TOMAS MORO	Escritor Inglés su filosofía era humanista democrática.	1478-1535 D.C.
23.- DOMINGO DE SOTO	Jurista Español	1494-1570 D.C.
24.- VAZQUEZ DE MENCHACA		1512-1569 D.C.
25.- FRANCISCO SUAREZ	Teólogo Español	1548-1617 D.C.
26.- DUNS SCOTO		

27.- HUGO GROCCIO	Jurista y Filósofo Holandés	1583-1645
28.- TOMAS HOBEES	Filósofo Inglés	1588-1679
29.- RENATO DE DESCARTES	Filósofo Francés	1596-1650
30.- FITCHE		
31.- JOHN LOCKE	Filósofo Francés	1632-1704
32.- BODEMHEIMER		
33.- BARUCH SPINOZA	Filósofo Holandés	1632-1704
34.- SAMUEL PUFENDORF	Jurista e Historiador Alemán	1632-1694
35.- LEIBNIZ (GODOFREDO G.)	Filósofo Alemán	1646-1716
36.- DANIEL DEFOE	Escritor Inglés	1660-1731
37.- JUAN JACOBO ROUSSEAU	Filósofo Suizo Francés	1712-1778
38.- IMMANUEL KANT	Filósofo Alemán Racionalista	1724-1804
39.- STAHL		
40.- RUDOLF STAMMLER	Iusfilósofo Neokantiano	1856-1938
41.- JOSE CORTS GRAU		
42.- ENRIQUE ROMMEN		

## CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Concluyendo, tal y como se desprende de lo anteriormente expuesto en ningún momento hemos intentado con nuestra exposición dar una idea nueva de lo que el Derecho Natural es y tal como en antaño fue concebido.

Lo que sí podemos afirmar es que todos los seres humanos en su ser se guían por intuiciones de orden y armonía, que tal vez las podamos equiparar con ese multicitado Derecho, "El Natural".

Cada cual interpreta el mundo que lo rodea de una manera muy propia individual o subjetiva, sin embargo, a pesar de las variables personales es evidente descubrir constantes o principios no mutables de orden y bien. ¿Por qué afirmamos esto?. Es evidente que el desorden o el caos en el hombre, en la vida, en el derecho, en las cosas, en el pensamiento, en los seres... no es posible que exista, pues el caos dentro del caos en verdad sería la nada, y la nada, es una concepción de inexistencia y en nuestra mente no es posible dar ni forma ni idea a ello. De lo que concluimos que los hombres a pesar de violar las leyes o normas de orden no pueden con ello trasgredir los principios fundamentales, superiores a su voluntad, conciencia o razón que los guían y determinan a seguir una línea.

Tal y como lo concibieron los grandes maestros del Derecho Natural, esas intuiciones o principios ordenadores a través del pensamiento fueron descubiertos y llevados a -

la vida del mundo material, mediante sus tratados. Todos - los hombres los sienten y los palpan, sin embargo, no todos los humanos se preocupan por la búsqueda de la verdad de - las cosas. Todos reconocemos el valor importantísimo del de recho a la vida; a la libertad; a la propiedad, a la igualdad o a la justicia sin tener que ser juristas o estudio- - sos. Y sin embargo la mayoría de nosotros no concebimos, - ni nos preocupamos por saber o conocer de donde vienen, na- cen o surgen, pero sí los sentimos y nos damos cuenta de su verdadera existencia, a veces real (como en el caso de los sistemas sociales donde se respetan las libertades), o a ve- ces ideal (como en los sistemas sociales de opresión), sin embargo existen y viven a la par con el hombre.

Para mí los principios fundamentales del Derecho Na- tural tienen una validez ideal, pero aplicable, en el hom- bre, son los anhelos a que aspiramos para perfeccionar nues- tra naturaleza imperfecta. Viven en el mundo de los idea- lismos, y se perfeccionan y se llevan a la práctica a tra- vés de las leyes positivas que nos rigen, de ahí la imper- fección de estas últimas, pero que se van perfeccionando y moldeando según la vivencia diaria del hombre en el espacio, en las circunstancias y en el tiempo.

Aunque hemos de aclarar que muchos gobernantes y go- biernos por conveniencia propia o egolatría, no siguen los principios del derecho natural, o derechos del hombre; pues con la ley positiva creada por ellos y su sistema político\_ (abusivo) les representa mas utilidad personal, ya que ex- plotan y someten a sus gobernados por el afán del poder. El poder y la fuerza en muchas ocasiones superan el sentido co- mún y de convivencia social y se convierten en medios de su misión y esclavitud de sus gobernados; como en el caso que referimos en uno de nuestros autores que su doctrina la su



tentaba, en cierto modo, en la base de decir: "el poder es la fuerza", sin embargo la historia ha desmentido esta idea, pues los sistemas totalitarios por su propio peso, abuso y exceso caen, y se vuelve a idealizar una forma de vida diferente en la que todos tengan derechos, convivencia, seguridad, respeto e igualdad.

Sea que nos resultemos partidarios del Iusnaturalismo o del Positivismo, la verdad es que el primero de los órdenes normativos señalados, es una serie de intuiciones naturales que el hombre requiere poseer para desarrollar su vida en el mundo que lo rodea. Son ese mínimo de derechos indispensables capaces de proporcionar la posibilidad de existencia y desarrollo, y ya los hemos mencionado en anteriores ocasiones; y a mi criterio son: El Derecho a la Vida (como potestad suprema de cada individuo de ser y estar en el universo y disfrutar de su existencia); el Derecho de Libertad (como la capacidad de cada individuo para autodeterminarse y autolimitarse); el Derecho de Propiedad (como la facultad de todo individuo para proveerse, a través de su esfuerzo, y poseer todo aquello que satisfaga sus necesidades en general); y el Derecho de Igualdad (posibilidad que tienen todos los seres humanos para ser tratados de la misma forma o manera, con los mismos derechos y oportunidades respecto a sus demás semejantes); de entre los derechos más importantes.

Si estos principios del Derecho Natural no existieran o no tuvieran validez, también sería evidente que jamás nos preocuparíamos de ellos, ni se hablaría tampoco, sin embargo sucede lo contrario. En todas las épocas; en diferentes países, estados o naciones; estudiosos, juristas o gente del vulgo, en determinados momentos cuando el gobernante abusa de sus facultades y absorbe todo el poder es cuando -

los individuos hacen renacer nuevamente esos principios y - los anhela para que existan en su vida práctica y hará hasta lo imposible para reintegrarlos.

Así el verdadero gobernante es aquel que se preocupa por proteger y respetar los derechos de los hombres como individuos y gobernados que son. Cuando el exceso de poder - en manos del gobernante trasciende y afecta los derechos de las personas, ese exceso lleva consigo mismo la semilla de su propia destrucción para recobrase nuevamente la liber--tad general, y el gobernado como ser humano que es, es el - supremo legislador, velador y protector de sus derechos.

Como vemos las leyes naturales de los hombres a pe--sar del transcurso del tiempo y su evolución y civilización siempre las encontraremos vigentes y reinando en el mundo - por encima del gobernante y sus legisladores. Siendo así, - el gobernante injusto por sus propios abusos está predestinado a ser derrocado para tornar a gobernar nuevamente - aquél o aquellos individuos que cuiden, protejan y respeten los derechos de cada persona, pues como ya hemos dicho el - respetar los derechos de los demás representa orden y el orden a su vez es la paz y armonía en el grupo social. De lo referido resulta evidente que tiene que existir un órgano - coactivo encargado de velar y hacer que se respeten esos derechos, y de ahí la justificación de la existencia del go--bierno, o Estado, quien hará cumplir los mandatos de la ley en favor del orden y la paz general.

El verdadero legislador es aquel que aprecia los derechos del ser humano. No legisla o crea leyes en benefi--cio del gobernante o de quien ostenta el poder, o de sí mismo, sino en beneficio y preocupación de la colectividad humana que integra su Estado o su pueblo. Recoge los anhelos

y aspiraciones de la gente y las experiencias vividas y las convierte en "leyes", que significarán: derechos, orden, armonía, libertad, respeto a la persona y sus bienes, libertad de trabajo, libertad de expresión, libertad de creencia... etc.; por tanto el fin del legislador es dictar las leyes que permitan a todos los hombres en general y a cada uno en especial desarrollar sus fines y objetivos en un ambiente de seguridad, de respeto, de igualdad y de orden. - Ejemplo de ello lo tenemos en el Código Penal que postula en muchos de sus dictados el respeto y protección del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la integridad corporal, etc; en el Código Civil se postula de la misma manera, en sus disposiciones, el reconocimiento y respeto a la propiedad, los parentescos, los postulados de la buena fé, el respeto a la institución del matrimonio como unidad celular integral y de orden y de suma importancia para la sociedad; y su respeto y protección implican orden general e individual, alejándonos por medio de las leyes del desorden. Determinan también estas legislaciones los derechos y obligaciones de las personas que se relacionan y la forma en que deben cumplir y respetar; por tanto las leyes son la forma más clara de guardar la paz y armonía social. La Legislación Laboral que determina y protege el respeto a la libertad y dignidad del trabajador, como ser humano que es, ya no mas esclavitud ni servidumbre, sino la obligación controlada del patrón de retribuir a sus trabajadores un salario justo sin lesionar los derechos del trabajador, sujeto a un horario de trabajo determinado por las leyes, leyes que toman en cuenta la capacidad física y aptitudes del ser humano y que respeta y hacen respetar el derecho de libertad del individuo como trabajador, y el respeto a la dignidad del trabajador como hombre que es. En nuestro país el trabajador ya no es considerado una cosa sujeta a explotación venta o abuso, como llegó a suceder en -

la antigüedad en Roma.

El Derecho Constitucional soporte importantísimo de las Garantías Individuales y de los Derechos Humanos de todas las personas. En este conjunto normativo obliga a la autoridad a reconocer, respetar y proteger esos derechos; implica además un control y limitante al poder de la autoridad en favor del gobernado. En la Constitución se reitera con gran vigor la existencia del derecho de Libertad, Propiedad, respeto a la Vida y la Igualdad. Los movimientos revolucionarios que en todas las etapas históricas de nuestro país han sido para el mismo ideal y objetivo, conservar y hacer que se protejan y respeten y garanticen los Derechos Humanos, de que concluimos que para poder vivir en armonía y sentir la vida, se requiere de poseer un cierto número de derechos, que pertenecen a la naturaleza del hombre, en caso contrario, de no tenerlos o no ser respetados, por la autoridad o por los demás, nos induce a exigirlos y a luchar por reintegrarlos.

Si hablamos de nuestra Constitución nos hemos siempre de referir a ese sistema normativo supremo de nuestro país, en el que se contiene de manera expresa los derechos del ser humano y de la forma de regular el poder de la autoridad que gobierna y dirige a nuestro pueblo mexicano.

El Derecho Natural en nuestra Constitución y leyes secundarias.- Es probable que no podamos encontrar los postulados del derecho natural con la puridad que se quisiera en nuestras leyes que nos rigen, pero sin embargo dichas normas jurídicas en su aspecto más íntimo siguen conservando los conceptos ambiciosos que el derecho natural estatuye. Ya como hemos comentado en puntos anteriores, las leyes que nos rigen tecnifican y positivizan esos conceptos y los lle

van a la aplicación en la realidad del hombre y sus problemas en sociedad y en lo individual.

Ya hemos hablado en gran modo de los diferentes derechos que estatuye el iusnaturalismo y tratamos de abarcar - los mas sobresalientes, pero olvidamos tratar un derecho - muy importante y ultrajado por las autoridades en nuestros días como lo es: "El Respeto a la Integridad Corporal", que es esa característica esencial de todos los hombres de conservar su unidad como ente físico, pero dotado de pensamiento, razón y sentimiento y que forma parte de su naturaleza biológica. Es tan importante también este derecho que en - nuestros días se legisla al respecto, a efecto de crear los instrumentos legales capaces de garantizar la integridad - corporal de los individuos que son inculpados por algún delito, y que la autoridad judicial hace gala de torturas para obtener la seudo verdad. Pero esto no solo sucede con - las autoridades, sino también lo pasa con los particulares, quienes para intimidar o atemorizar a personas o comunidades realizan los mismos ejemplos abusivos sobre la gente. - Para lo cual nos permitimos transcribir textualmente lo siguiente, a fin de que se vea la importancia tan trascendental de lo referido:

(El Sol, Miércoles 30 de Octubre de 1985. Sección - Editorial, Páginas 7-A y 7-B).

Derechos Humanos.- Durante los últimos días se ha comentado en los círculos legislativos mexicanos, la necesidad imperante de analizar la situación de los derechos humanos, diputados de todos los partidos políticos integrantes de la Cámara Federal, manifestaron su consenso para estudiar ese punto a profundidad.

El Presidente de la Gran Comisión, Eliseo Mendoza Berueto, anunció la integración de una comisión parlamentaria, para avocarse al estudio de la problemática que implica dicho análisis, como de los objetivos a los que tendrán que dar respuestas es el recibir, valorar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre los derechos fundamentales del ser humano, que se garantizan durante muchos años en nuestra Carta Magna.

La iniciativa para la creación de una Comisión en la Cámara Baja que esté dedicada al tema. Provino del diputado Antonio Tenorio Adame, quién ha sido un conocido promotor, conjuntamente con Miguel Angel Herrerías.

Actualmente se encuentra en el Senado de la República, para su revisión, análisis y en su caso ratificación, el convenio de las Naciones Unidas contra la tortura. Como oportunamente se informó en OEM, el Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado después de una audiencia concedida a la ex candidata a la primera magistratura del país, diputada Rosario Ibarra de la Piedra, ordenó se investigara toda denuncia de la desaparición o violación de las Garantías Individuales, esta actitud revela el humanismo integral del presidente.

En diversas publicaciones nacionales, han aparecido reiterados ataques a funcionarios públicos, a quienes se responsabiliza por la complicidad en actos de tortura, detenciones clandestinas, sin contar con la correspondiente averiguación previa que compruebe el cuerpo del delito, sin contar con las pruebas de la responsabilidad del presunto delincuente.

Las Leyes Mexicanas establecen que todo proceso se -

seguirá, forzosamente, por delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, así mismo, todo mal trato en la -  
aprehensión o en las prisiones que se infiera sin causa, -  
son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos\_  
por las autoridades.

Este año fue modificado substancialmente el artículo 20 Constitucional que ofrece las garantías que en todo juicio de orden criminal tendrá el acusado.

No obstante que la violación de los Derechos Humanos es la excepción, más no la regla, en nuestro país es deseable y laudable el que nos fijemos como objetivo un respeto\_ absoluto por esos derechos.

Por último quiero decir que a pesar de que muchos no están de acuerdo en la existencia y validez del Derecho Natural, lo cual quiere decir a su vez que niegan la existencia de su propia naturaleza, quien les ha otorgado el don - de la razón y el pensamiento, herramientas que lo ayudan a descifrar todos los secretos de su mundo y a intuir lo que en su interior vive y surge.

Sin embargo para mí, la existencia del Derecho Natural es una cuestión real y de validez por lo que soy seguidor y creyente del "Iusnaturalismo" y sus determinaciones - en beneficio del orden, paz y armonía del hombre en lo individual y también en lo social.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ENCICLOPEDIA BARSA  
EDITORIAL ENCICLOPEDIA BRITANICA  
EDICION 1975.
  
- 2.- DERECHO ROMANO (PRIMER CURSO)  
AGUSTIN BRAVO GONZALEZ Y BEATRIZ BRAVO V.  
EDITORIAL PAX-MEXICO  
EDICION TERCERA, JUNIO DE 1978.
  
- 3.- BOLETINES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
NUMEROS 33, 13, 23, 26, 84, 30, 34, 17, 11.
  
- 4.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES  
IGNACIO BURGOA A.  
EDITORIAL PORRUA  
EDICION 1979.
  
- 5.- EL JUICIO DE AMPARO  
IGNACIO BURGOA O.  
EDITORIAL PORRUA  
EDICION 1982.
  
- 6.- CURSO DE DERECHO NATURAL  
JOSE CORTS GRAU  
EDITORIA NACIONAL. MADRID  
EDICION 1974.



- 7.- COMPENDIO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO  
FRANCISCO JAVIER DIAZ LOMBARDO  
EDITORIAL LIMUSA  
EDICION 1979.
  
- 8.- DICCIONARIO ILUSTRADO LATIN ESPAÑOL  
EDITORIAL SPES. BIBLOGRAFS/A  
EDICION DECIMA, 1973.
  
- 9.- EL DERECHO NATURAL, HOY (A PROPOSITO DE LAS FICCIONES  
JURIDICAS).  
FRANCISCO ELIAS DE TEJADA  
EDICIONES PIRAMIDE, S.A. MADRID  
EDICION 1978.
  
- 10.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
EDUARDO GARCIA MAYNEZ  
EDITORIAL PORRUA  
EDICION 1979.
  
- 11.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO  
EDICIONES LAROUSSE  
RAMON GARCIA-PELAYO Y GROSS  
EDICION 1985.
  
- 12.- UTOPIA  
TOMAS MORO  
EDITORIAL PORRUA  
EDICION 1975.
  
- 13.- MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FRANCISCO RAMIREZ FONSECA  
EDITORIAL PAC  
EDICION 1981

- 14.- DERECHO NATURAL HISTORIA Y DOCTRINA  
ENRIQUE ROMMEN  
EDITORIAL JUS. MEXICO  
EDICION 1950.
- 15.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO  
MODESTO SEARA VAZQUEZ  
EDITORIAL PORRUA  
EDICION 1981
- 16.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO  
EDITORIAL SELECCIONES DEL READER'S DIGEST  
EDICION 1972.
- 17.- LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO  
MIGUEL VILORO TORANZO  
EDITORIAL PORRUA  
PRIMERA EDICION 1973.